



# *Universidad Internacional SEK*

---

---

## *Facultad de ciencias Sociales y Jurídicas*

*Trabajo de fin de carrera titulado:*

*“Vida digna” como concepto jurídico indeterminado*

*Realizado por:*

*Lupe Helena Núñez del Arco Viteri*

*Directora del proyecto:*

*Dra. Lina Parra Cortés*

*Como requisito para la obtención del título de:*

*Abogada*

*Quito, 21 de Agosto del 2018*



## **DECLARACION JURAMENTADA**

Yo, HELENA NÚÑEZ DEL ARCO VITERI, con cédula de identidad N° 171634054-0, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado a calificación profesional; y, que ha consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Helena Núñez del Arco Viteri

C.C.: 171634054-0

# **DECLARATORIA**

El presente trabajo de investigación titulado:

**“VIDA DIGNA COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO”**

Realizado por:

**HELENA NÚÑEZ DEL ARCO VITERI**

Como requisito para la obtención del título de:

**ABOGADA**

Ha sido dirigido por la profesora

**DRA. LINA PARRA CORTÉS**

quien considera que constituye un trabajo original de su autor

Dra. Lina Parra

**DIRECTORA**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres quienes me formaron a lo largo de la vida y me apoyaron económicamente para la consecución de la carrera de Derecho.

A mi abuela y a mi tío David, quienes estuvieron siempre conmigo a lo largo de la realización mi carrera.

A mis hermanos Benjamín y Donato.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi profesora la Dra. Lina Parra por su apropiada dirección de este trabajo. Sus conocimientos, apoyo y entendimiento fueron precisos a la hora de la realización de este texto.

A mi tío David y a mi abuela por apoyarme física y psicológicamente durante la realización del presente trabajo.

A la Universidad Internacional SEK, por darme la oportunidad de convertirme en una profesional de excelencia.

## Índice

Introducción .....	1
Capítulo I.....	2
1. Concepto jurídico indeterminado .....	2
1.1 Qué es un concepto jurídico indeterminado .....	2
1.2 Fuentes de indeterminación del Derecho .....	8
1.3 Posibles soluciones a la indeterminación.....	10
Capítulo II.....	15
2. Aproximación a la construcción de una definición.....	15
2.1 Dignidad Humana .....	15
2.1.1 Seis aspectos de la dignidad humana .....	16
2.1.2 La adscripción de la dignidad humana .....	19
2.1.3 La igual dignidad .....	23
2.1.4 Los derechos humanos y fundamentales como parte de la dignidad humana .....	27
2.2 Proyecto de vida .....	27
2.2.1 Valoración, medios y fines .....	30
2.2.2 Factores para la consecución de un proyecto de vida .....	31
2.2.3 Proyecto de vida para la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la legislación ecuatoriana .....	33
2.3 Calidad de vida.....	36
2.3.1 Concepto de calidad de vida .....	38
2.3.2 ¿Un enfoque descriptivo o evaluativo? .....	40
2.3.3 Una investigación comparativa de los países escandinavos .....	41
2.3.4 Otras concepciones de calidad de vida .....	45
2.4 Buen vivir.....	50
2.4.1 El Buen Vivir para la filosofía indígena .....	52
2.4.2 Concepción occidental del bienestar vs el <i>buen vivir</i> .....	56
2.4.3 La Naturaleza, elemento indispensable para un Buen Vivir .....	57
2.4.4 Una economía solidaria para el ejercicio del Buen Vivir .....	60
2.4.5 Derechos sociales para la consecución del Buen Vivir .....	62
2.5 Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.....	63
Capítulo III.....	71
3. Aproximación al uso del término “vida digna” en las sentencias de la CCE.....	71
3.1 Consideraciones metodológicas.....	71

<b>3.2 Manejo terminológico de “vida digna” en las sentencias escogidas .....</b>	<b>80</b>
<b>3.2.1 Sentencia N° 148-12-SEP-CC .....</b>	<b>80</b>
<b>3.2.2 Sentencia N° 209-12-SEP-CC.....</b>	<b>83</b>
<b>3.2.3 Sentencia N° 093-14-SEP-CC.....</b>	<b>84</b>
<b>3.2.4 Sentencia N° 115-14-SEP-CC.....</b>	<b>87</b>
<b>3.2.5 Sentencia N° 375-17-SEP-CC.....</b>	<b>89</b>
<b>3.3    Cómo se vulnera la vida digna en criterio de la Corte Constitucional Ecuatoriana.....</b>	<b>91</b>
<b>4. Conclusiones .....</b>	<b>93</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>96</b>

## **Introducción**

El concepto “vida digna” nace en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 como un derecho fundamental que debe ser tutelado por la Corte Constitucional, es por eso que en el presente trabajo se hará una explicación de la indeterminación que contiene este concepto aparte de la indeterminación que ya conllevan de por sí los derechos fundamentales.

Determinaré cómo la vida digna dentro de la Constitución de la República del Ecuador entra a ser un concepto jurídico indeterminado, por abarcar una gran cantidad de derechos y a la vez excluir algunos de su catálogo. Para esto se explicarán las diversas formas de indeterminación y las posibles soluciones que existen dentro del Capítulo I.

Luego para llegar a la aproximación del significado de “vida digna” se indicará cómo los conceptos de dignidad, proyecto de vida, calidad de vida y Buen Vivir, pueden darle un sentido más completo o acercarse a darle una posible definición.

De acuerdo con la técnica que se escoja para resolver la indeterminación de los conceptos jurídicos, se dará una posible definición del término vida digna. Se desarrollará cada uno de estos conceptos en el Capítulo II dotándolos de significado para luego demostrar las similitudes que tienen con el concepto de vida digna. Además se explicará cómo concibe el Plan Nacional de Desarrollo a este concepto.

El concepto de vida digna se encuentra dentro de la Constitución en el artículo 37 numeral 7. En este artículo se explica que es un derecho que debe ser garantizado por el Estado a las personas mayores adultas. Pero principalmente podemos encontrar este concepto en el artículo 66 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, como un derecho fundamental que consagra los siguientes derechos: “la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 66. 2).

En estos dos artículos concretamente, el concepto “vida digna” es indeterminado, y la ley lo define de manera abstracta y genérica sin saber cuál es su límite. Es por eso que veremos si la Corte Constitucional usa el término “vida digna” limitándose a lo que establecen la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo dentro del Capítulo III, o si realiza una conceptualización diferente.

## Capítulo I

### 1. Concepto jurídico indeterminado

En el presente capítulo voy a establecer con base en la doctrina recogida por varios autores, lo que es un concepto jurídico indeterminado, las fuentes que hacen que un concepto jurídico sea indeterminado, la función que cumple la indeterminación, además de las diferentes maneras de resolver y determinar los conceptos.

Los autores principales que se tomarán en cuenta serán J. Alberto del Real Alcalá, Ignacio Ara Pinilla, Sergio Manuel Tamayo Yáñez, entre otros. Con esto se dará un panorama general de los pasos que debe y puede seguir el Juez al momento de la determinación de un concepto jurídico indeterminado.

Pero la finalidad de desarrollar este tema en el presente capítulo es la de escoger que técnica es más factible para resolver la indeterminación del término vida digna y determinar por qué este concepto es indeterminado. El concepto jurídico indeterminado es la herramienta que me ayudará a encontrar una posible definición del término objeto de esta investigación.

#### 1.1 Qué es un concepto jurídico indeterminado

Para poder determinar lo qué es un concepto jurídico indeterminado, lo primero que podemos hacer es definir qué es un “*concepto*”. Para esto podemos referirnos a lo que dice la tesis de Saussure que establece la estructura lingüística de “significante” - “significado”, con respecto al signo (Saussure, 1945, pp. 91-96). Sobre este esquema, los conceptos forman parte del “significado”, porque no son simples palabras o sonidos, sino ideas que se tienen sobre un objeto, el cual no necesariamente tiene que existir en la realidad (Tamayo Yáñez, 2009, p. 25).

Para esto debemos tomar en cuenta que no es lo mismo “*concepto*” que las palabras que lo expresan, es decir “que un concepto esté formado por palabras no los hace equivalentes.” (Tamayo Yáñez, 2009, p. 26). Un caso como este es el que hablaremos en este trabajo de investigación sobre el concepto de “vida digna”. Este está compuesto por dos palabras, vida que tiene un significado, y dignidad que tiene otro, pero no necesariamente cada una de estas palabras con su significado expresa el concepto que tiene este conjunto de palabras, ya que al estar unidas forman un solo término diferente a los que la componen.

Los conceptos no dejan de serlo por ser confusos u oscuros, ya que todos sufren de cierto grado de indeterminación, y lo que en realidad los hace conceptos es que deben tener significado, y esto se puede responder de dos formas según explica Sergio Tamayo:

1. **Con el contenido:** “El contenido de un concepto son las referencias mentales a los elementos del objeto formal del concepto.” (Tamayo Yáñez, 2009, p. 27). Es decir, su definición o la descripción de este.

**2. Con la extensión:** “la extensión son objetos que pueden ser asignados al concepto.”(Tamayo Yáñez, 2009, p. 27). Esto es, mostrar algún objeto que sea un ejemplo del concepto o que forme parte de él.

Estas dos caras del significado de un concepto no influyen necesariamente en la determinación del mismo o lo hacen más fácil de entender, es más, de cierto modo pueden hacer más complicado el significado de este concepto, como es el caso de “vida digna”; si a vida se le agrega la característica de digna, este no disminuye su extensión, sino que la amplía de tal manera que el concepto ya no solo abarca ciertos derechos, como los que establece el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, sino que va más allá.

Tanto la “*delimitación del contenido*” como la “*extensión*” son estrategias muy complicadas, ya que la determinación del contenido va evolucionando conjuntamente con el avance del conocimiento como, por ejemplo, el concepto mundo que para Europa en su contenido hasta 1492 en no incluía a América. Y estos problemas de determinación del contenido también afectan a la extensión, ya que si sobre esta están los objetos a los que se refiere, pueden también estar los objetos a los que no se refiere (Tamayo Yáñez, 2009, p. 28).

Así, en un caso en concreto lo que se quiere saber es si el objeto o acto está dentro de la extensión del concepto, por lo que no es necesario precisar toda su extensión, (Tamayo Yáñez, 2009, p. 28) porque al momento de resolver un caso, a los jueces no les hace falta resolver sobre otros objetos o actos que forman parte de esa extensión, ya que no sería pertinente al caso en concreto.

Sin embargo lo que se trata de lograr en especial en conceptos jurídicos indeterminados como la “vida digna”, que es un derecho fundamental contenido en la Constitución de la República del Ecuador, es una aproximación al significado, para así conseguir una eficiente protección del mismo. Otro ejemplo de esto es el concepto mamífero, cuyo contenido es “Animal vertebrado cuya hembra amamanta a sus crías”, y la extensión sería: “como la vaca”(Real Academia Española, 2010, p. 440), pero su extensión es mucho más grande que simplemente la vaca, ya que existen bastantes animales que cubren estas características.

Ahora, ¿qué es un concepto jurídico indeterminado? Para Sergio Tamayo, esta teoría analiza los conceptos encontrados en las normas legales, y concepto jurídico es todo aquel que es usado en el Derecho, es decir, leyes, jurisprudencia, doctrina, etc. Por lo que establece que el término más exacto sería “conceptos normativos indeterminados”, pero a lo largo del tiempo ya se ha usado este término para referirse a ellos (Tamayo Yáñez, 2009, p. 40).

Existen varias definiciones de conceptos jurídicos indeterminados. Una de estas es la que da García de Enterría, que establece que son “la medida concreta para la aplicación de los mismos en un caso particular no nos resuelve o determina con exactitud la propia Ley que los ha creado y cuya aplicación se trata.” (García de Enterría, 2011, p. 42). En el Diccionario general de derecho canónico se dice que “es el que se usa en una norma para indicar de manera imprecisa un supuesto de hecho.” (Miras, 2012, p. 346).

Para García-Trevijano son aquellos que “se aplican según las circunstancias del lugar y el momento”(como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, pp. 40-41). En cambio Henke dice que son “aquellos elementos legales cuyo contenido solo queda fijado con exactitud a través de la concreción judicial”(como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 40).

Engisch establece que es “un concepto cuyo contenido y alcance es en gran medida incierto”(como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 41). Y el Tribunal Supremo Español ha dicho que son “aquellos de definición normativa necesariamente imprecisa a la que ha de otorgarse alcance y significación específicos a la vista de unos hechos concretos” (como se citó en Parada Vázquez, 2017, p. 34).

Como se puede observar existen varios autores que han definido a los conceptos jurídicos indeterminados, pero todas estas definiciones según Sergio Tamayo Yáñez tienen algo en común, que es la necesidad de la interpretación del juez para poder determinarse. (Tamayo Yáñez, 2009, p. 41).

Esto también se refuerza con lo que dice Ignacio Ara Pinilla cuando explica que la doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados se da por decisión del legislador de hacer una remisión al destinatario del Derecho para que éste sea el que complete el mandato normativo y determine la solución a los problemas que se dan por los cambios sociales. (Ara Pinilla, 2004, p. 112).

Pero para que quede más claro qué es un concepto jurídico indeterminado, podemos establecer sus diferencias con los conceptos determinados con base en dos criterios:

- 1. Por su referencia a la realidad:** Para García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, la diferencia entre estos se puede percibir en la realidad. En los conceptos determinados la ley define el ámbito de la realidad al que se refiere de manera precisa. Mientras que en los conceptos jurídicos indeterminados la ley se refiere a un ámbito de la realidad el cual no tiene los límites bien precisados en su enunciado, pero intenta delimitar un supuesto de hecho concreto.(como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 43).

Jellinek establece la diferencia con base en los límites diciendo que el concepto jurídico indeterminado tiene varios límites. Si no fuera así no sería un concepto ya que estos se caracterizan por tener siempre un límite. En vez el concepto jurídico determinado tiene solo un límite el cual pretende realizar un juicio seguro sobre si pertenece o no su aplicación al caso concreto (como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 44).

Para Atienza la diferencia es la vaguedad, es decir que los conceptos jurídicos indeterminados sufren de vaguedad, a diferencia de los conceptos jurídicos determinados que carecen de esta (como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 44). Con base en lo que han dicho estos autores puede concluirse que la diferencia entre estos es cualitativa.(Tamayo Yáñez, 2009, p. 44).

**2. Por la función que cumplen:** Aquí no existe una diferenciación cualitativa como la antes mencionada, sino que existe una distinción con base en la utilidad práctica, es decir la función que cumplen estos dos tipos de conceptos. Los conceptos jurídicos determinados se encargan de garantizar la seguridad y estabilidad jurídica y los indeterminados le dan la flexibilidad necesaria al ordenamiento. (Tamayo Yáñez, 2009, p. 45).

Es de esta manera que se puede decir que cabe perfectamente la existencia de términos o expresiones que, aunque sean utilizados por el legislador con la intención de que funcionen de una manera uniforme, admiten un grado de elasticidad semántica lo cual produce que sean indeterminados (Ara Pinilla, 2004, p. 112).

Henke también establece la diferencia con base en su función diciendo que los conceptos determinados son el armazón del ordenamiento jurídico los cuales hacen posible construir un sistema jurídico científico y garantiza la seguridad jurídica. Mientras que los conceptos jurídicos indeterminados son abiertos y respetan el *factor móvil* de ese ordenamiento, amortiguando la rigidez del sistema cerrado, además de permitir la adaptación de las leyes (como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 46).

Ahora un concepto jurídico indeterminado está compuesto por una estructura bizonal con un núcleo y una zona de penumbra. Los conceptos jurídicos determinados solo tienen el núcleo porque tienen los límites muy definidos. (Tamayo Yáñez, 2009, p. 47).

La indeterminación se produce en la estructura interna de los conceptos, esto suele darse porque la realidad es cambiante y los conceptos jurídicos son estáticos por lo que el determinar si algo se encuentra dentro de un concepto a veces resulta difícil, lo que produce la indeterminación que generalmente surge en un caso concreto. (Tamayo Yáñez, 2009, p. 32).

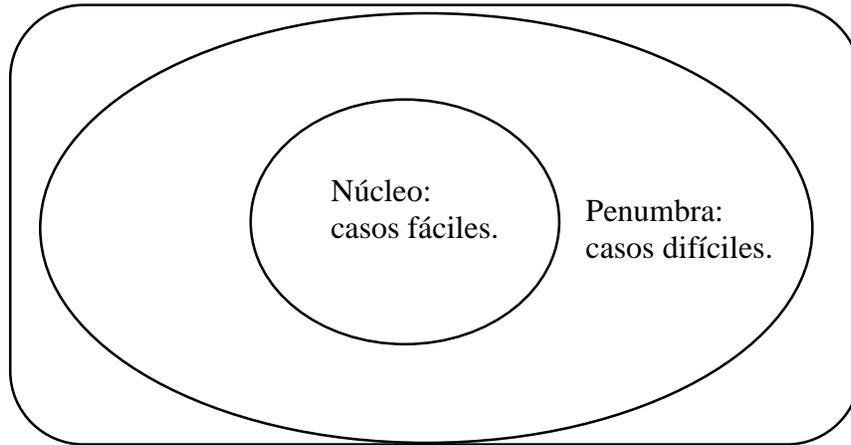
Y por eso Hart establece que debe haber un núcleo de significado establecido en donde entran los casos fáciles y las palabras empleadas son de obvia aplicación y una penumbra de casos difíciles en donde las palabras no resultan de obvia aplicación (como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 33).

El núcleo “es una zona central donde se puede identificar claramente un supuesto referido por el concepto jurídico”(Tamayo Yáñez, 2009, p. 33) y la zona de penumbra es “una zona intermedia en el que la distinción no sería tan clara” (Tamayo Yáñez, 2009, p. 33).

Esto lo podemos apreciar en el siguiente gráfico en donde se establece cómo está estructurado un concepto jurídico indeterminado según Hart.

*Ilustración 1*

**Estructura del Concepto jurídico indeterminado**



Fuente: (Tamayo Yáñez, 2009, p. 33)

Elaboración propia<sup>1</sup>

Explica Tamayo que esta forma de indeterminación de los conceptos ha sido estudiada en varias ocasiones y se ha asumido como problema de interpretación (Tamayo Yáñez, 2009, p. 34). Por lo que los operadores jurídicos tendrán que interpretarla dentro del margen de apreciación que “sería este espacio que tiene el intérprete reservado para poder resolver la determinación de supuestos que caen dentro del «halo» [la zona de penumbra] de un concepto jurídico indeterminado” (Tamayo Yáñez, 2009, p. 48).

La teoría de los conceptos jurídicos indeterminados, surgió con un nexo estrecho con las teorías del control de la discrecionalidad. La teoría reduccionista fue la que tuvo mayor difusión y reducía la discrecionalidad a la consecuencia jurídica de la norma mientras que los conceptos jurídicos indeterminados solo podrán ubicarse en el supuesto de hecho de la norma, por lo que se estableció que es opuesta a la discrecionalidad. (Tamayo Yáñez, 2009, p. 48). Pero después se pudo determinar que existen normas con conceptos jurídicos indeterminados tanto en el supuesto de hecho como en la consecuencia jurídica, es decir en cualquier parte de la norma (Tamayo Yáñez, 2009, p. 49).

Para establecer la diferencia entre la discrecionalidad y los conceptos jurídicos indeterminados se encuentra “*la teoría de la Unidad de la solución justa*” que es la solución para resolver casos donde se encuentran conceptos abiertos (Tamayo Yáñez, 2009, p. 51), es

---

<sup>1</sup> Se agregan consideraciones personales al grafico original.

decir, una forma de solucionar la indeterminación de los conceptos. Esta teoría ha sido definida por Ronald Dworkin, y para Tamayo es la más admitida para resolver los conceptos jurídicos indeterminados.

Esta es una postura en la cual se determina que la aplicación de los conceptos jurídicos indeterminados solo admite dos opciones, se da o no se da el concepto, y lo que los diferencia de la discrecionalidad, según esta teoría, es que esta última admite múltiples soluciones. Esta teoría también establece que los conceptos jurídicos indeterminados se relacionan con la actividad reglada a diferencia de la discrecionalidad que no lo es. (Tamayo Yáñez, 2009, p. 51).

Esto puede ser severamente refutado, en el sentido de que tanto la discrecionalidad como los conceptos jurídicos indeterminados son actividades regladas, la discrecionalidad se ve limitada por la motivación que debe hacer el juez al momento de realizar la sentencia, y esta tiene reglas que se deben cumplir, especialmente las que están definidas en la jurisprudencia y doctrina de nuestra legislación.

Así dispuso la Corte Constitucional ecuatoriana en la sentencia 155-15-SEP-CC en la que se indicó que la motivación se cumple con tres requisitos que son razonabilidad, lógica, comprensibilidad. En la “razonabilidad, debemos analizar que la resolución judicial se fundamente en principios constitucionales.”(Corte Constitucional Ecuatoriana, 2015, p. 11), “lógica, que tiene relación a la coherencia que debe existir entre las premisas –dadas por la normativa jurídica aplicable y los hechos fácticos del caso- y la conclusión del fallo,”(Corte Constitucional Ecuatoriana, 2015, p. 12), y “comprensibilidad, que tiene que ver con la claridad en el lenguaje utilizado en la redacción del fallo que permita su correcta comprensión”(Corte Constitucional Ecuatoriana, 2015, p. 13).

El destinatario del Derecho, es decir el juez dispone de una mayor capacidad para intervenir en la determinación del significado de un concepto jurídico indeterminado, pero esto no excede en la discrecionalidad, porque el destinatario del enunciado jurídico está también obligado a asumir reglas esenciales para la formulación correcta del contenido semántico de los mismos. (Ara Pinilla, 2004, pp. 115-116).

Para los autores que siguen esta teoría el margen de apreciación que se da dentro de la zona de penumbra de un concepto jurídico indeterminado es un margen solo cognoscitivo no volitivo. Uno de los autores que siguen esta teoría es García de Enterría que establece que el margen de apreciación no es lo mismo que discrecionalidad, sino que este expresa solo un ámbito puramente cognoscitivo e interpretativo de la ley al momento de ser aplicado al caso en concreto, y aunque haya dificultad, esta puede acercarse a una solución justa y lo que respecta a todo lo demás, esto formaría parte de la discrecionalidad. (Tamayo Yáñez, 2009, pp. 53-54).

En oposición a esta teoría están varios autores que creen que no solamente existe una única solución justa. Uno de estos es Desdentado quien dice que al momento de aplicar conceptos jurídicos indeterminados surgen diferentes interpretaciones, las cuales serán elegidas conforme a criterios que están fuera del mundo jurídico (como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 56), es decir, que dentro del margen de apreciación, existen posibles respuestas o

interpretaciones que estarán conforme a Derecho y al conocimiento, pero al momento de elegir cuál interpretación es la más acertada, los jueces o los destinatarios del Derecho lo harán de acuerdo a su valoración personal, la cual se encuentra dentro de la esfera personal y fuera del ámbito del Derecho.

Martín González expresa lo mismo, estableciendo que la utilización de los conceptos jurídicos indeterminados concuerda con las facultades discrecionales que tiene el juez para determinarlos, por lo que la aplicación de tales conceptos se realizará con las facultades discrecionales (como se citó en Tamayo Yáñez, 2009, p. 55).

En conclusión el destinatario el Derecho es libre del deber de asumir el significado que pretendió dar el legislador a los términos del enunciado jurídico, pero no es libre de someterse a la ley y a las reglas y procedimientos que permiten una mejor determinación del contenido semántico de los términos (Ara Pinilla, 2004, p. 116), es por eso que posteriormente observaremos varias formas de resolver la indeterminación de los conceptos las cuales obviamente son de acuerdo a Derecho, y pueden dar una mejor solución a esta indeterminación de los conceptos jurídicos que la “*la teoría de la Unidad de la solución justa*”.

También hay que tomar en cuenta que para resolver la indeterminación del concepto “vida digna”, que forma parte de la presente investigación, no se tomará en cuenta “*la teoría de la Unidad de la solución justa*”, porque el derecho constitucional es mucho más amplio y general y no existe una *única* solución justa.

## **1.2 Fuentes de indeterminación del Derecho**

Según J. Alberto del Real Alcalá, existen tres causas las cuales son fuentes de indeterminación del Derecho, la primera y la segunda son fuentes de indeterminación general del Derecho, es decir que por naturaleza en algún grado se presenta la indeterminación en el lenguaje, incluyendo el lenguaje jurídico escrito. Y la tercera causa es fuente de indeterminación acentuada o voluntaria del Derecho, establecida voluntariamente por el legislador. (Real Alcalá, 2004, pp. 128-129).

Explicaré cada una de ellas de acuerdo al autor antes mencionado. La primera la denomina “el uso limitado con que utilizamos las palabras.” Como ya se mencionó anteriormente los conceptos así como las palabras siempre tienen un grado de indeterminación exceptuando ciertos casos (Real Alcalá, 2004, p. 129).

Es por eso que Genaro R. Carrió, dice que los términos del lenguaje pueden abarcar significados más amplios de los que usa cada sujeto en sus argumentos particulares (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 129). Es por eso que los textos jurídicos al ser empleados con palabras que pueden causar confusión hacia el receptor deben ser interpretados previamente, establecer cuál será su significado en un caso concreto para su aplicación. A eso José Juan Moreso lo establece como “indeterminación semántica o vaguedad” (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 130). El uso limitado de las palabras puede producir una pluralidad de perspectivas. (Real Alcalá, 2004, p. 130).

Es por eso que se dice que en principio es poco razonable que la explicación sobre cómo funciona el Derecho dependa de la perspectiva que ofrece el legislador cuando emite los textos jurídicos, ya que se puede comprobar que estos generalmente son asumidos con significados diferentes por parte de los destinatarios de los enunciados. (Ara Pinilla, 2004, p. 109).

La segunda es “la distancia en el tiempo” y esta se da cuando la norma escrita permanece pero con el transcurso del tiempo, y ante los casos nuevos que genera la realidad la norma va quedando poco a poco desfasada. Para solucionar este problema lo que se debe hacer es dar una nueva interpretación, ya sea ajustando el sentido inicial del legislador o cambiándola de manera total. Esto ayuda a conservar el derecho y evita problemas de inestabilidad. (Real Alcalá, 2004, p. 131).

Esta nueva interpretación la tiene que hacer el operador jurídico ya que la doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados es la herramienta perfecta para armonizar una realidad jurídica que se pretende que sea reconocible por los diferentes destinatarios. La decisión jurídica puede adecuarse a determinado concepto normativo que construye un resultado automático de la aplicación de un enunciado del sistema jurídico, haciendo que este se adecue al tiempo actual sin derogar normas o dejar en inestabilidad el Derecho (Ara Pinilla, 2004, p. 108).

Y la tercera es “la voluntad del legislador”, en la que el autor señala que el legislador puede fijar voluntariamente la indeterminación. (Real Alcalá, 2004, p. 131). Para esto Eduardo García de Enterría cree que es utilizada la indeterminación por el legislador como una “técnica de normación” de los conceptos jurídicos considerados como abiertos, para justificar los términos y conceptos que tienen un significado controvertido, impreciso o plural (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 131).

La doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados es aquella en la que el legislador deja voluntariamente indefinidos los conceptos para que se adapten, ya que de otro modo serían impracticables (Ara Pinilla, 2004, p. 113). La voluntad del legislador puede prevenir el modo en el que deben interiorizar el significado del texto jurídico proyectándolas en una serie de variables como la personalidad individual, los condicionamientos ambientales y culturales, su sistema de valores, etc., que son incontrolables por aquel. (Ara Pinilla, 2004, p. 110).

Es importante tener presente también que en el caso específico de la Constitución, según J. Alberto del Real Alcalá, la indeterminación se puede observar en los valores superiores, los principios constitucionales, los derechos fundamentales y otros derechos y en las obligaciones jurídicas.

- **Grado de indeterminación que presentan los valores superiores:** Para enriquecer la norma jurídica se debe hacer una positivización por medio del desarrollo y la interpretación de los valores superiores realizados por el legislador, el juez y el resto de operadores jurídicos e incluso los ciudadanos (Real Alcalá, 2004, p. 137).
- **Grado de indeterminación que presentan los principios constitucionales:** Es la formulación de la interpretación en un caso concreto de un principio general del

derecho, que dada su formulación como concepto jurídico indeterminado permite un margen de apreciación por parte de los Jueces y Tribunales a quienes corresponde también la tutela general de los derechos fundamentales (Real Alcalá, 2004, p. 138).

- **Grado de indeterminación que presentan los derechos fundamentales u otros derechos:** Peces-Barba considera que la vaguedad o generalidad es una característica de los derechos. Los derechos aparecen normalmente enumerados en las Constituciones sin que se especifique cuál es su significado en concreto. Los derechos fundamentales, al estar ubicados en los eslabones superiores del ordenamiento jurídico y al constituirse en normas básicas materiales, necesitan para su determinación que varios operadores jurídicos poco a poco vayan estableciendo su significado (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 138).
- **Grado de indeterminación que presentan las obligaciones jurídicas:** Rafael de Asís distingue tipos de obligaciones en la norma fundamental:
  - **Las obligaciones jurídicas superiores:** Son las que acompañan a la propia concepción del sistema jurídico-político, expresando sus fundamentos más básicos. Generalmente se encuentran en el Título preliminar de la Constitución (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 139).
  - **Las obligaciones jurídicas fundamentales:** Son las que afectan a exigencias, intereses o necesidades primordiales de los individuos o de la comunidad (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 139).
  - **Las obligaciones jurídicas constitucionales:** Las demás obligaciones expresadas en la Constitución (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 139).

Con esto se puede determinar que el concepto “vida digna” contenido en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho fundamental está caracterizado por la indeterminación, y requiere que sea determinado por parte de los operadores jurídicos, es decir los jueces, quienes por medio de la sentencias especifiquen el concepto de tal derecho o sus límites, y eso es lo que analizaremos más adelante en el Capítulo III con las sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana que se han pronunciado al respecto.

### **1.3 Posibles soluciones a la indeterminación**

Para resolver la indeterminación de un concepto jurídico indeterminado el operador jurídico resuelve en el caso concreto y tiene que decidir acerca de dos cuestiones. La primera es “fijar el significado jurídico del concepto indeterminado” (Real Alcalá, 2004, p. 132), ya que como se dijo anteriormente todos los conceptos tienen un significado y esto se referiría a su contenido, mientras que la segunda, es decidir si “aplicar o no aplicar a un caso particular de la realidad la catalogación jurídica que tiene dicho concepto” (Real Alcalá, 2004, p. 132), esto en cambio se refiere a su extensión.

El operador jurídico tiene la labor de edificar el significado de los conceptos jurídicos indeterminados cada que estos son aplicados a un caso concreto. La decisión del operador

jurídico enmarca una valoración del concepto jurídico y de la realidad del caso concreto, es decir que el juez realizará un juicio de valor dentro del margen de apreciación, en el cual se podrá aplicar las siguientes razones las cuales se interrelacionan entre sí. (Real Alcalá, 2004, p. 132).

- 1. Razones técnico jurídicas:** Esta razón se encarga de que las decisiones del operador jurídico respeten siempre las normas y principios del ordenamiento jurídico, y generalmente las reglas del Estado constitucional de derechos y justicia, democrático como es el Estado Ecuatoriano.

Esto hace que por ende las decisiones sean conforme a Derecho por lo que este tipo de razones técnico-jurídicas se entienden como las más neutrales porque no interviene otro tipo de motivación más que la puramente científica del Derecho.(Real Alcalá, 2004, pp. 132-133).

- 2. La razón subjetiva:** Se tiene que tener presente que dentro de las decisiones del operador jurídico que pretenden resolver la intermediación, no deja de intervenir la utilización de la técnica jurídica y su dimensión personal. Las decisiones del operador jurídico no son arbitrarias si estas son soluciones conforme a Derecho (Real Alcalá, 2004, pp. 133-134).

La dimensión personal según la hermenéutica filosófica del Hans-Greorg Gadamer, interviene inicialmente a través de los prejuicios del operador jurídico es decir, su conciencia personal, la cual determinará si se aplica o no, uno u otro significado a un concepto jurídico indeterminado.

Pero la labor de solucionar el grado de indeterminación que contiene una norma jurídica no puede ser ideológica sino técnico jurídica. La ideología lo que hace es proporcionar al juez los criterios para la elección de tales razones técnicas (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 134).

- 3. La razón de tradición:** Sumado a lo anteriormente dicho, el operador jurídico al momento de resolver la indeterminación de un concepto no deja de lado la influencia de los presupuestos valorativos que nos deja la tradición los cuales son de carácter intersubjetivo (Real Alcalá, 2004, p. 135).

Gadamer establece que cualquier tipo de lenguaje, incluso el jurídico, ya nos viene dado por nuestra tradición es por eso que el lenguaje no es neutral (como se citó en Real Alcalá, 2004, p. 135). Es importante saber que por herencia de transmisión de la lengua vienen valores adheridos a su ámbito semántico los cuales influyen fuertemente en la interpretación que se le da a los conceptos.(Real Alcalá, 2004, p. 135).

- 4. La razón de ciudadanía:** Esta razón también es intersubjetiva y se refiere a que la decisión del juzgador es de naturaleza axiológica y representa los valores ciudadanos de la comunidad política para la cual se interpreta aplica y desarrolla el Derecho. Estos valores ciudadanos son propios de la teoría democrática y constitucional (Real Alcalá, 2004, p. 135).

La tradición y la ciudadanía son dominantes al momento de ponerle un significado a los conceptos jurídicos indeterminados del Derecho, como en los términos buenas costumbres, interés general, etc. (Real Alcalá, 2004, p. 136).

Para complementar esta forma de solucionar la indeterminación de un concepto, existen tres respuestas según el autor Ignacio Ara Pinilla que nos indica las reglas y procedimientos que debe seguir el intérprete al momento de realizar esta labor.

La primera es la respuesta objetivista la cual establece la determinación del significado con base en el sentido general que tiene el orden jurídico superior. Esta respuesta se encuentra dentro de la tesis del iusnaturalismo ontológico, la cual incorpora al orden jurídico el derecho natural, haciendo que el operador jurídico se remita a sus preceptos para construir el significado de los conceptos jurídicos indeterminados, teniendo presente el contenido normativo y el carácter jurídico del derecho natural. Es decir, que se resolverá la interpretación semántica tomando en cuenta las reglas del derecho positivo y del derecho natural. (Ara Pinilla, 2004, p. 117)

Ronald Dworkin dice que al interpretar un concepto jurídico indeterminado se debe conectar las exigencias éticas con el sistema constitucional, esto se hace a través de la práctica de los derechos individuales frente a otras consideraciones que pudieran amenazar su vigencia (como se citó en Ara Pinilla, 2004, p. 117).

La crítica a esta tesis es que adolece de los mismos inconvenientes que tiene el iusnaturalismo ontológico, es decir, la dificultad que tiene establecer como Derecho aplicable el Derecho natural, ya que esto hace que sea difícil la interpretación más radical y ortodoxa para solucionar el problema (Ara Pinilla, 2004, p. 121).

La segunda respuesta es la finalista, la cual se refiere a que el fin del sistema jurídico es el que establece el significado de los conceptos jurídicos indeterminados, pero este se constituye como el respaldo para tal fin (Ara Pinilla, 2004, p. 118).

Un autor que sostiene esta tesis es García de Enterría, quien establece la oposición entre la discrecionalidad y los conceptos jurídicos indeterminados, estableciendo que la diferencia sustancial es que los conceptos jurídicos indeterminados se caracterizan por tener un proceso reglado para su aplicación, en donde la realización del fin que el ordenamiento jurídico establece es último recurso para determinar el significado, impidiendo interpretaciones del concepto indeterminado que puedan alterar la función que el propio legislador le dio (como se citó en Ara Pinilla, 2004, p. 118).

Esta solución tiene el defecto de que a veces no resultará fácil identificar el fin que pretende el enunciado jurídico dentro del concepto indeterminado, constituye un elemento útil para la mejor determinación semántica de los conceptos jurídicos indeterminados, pero causa dificultades a la hora de conocer en qué caso se debe aplicar (Ara Pinilla, 2004, p. 121).

Y la tercera es la respuesta intersubjetiva que explica que el juez debe interpretar el enunciado normativo de los conceptos jurídicos indeterminados con base en la conciencia social del momento, después de haber hecho una investigación sociológica del significado que la mayoría de los miembros de la comunidad jurídica le da al concepto en el momento en el que se da un problema en un caso en concreto que requiere solución judicial (Ara Pinilla, 2004, p. 120). Se puede observar que hay similitud entre esta respuesta con las dos últimas

razones explicadas por Real Alcalá: la tradición y la ciudadanía. Porque son razones intersubjetivas que dependen del sentido que le da la sociedad, sea por medio de la cultura y vivencias que se han tenido por años o las que se tienen actualmente hoy en día. Cualquiera de estas dos razones proporciona una interpretación que será importante para el derecho.

En cuanto al criterio intersubjetivo el problema es que comporta en sí mismo un principio de carácter democrático del ordenamiento jurídico, pero aunque este principio constituya el único criterio legítimo de los ordenamientos jurídicos no todos ellos responden a las exigencias que les son inherentes. Es decir, que la aplicación de este criterio implica la intromisión de entidades no jurídicas como la moral o el principio de legitimidad en asuntos estrictamente jurídicos como es la determinación (Ara Pinilla, 2004, p. 121).

Luego de poder observar que cada respuesta tiene un punto débil, Ara Pinilla defiende la adopción de un criterio que conjugue las dos últimas respuestas con la primera, la cual denomina que es la determinación del significado con base en los principios del sistema jurídico (Ara Pinilla, 2004, p. 122).

Para entender de mejor manera, un ejemplo que da es que si un ordenamiento jurídico expresamente se autodefine como un sistema democrático, la tesis de los principios del sistema jurídico conduciría directamente al criterio de intersubjetividad, y al mismo tiempo se define como objetivo general expresamente constitucionalizado el valor superior de la justicia. En consecuencia el juez se verá obligado a interpretar *finalistamente* los conceptos jurídicos indeterminados, dándoles una interpretación que se adecue al valor ideal de justicia que el propio sistema lo vincula con la Constitución, lo que a su vez procede en la realización un análisis sociológico.(Ara Pinilla, 2004, p. 122).

Se puede evidenciar que existen varias formas que la doctrina nos concede para resolver la indeterminación del derecho. La teoría de los conceptos jurídicos indeterminados es una excelente herramienta para poder resolver los casos que se crean a través de diferentes eventos fácticos que la vida puede proporcionarnos, y que no siempre podemos prever.

El ser humano ha creado el derecho para establecer un orden y una buena convivencia entre los suyos, de tal manera que es necesario poder regular en la medida que se pueda, los casos que la vida presenta para una mejor armonía. Los principios que ha establecido el derecho sirven para dar un sentido y una interpretación a las palabras que son utilizadas para regular las conductas humanas.

Es por eso que los conceptos jurídicos indeterminados son la prueba de que los acontecimientos humanos no pueden ser resueltos en un solo sentido, por lo que otorga esa flexibilidad que procura entregar varias soluciones a los problemas jurídicos sin que estos se salgan de lo que pretende el derecho. Es una excelente táctica para resolver la indeterminación del concepto que aquí se intenta determinar.

En conclusión, con base en lo ya explicado, el término vida digna es un concepto por el mismo hecho de que tiene un significado, y aunque este es obscuro no deja de ser un concepto. Es un término que está compuesto por dos palabras las cuales tienen por si solas una significación diferente, pero crean una nueva al juntarse tomándose en cuenta que esta es una de las razones por las que es un concepto jurídico indeterminado ya que tanto su

contenido como su extensión amplían mucho más el significado de manera en la que es más difícil de determinar.

El derecho a una vida digna tiene el carácter de indeterminado por ser un derecho fundamental, además de ser una categoría abierta que abarca otros derechos fundamentales, por lo que es un concepto con significación imprecisa y carga emotiva. Pero que este concepto sea indeterminado por estas razones no significa que no pueda ser determinado hasta un alcance el cual permita una mejor aplicación y protección de este derecho.

## Capítulo II

### 2. Aproximación a la construcción de una definición

Ahora, después de haber explicado las diferentes formas de resolver la indeterminación de los conceptos jurídicos. Se ha escogido entre estas la intersubjetiva, pero con base en una investigación de términos similares al concepto vida digna que le ha dado la comunidad jurídica. Como se dijo anteriormente aunque el término vida digna sea indeterminado por naturaleza, se le puede atribuir unos límites que pueden ayudar a un mejor entendimiento del derecho y por ende se proteja de mejor manera.

En el presente capítulo me dedicaré a explicar ciertos conceptos que pueden ser utilizados para brindar una mejor definición de lo que es “vida digna”. Tales conceptos están relacionados, sea por formar parte del término, por tener una significación análoga, o por ser utilizados por la jurisprudencia de manera similar.

Primero me enfocaré en el término “dignidad humana”, el cual compone al concepto “vida digna” con el fin de determinar qué pretende el concepto al momento de sumar *dignad* a la palabra vida. Posteriormente me pronunciaré en cuanto al término “proyecto de vida” expresado por algunos doctrinarios y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para ver si “vida digna” tiene alguna similitud con este concepto.

Seguiré con el concepto “calidad de vida” el cual tiene aspectos comunes con el término “vida digna” para la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo. Se tomará en cuenta para desarrollar este término principalmente al autor Robert Erikson y se determinará si en consecuencia existen factores que entran dentro de la extensión del concepto “vida digna” que no se han tomado en cuenta por la legislación y la jurisprudencia.

Luego se desarrollará el término “Buen Vivir” por ser un concepto que se encuentra en el capítulo segundo de la Constitución de la República del Ecuador que abarca varios derechos especialmente entre estos el de vida digna contenido en el artículo 66 numeral 2 del mismo cuerpo legal. Y por último se explicará lo que dice el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 sobre el concepto objeto de esta investigación.

#### 2.1 Dignidad Humana

En la presente investigación se toma en cuenta la idea de dignidad humana, por el hecho de ser la palabra utilizada para el término “*vida digna*”. Según la real academia de la lengua española, la dignidad es la “*Cualidad de ser digno*”(Real Academia Española, 2010, p. 231) la cual se le está dando a la palabra vida. Pero, ¿Qué es ser digno? Digno según el texto antes mencionado es “*Que merece algo*”(Real Academia Española, 2010, p. 231) y ¿A qué se refiere con esto?

La definición que establece la Real Academia de la Lengua es muy limitada y ambigua, en especial para el ejercicio del derecho. La dignidad humana en Derecho es un valor, el cual se ha utilizado en varios textos importantes como las constituciones, los tratados internacionales de derechos humanos, las jurisprudencias y la doctrina.

Este valor aunque frecuentemente enunciado en todos estos textos, tiene una significación imprecisa por estar compuesto de una gran carga de subjetividad y emotividad. Todos los seres humanos merecemos tener dignidad, en eso estamos de acuerdo todos, pero ¿Qué es dignidad? ¿Qué conlleva? ¿Hasta qué punto mi dignidad debe ser respetada? o ¿Hasta dónde llegaría su protección en Derecho? ¿Quiénes tienen dignidad?

Para hacer un relato breve de lo que se ha desarrollado como dignidad en derecho enunciaré varias acepciones del término. Según Ernesto Garzón Valdés la utilización de esta palabra en los diversos textos constitucionales y declaraciones internacionales está asociada con la eficacia de los derechos humanos y el aseguramiento de la paz (Garzón Valdés, 2006, pp. 13-14). Además es frecuentemente usado en el lenguaje político cotidiano como un argumento para hacer valer las demandas y decisiones judiciales, de tal manera que se ha hecho un concepto de amplísima extensión (Garzón Valdés, 2006, p. 14).

Este efecto casuista que se establezca el concepto de que la dignidad puede ser interpretada de diferente manera según el país al que se refiere. Un ejemplo es el de los derechos humanos que de por sí son entendidos de diferente manera por los diferentes países, como es el caso de Arabia Saudita, en donde las mujeres no tienen derechos políticos porque así lo establece su cultura y su ley el Corán, y es ampliamente aceptado por la mayoría del país en especial por las mujeres, las cuales podría decirse que son las afectadas (Garzón Valdés, 2006, p. 15). Esto se explicará más adelante detalladamente.

Gregorio Peces-Barba Martínez establece que la dignidad forma parte principal de los valores jurídicos y políticos de la ética pública, que es “una organización jurídica y política donde uno puede establecer libremente sus planes de vida”, la cual se fundamenta en la libertad de elección como base de la condición humana, por lo tanto es un derecho humano (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 55). Esta libertad de elección como fundamento de la condición humana es planteada por Kant, como se verá también más adelante.

La dignidad no es la descripción de una realidad sino un deber ser, en donde la dignidad humana es el punto de partida y también el punto de llegada. No es una cualidad de la persona que genera principios y derechos, sino un deber ser, una meta (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 60-62).

A continuación, se presentarán 6 aspectos importantes de la dignidad humana desarrollados por el doctrinario Peces-Barba Martínez, para un mejor entendimiento de su definición.

### **2.1.1 Seis aspectos de la dignidad humana**

La dignidad humana se formula base a seis aspectos que son explicados por Peces-Barba que son la formal, de raíz kantiana, la de contenidos que es de carácter humanista y renacentista, nuestra capacidad de construir conceptos generales y razonar, la reproducción de sentimientos afectos y emociones a través de valores estéticos, la capacidad de dialogar y comunicarse, y la sociabilidad.

En primer lugar está el aspecto formal, de raíz kantiana, la cual “deriva de nuestra decisión de mostrar capacidad de elegir, de nuestra autonomía” (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 62-63).

Ernesto Garzón Valdés opina que el filósofo que más ha enfatizado en el valor de la dignidad humana ha sido Kant, sin limitaciones políticas o étnicas y sin necesidad de que se dé por los intereses de las personas (Garzón Valdés, 2006, p. 20).

Kant dice, “El hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre” (Kant, 2008, p. 335). La dignidad es la que hace inigualables a las personas que a los demás seres del mundo. El ser humano no puede autovenderse por ningún precio, ni tampoco actuar en contra de la autoestima de las demás personas, es decir que está obligado a reconocer la dignidad de los demás (Kant, 2008, pp. 335-336).

Él dice también que existe una diferencia entre precio y dignidad. Precio es aquello que puede ser remplazado por algo equivalente, en cambio la dignidad está por encima de todo precio, no admite nada equivalente. La moralidad es la condición para que un ser racional pueda ser un fin en sí mismo, porque solo él puede determinar lo que es y lo que no (Kant, 1785, pp. 47-48).

Ha habido una discusión ardua sobre lo que quiere decir tratar a un ser humano “*únicamente como medio*” (Garzón Valdés, 2006, p. 21). Un medio es una “cosa que sirve para un fin determinado” (Real Academia Española, 2010, p. 454), un ejemplo es que si yo le digo al pintor que pinte mi casa, lo utilizo como un medio para obtener el fin de tener una casa linda, pero no es este tipo de medio al que se refiere Kant. Nadie pensaría que la dignidad del pintor ha sido afectada por pintarme la casa (Garzón Valdés, 2006, p. 22).

Arthur Flemming establece que en casos como el antes mencionado no puede decirse que se ha tratado a una persona “*únicamente como medio*” porque son acciones voluntarias, en las que la persona sabe el propósito, y aunque no lo supiera se puede suponer que si lo hubiese sabido, lo hubiese aceptado (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 22). Un ejemplo que daba Kant es cuando una persona pide un crédito con la intención de no pagarlo, es decir, el tratar a una persona “*únicamente como medio*” incluye engaño (Kant, 1785, p. 36).

La voluntad de la acción como requisito de la dignidad, que mencionan Flemming y Robert Nozick, es necesaria pero no suficiente según Ernesto Garzón Valdés. Esto podemos verlo en el caso de los esclavos voluntarios o de las mujeres que aceptan ser discriminadas, pues el consentimiento no basta. La tesis kantiana es más adecuada ya que dice que importa también respetar la humanidad en uno mismo y la de los demás si es que se quiere respetar la dignidad (Garzón Valdés, 2006, p. 23).

Tratar a un ser humano como un “*medio*” significa tratarlo como una herramienta, no sujeto a ninguna “*restricción lateral*”. Según Nozick los derechos son aquellos que establecen las restricciones a las acciones, es decir, las “*restricciones laterales*” confirman el principio kantiano de que los individuos son fines y no medios (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 23).

La tesis kantiana que antes se mencionó establece que “la restricción fundamental es la que impone el respeto a la humanidad en uno mismo y en los demás” (Garzón Valdés, 2006, p. 23). Y él entiende como humanidad los “poderes y capacidades que nos caracterizan como seres racionales dentro del mundo animal.” (Garzón Valdés, 2006, p. 23). Dentro de estos

poderes está la personalidad moral la cual se expresa mediante una buena voluntad y un carácter moral (Garzón Valdés, 2006, p. 23).

La buena voluntad es lo que nos hace dignos del ejercicio de nuestra autonomía es decir, “del cumplimiento de la ley moral que nos imponemos, como legisladores universales, por nuestra propia voluntad racional.”(Garzón Valdés, 2006, pp. 23-24). La vulneración a nuestra dignidad humana, reduce nuestra posibilidad de proceder como sujetos morales (Garzón Valdés, 2006, p. 24).

En segundo lugar está uno de contenidos, de carácter humanista y renacentista. Este aspecto “Consiste en el estudio de los rasgos que nos diferencian de los restantes animales.” (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 63). Estas dos perspectivas son complementarias, para dar contenido a nuestro valor como personas (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 63).

En el primer caso, el aspecto formal, la dignidad está vinculada con la autonomía, que es la capacidad de elegir, tomar decisiones libremente, aunque nos encontremos en condiciones limitadas. Nada garantiza que escojamos bien, pero es el riesgo que tenemos que asumir si queremos ser personas dignas que pueden escoger el camino que quieren seguir. En el segundo caso, el de contenidos, la autonomía es la independencia moral, el poder elegir bien con base en las reglas que esta misma se ha dado, basada en la libertad de elección (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 63).

En los dos casos se desarrolla a la dignidad junto con la autonomía, ya que esto nos diferencia de los restantes animales. Los animales no tienen una capacidad de decisión basada en una reflexión racional sobre lo que se debe hacer, ni tampoco tienen una condición moral, la cual por medio de la búsqueda del bien les haga conservar su autonomía. Nuestra personalidad moral es la ética privada que nos dice que debemos decidir (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 63-64).

Según Gregorio Peces-Barba Martínez, además de los dos aspectos antes mencionados (el kantiano y el análisis renacentista) existen otros rasgos que forman parte de la dignidad humana que se han desarrollado desde el trascurso de la modernidad.

Se encuentra así el tercer aspecto que es nuestra capacidad de construir conceptos generales y de razonar. Esta es la capacidad de transformar conceptos los ya conocidos que percibimos a través de los sentidos por medio de la reflexión y crear con ello nuevo conocimiento sea filosófico, científico, etc. (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 64).

Esto demuestra nuestra condición de superioridad, porque podemos obtener conclusiones sobre el mundo, sobre nosotros mismos, sobre otros, sobre nuestro entorno etc. Pueden ser extensivamente abundantes ya que las esferas del saber son ilimitadas, gracias a que el ser humano ha llegado a varias conclusiones y todavía no están agotadas. Estos pueden engrandecernos, pero también hay saberes que se desarrollan para la destrucción (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 65).

En cuarto lugar está el aspecto de la reproducción de sentimientos, afectos y emociones a través de valores estéticos. A eso se lo llama por los ilustrados la “imitación a la naturaleza

con la libre acción de la imaginación.”(Peces-Barba Martínez, 2012, p. 65). Es decir la capacidad de expresar los sentimientos por medio de obras humanas como la escritura, la pintura, la poesía, la música, etc. (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 65).

El quinto aspecto es la capacidad de dialogar y comunicarse. D’ Alambert establece que la comunicación de las ideas es el origen de la formación de las sociedades.(como se citó en Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66). Esta capacidad potencia a los dos primeros rasgos de la dignidad humana, es una de las dimensiones más altas que tiene nuestra dignidad que pone como insuficiente la concepción kantiana que no toma en cuenta este aspecto según Peces-Barba. (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66).

Pero aun así la posición de Kant sobre la dignidad como un valor que impide que seamos utilizados como medios y que tengamos un precio como los objetos es muy cierta porque las personas somos fines fuera del comercio de los seres humanos como se explicó anteriormente. (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66).

El sexto y último aspecto es la sociabilidad. Los iusnaturalistas lo establecen como la “norma básica material del sistema.”(Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66). Establece que es imposible alcanzar la dignidad con el desarrollo de la misma de forma individual. Se reconoce al prójimo como tal (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66). Antonio Machado establece la necesidad de una relacionarse con los demás seres humanos, es decir de una forma de socializar que nos diferencia de los demás animales que viven en una “*sociabilidad primaria*.” (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66).

La diferencia es que nuestra sociabilidad se basa en la razón que se da por medio de la reflexión y la comunicación que ha creado la cultura en donde se relacionan “nuestros conocimientos y nuestras expresiones estéticas.” (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66). Es un medio para ayudar a superar el individualismo siendo solidario, auxiliándonos entre sí, estableciendo una igualdad básica, respetando nuestras diferencias, superando conflictos, etc., (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 66). Que de la igual dignidad se hablará más adelante.

La dignidad nace de nuestra capacidad de relacionarnos que actúa a través de la ética pública política y jurídica, para realizar el deber ser a través de la autonomía que va desde la libertad de elección hasta la libertad moral, desarrollando la capacidad racional, estética, comunicativa y de convivencia (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 27). De esta manera se puede ver que la unión de todos estos rasgos es lo que permite evidenciar la dignidad humana.

Este aspecto a mi consideración está ligado con uno de los fines primordiales del Buen Vivir que se desarrollará posteriormente en el punto 2.4 de este capítulo, pues el Buen Vivir es una vía mediante la cual se puede asegurar la dignidad de los seres humanos.

### **2.1.2 La adscripción de la dignidad humana**

Además de lo antes mencionado se debe resaltar la de la adscripción de la dignidad humana que se desarrolla de la siguiente manera. El concepto de dignidad humana tiene un carácter adscriptivo, lo que deviene de adscribir que significa “Atribuir (una cosa) a otra o poner(la)

en relación con ella” (Real Academia Española, 2010, p. 14). La adscripción de dignidad humana a una persona significa que esa persona es un ser viviente que pertenece a la especie humana. Al presuponer esto se puede establecer que tal persona es humana y no puede carecer de dignidad (Garzón Valdés, 2006, p. 42).

Garzón Valdez menciona varios autores que definen la adscripción de la dignidad humana. Uno de estos es Pico della Mirandola que menciona las razones teológicas como fundamento de la adscripción de la dignidad, otro es Kant que dice que es “la naturaleza racional del ser humano”(Garzón Valdés, 2006, p. 42), es decir su autonomía, Alan Gewirth, dice que es “la calidad de agente prospectivo, Carlos Nino la necesidad moral de tratar a las personas “según sus decisiones, intenciones o manifestaciones del consentimiento” (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 42).

Todas estas definiciones de adscripción de la dignidad coinciden en el atribuir a la persona “un status moral privilegiado” para que este sea la base para la creación de normas morales que deben tutelar el comportamiento entre las personas (Garzón Valdés, 2006, p. 42). Se entiende que el concepto de dignidad humana es universal porque el concepto que se atribuye a la dignidad vale para todo ser humano. Es decir que las desigualdades que la sociedad acepte y sus argumentos que la defienden, desde el punto de vista moral, la única desigualdad que no es admisible es la de la dignidad (Garzón Valdés, 2006, pp. 42-43).

Por esto Ernesto Garzón Valdés distingue entre dignidad, conciencia de la dignidad propia y ajena, expresión de la dignidad.

Así, la conciencia de la dignidad propia y ajena es lo mismo que ser una agente moral. No tener conciencia de que uno tiene dignidad no significa que no la tiene, los adultos que no tienen en un estado mental lucido, los niños recién nacidos, no poseen conciencia de su propia dignidad pero eso no significa que no la tienen, (Garzón Valdés, 2006, p. 44) por lo que se explicó anteriormente sobre la adscripción de la dignidad.

Pero Paul Russel al hablar sobre las tesis morales de David Hume, muestra lo contrario, diciendo que un agente moral, a diferencia de uno no moral tiene la capacidad entender que deseos lo impulsa a realizar sus acciones y que sentimientos lo animan a hacerlo o no hacerlo (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 44).

Según este doctrinario un agente moral tiene que ser capaz de crear parámetros con los cuales desea vivir y ser juzgado. Estos parámetros son aquellos que determinan qué conductas lesionan la dignidad. Esto no depende del libre albedrío sino que a través de nuestra capacidad solidaria para el lenguaje y razonamiento, podemos establecer una comunidad moral (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 44). Con base en esto, esta tesis establece que los niños y los dementes, como no tienen las características necesarias para ser parte de la comunidad moral, no tienen dignidad porque no les podría afectar algo que no tienen (Garzón Valdés, 2006, p. 45).

Pero como dije anteriormente, que una persona no tenga conciencia de su dignidad no significa que no la tiene, ya que cumple con la característica de ser humano, y eso habilita a la persona a que se respete su dignidad, su humanidad con base en la adscripción de la dignidad.

En cuanto a la expresión de la dignidad sostiene Garzón Valdez que una persona puede tener conciencia de la dignidad que tiene, pero puede expresar esa dignidad indignamente (Garzón Valdés, 2006, p. 45) esto no significa que quien actúa indignamente pierde completamente su dignidad. Hasta el más criminal sigue teniendo su dignidad porque es un ser humano, y esto es lo que establece un límite en cuanto al trato que se le da. Quien trata indignamente a alguien está lesionando su propia dignidad (Garzón Valdés, 2006, p. 45).

Que un ser humano defienda su propia dignidad es un deber moral y si este no lo hace supondría la renuncia de su humanidad. En el caso de que una persona no pueda defender su dignidad existe la obligación por parte de toda la sociedad de que si una persona no puede asumir por sí mismo la defensa de su propia dignidad, quien es competente para hacerlo debe asumirla (Garzón Valdés, 2006, pp. 45-46).

Además de esto Ernesto Garzón Valdés establece que existen tres formas básicas de autolesión voluntaria de la dignidad que se va empeorando gradualmente.

**a) Comportamientos heterónomos:** Kant mostró la diferencia entre autonomía con una relevancia moral y la heteronomía que deviene de heterónimo “Sometido a un poder ajeno”(Real Academia Española, 2010, p. 358) es decir, sin autonomía.

La distinción consiste en que la autonomía no cumple otra ley que no sea la que se da uno a sí mismo, es decir, cuando una persona actúa lo hace “no por inclinación, sino por deber” (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 46), es autónoma, pero este deber no tiene que ver con ningún factor externo a la propia voluntad, como es la heteronomía, en la cual la persona actúa de acuerdo al deber “por mera inclinación, o por evitar una sanción” (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 47) o por miedo, lo cual provoca que deje su autonomía induciendo que se lesione su dignidad moral.(Garzón Valdés, 2006, p. 47).

**b) Pérdida del autocontrol:** Una persona que pierde su autocontrol reduce el grado de poder dirigir su vida (Garzón Valdés, 2006, p. 48). Según Michael J. Meyer “el autocontrol es necesario para expresar la dignidad humana”(como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 48), porque de esta manera la persona tiene la capacidad de direccionar su vida.

La dignidad humana está vinculada con la capacidad de poder reclamar derechos y de ejercer un autocontrol (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 48).

Lo que expone Meyer no permite diferenciar entre una persona que está enajenada mental de los animales, los cuales para la teoría de Kant no tienen dignidad, pero esto no puede ser ya que aunque estas personas no puedan ejercer su autocontrol, siguen perteneciendo al género humano y por ende tendrían dignidad (Garzón Valdés, 2006, p. 48).

**c) Comportamientos criminales:** Esta es “la forma más grave de lesión de la propia dignidad” (Garzón Valdés, 2006, p. 49), porque ya no es solamente que la persona no actúa por deber sino que tampoco de acuerdo al deber (Garzón Valdés, 2006, p. 49).

Para este autor también existe la heterolesión voluntaria de la dignidad la cual se expresa en tres formas:

- a) **Tratamientos humillantes:** La prohibición de castigos degradantes para poder manipular a los presuntos acusados de un delito penal, son acontecimientos importantes para el respeto a la dignidad humana desde el punto de vista jurídico-penal. Hoy en día la dignidad humana se ve afectada por la reducción de los conceptos de tortura (Garzón Valdés, 2006, p. 49), un ejemplo es el General Michael Dunlavey quien es oficial de reserva, delegado de dirigir los interrogatorios de Guantánamo y juez de lo civil. En una conferencia estableció que los interrogatorios de los soldados americanos equivalen a los castigos que le daban a él cuando era niño y no quería obedecer (como se citó Garzón Valdés, 2006, p. 50), pero se puede evidenciar, que tal analogía no es cierta, pues la humillación que sufren estas personas no es equivalente. Despreciar a las personas, negarles el respeto que se le debe como persona es contrario al deber moral (Garzón Valdés, 2006, p. 50).
- b) **Utilización del prójimo como mero medio:** Con base en lo antes explicado por la concepción kantniana esto lesiona la dignidad (Garzón Valdés, 2006, p. 50).
- c) **Degradación del ser humano a la categoría de objeto o de animal:** Un ejemplo de esto es la tortura la cual degrada al ser humano, de tal manera que viola el principio de dignidad humana porque su actuación necesita que se niegue la humanidad de una persona. Los objetos pueden tener relevancia moral y a esta se le reconoce como “*moral standing*”, pero las cosas no pueden tener derechos. Otro ejemplo de degradación de la dignidad humana es cuando es normal que el trato hacia las mujeres sea de meros objetos sexuales. Esto es lastimar su dignidad porque se les está quitando su humanidad y por último se les suele dar un “*moral standing*” parecido a la que tiene un cuadro reconocido. Los objetos lógicamente no tienen capacidad volitiva, por esa razón no tienen dignidad, (Garzón Valdés, 2006, pp. 51-52) en cambio los animales según Kant si tienen voluntad, pero este condicionado por las inclinaciones y los instintos, sin voluntad humana. El asignar la categoría de animal a un ser humano es la destrucción de la persona como agente moral, es decir, como un ser capaz de actuar con autonomía superando sus impulsos de manera que no incurre en la heteronomía (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 52). Tanto en el caso de los objetos con “*moral standing*” como el de los animales, existe el deber de no herirlos ni producirles sufrimiento, pero esto no quiere decir que sean sujetos de derecho, ya que los únicos sujetos de derecho son los seres humanos. Como conclusión se puede establecer que la deshumanización en todos sus contextos como los ejemplos antes mencionados, es el medio más idóneo para la violación de la dignidad humana (Garzón Valdés, 2006, p. 55).

Como se puede entender en todo lo antes relatado y con base en la adscripción de la dignidad humana, existen características que forman parte de la dignidad humana, pero eso no quiere

decir que las personas que no cumplan con estas características no tienen dignidad. Con esta teoría se demuestra que para tener dignidad simplemente se tiene que ser un ser humano, los rasgos antes mencionados sirven para un mejor desarrollo de esta, no para eliminar personas de su rango de protección.

### 2.1.3 La igual dignidad

El principio de la dignidad humana es aquel que establece el mínimo del cual pueden crearse varias reglas para asignar y distribuir los bienes de una sociedad. La dignidad humana está vinculada con la práctica de la igualdad, aunque existan diferencias notorias entre los seres humanos, algunas personas pueden exigir un tratamiento diferenciado, pero para que este no incurra en una falta a la dignidad, este trato diferenciado debe compensar aquellas desigualdades que impiden a las personas orientar su propia vida, ya que la capacidad de auto controlarse y poseerse a sí mismo es una manifestación de la dignidad (Garzón Valdés, 2006, pp. 56-57).

Ahora Gregorio Peces-Barba Martínez habla sobre la igual dignidad de todos los seres humanos, y para desarrollar la idea se debe abordar los conceptos de desigualdad, discriminación y diferencia.

- **La desigualdad:** Es disconforme con la dignidad, esto no quiere decir que no puede haber un trato desigual a favor de los colectivos que se encuentran en situación indigna. El Estado tiene que tomar las medidas necesarias para que no exista esta situación y la justificación de estas medidas es que sin ellas no existe igual dignidad (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 68).
- **La discriminación:** También es disconforme con la dignidad. Cuando la desigualdad es normativa, es decir que establece deberes y derechos distintos, sin justa razón. Lo que debe hacer el derecho en estos casos es derogar las normas discriminatorias y tener el objetivo de reestablecer la igualdad, y por ende la dignidad. El problema es que no siempre la eliminación de la discriminación normativa restablece la igualdad y es necesario la creación de normas complementarias que ayuden al restablecimiento de esa igualdad. En el caso de que la discriminación sea fáctica por obedecer a prejuicios culturales o desigualdades económicas profundas, el derecho deberá reparar por medio de las normas un trato desigual positivo para estas personas y poder reponer la igualdad y dignidad (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 68-70).
- **La diferencia:** Cuando hablamos de la diferencia son aquellas desigualdades naturales o culturales que no perturban a la dignidad humana por lo que no se necesita un tratamiento normativo restablecer la igual dignidad. Son desigualdades irrelevantes que no contravienen el principio de igualdad (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 70).

- a) “Las diferencias naturales, como son el sexo o la raza, son tratadas desde el principio de no discriminación”(Peces-Barba Martínez, 2012, p. 71). Los sujetos siempre serán iguales ante la ley, independientemente de la posición que tengan, esto ayuda a respetar su igual dignidad (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 71).
- b) “Las diferencias culturales son aquellas como la religión, la cultura y la lengua o la orientación sexual”(Peces-Barba Martínez, 2012, p. 71). La protección por parte del principio de no discriminación puede no ser suficiente. Se necesita una protección específica para los derechos de las minorías, esto se puede hacer mediante la tolerancia la cual prevé el reconocimiento del diferente. Este reconocimiento es la comprensión de su identidad que es “la interpretación que hace cada uno de quien es y de los rasgos que le definen como ser humano” según Taylor (como se citó en Peces-Barba Martínez, 2012, p. 71). Ch. Taylor dice que entre los que necesitan este reconocimiento están los emigrantes y sus diferencias, pero este debe tener una reciprocidad en el reconocimiento por parte de los migrantes de la cultura de los países de acogida, de sus valores, principios y derechos de la ética pública del país (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 71-72).

Ahora, tomando la idea de la igual dignidad, usando los conceptos antes desarrollados se puede hablar sobre la discusión que existe entre el universalismo y el multiculturalismo, la cual según Peces-Barba supone la contraposición “entre las éticas naturalistas y culturalistas, según la visión de la naturaleza humana y el papel de las diferentes culturas en las teorías éticas.”(Peces-Barba Martínez, 2012, p. 72).

Antes se mencionó que en cuanto a los derechos humanos en diferentes países se concebían de diferente manera, pues lo mismo pasa con la dignidad y es por eso que el doctrinario Rhoda Howard establece que la dignidad es “la particular comprensión del valor intrínseco de la persona y sus relaciones políticas correctas con la sociedad” (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 16).

Esto se refiere a que una persona no puede hacer valer su dignidad frente a la sociedad argumentando que es un derecho, es decir a uno no se le debe respetar la dignidad solo por ser un ser humano, sino que es algo que se otorga con la intromisión de la persona a la comunidad o cuando nace, el cual se relaciona con el “*status*” que se le asigna o que se va ganando durante la vida de adulto construyéndose con a los, costumbres, normas y valores de una sociedad (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 16).

Para el autor antes mencionado la dignidad humana no es un concepto que se puede desarrollar de manera individual, sino es un concepto colectivo establecido por las normas sociales. El creer que la dignidad aumenta con la efectividad de los derechos humanos viola muchas creencias esenciales de una sociedad, por eso la dignidad es en parte aguantar y admitir cosas que dentro del ámbito de los derechos humanos podría considerarse como injusticia o desigualdad (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 16).

Como se explicó anteriormente con Arabia Saudita y el que las mujeres no tengan derechos políticos, podría decirse que viola el espíritu de lo que establece la Declaración Universal de Derechos Humanos en su preámbulo, pero el ministro de relaciones exteriores de Arabia Saudita explicó los argumentos socioculturales de tal interpretación.

Otra tesis que está de acuerdo con que la dignidad la establece la sociedad con base en multiculturalismo es la de Norbert Hoerster la cual establece que los intereses que cada persona considera valiosos son la base de que las normas morales que están fundamentadas en la intersubjetividad. Pero para que se justifique la intersubjetividad de las normas éticas, se debe tomar en cuenta los intereses que sean comunes dentro de una sociedad (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 18).

Ernesto Garzón Valdés no está de acuerdo con esto porque no todo lo que es comúnmente aceptado podría considerarse como moralmente correcto. Pero aun siendo así, está de acuerdo con lo anteriormente dicho para la formulación del concepto dignidad humana y para determinar su contenido, y sostiene que este acuerdo no necesariamente tiene que ser en una sola comunidad determinada, sino que también puede ser aceptada universalmente (Garzón Valdés, 2006, p. 18).

Así mismo, Garzón indica que la posición de Howard tiene el inconveniente de que se puede confundir el punto de vista cultural con el moral. Por ejemplo en una sociedad en donde se acepta el esclavismo y las personas son esclavas voluntariamente o en una sociedad en donde existe discriminación hacia las mujeres con una aceptación de ellas mismas de tal discriminación, se puede determinar que estos sujetos se sujetan a los valores de la sociedad, pero esto no puede ser considerado dignidad porque así las normas sociales vigentes lo establecen ya que estas carecen de moral (Garzón Valdés, 2006, p. 19).

La tesis de Howard establece que los límites políticos y sociales tienen una relevancia moral, pero esto es algo que es difícil de sostener, porque con base en esto se puede justificar que se excluya y se discrimine a las personas lo cual para el autor antes mencionado es algo indecente (Garzón Valdés, 2006, p. 19). Jonathan Glover establece que “una defensa en contra del estrechamiento de la identidad moral es mantener bajo control la psicología tribal.” (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 19).

De igual forma, explica Garzón que se puede determinar que el pensamiento de Howard se relaciona con el de Hobbes. Cuando Howard dice que la dignidad es algo que se acompaña con la posición social que una persona tiene dentro de un grupo o una comunidad y que esta posición se ha gana durante la vida de adulto, concuerda con lo que Thomas Hobbes dice que “La valía pública de un hombre, que es el valor que le ha sido asignado por la república, es lo que comúnmente llamamos dignidad. Y este valor que ha sido dado por la república se manifiesta en puestos de mando, en responsabilidades judiciales, en empleos públicos, o mediante nombres o títulos que se usan para dar distinción a ese valor.” (como se citó en Garzón Valdés, 2006, pp. 19-20).

Con base en lo anteriormente dicho se puede establecer que dignidad es algo eventual que el poder político otorga, un favor que se da por reconocimiento de cualidades (Garzón Valdés, 2006, p. 20). Este concepto de dignidad no es correcto porque depende de un factor externo,

de un valor subjetivo que puede o no darle una comunidad a una persona, que va en contra de la humanidad de las personas que no pueden tener ese reconocimiento por no poseer ciertas cualidades.

Por eso estoy de acuerdo con lo que dice Gregorio Peces-Barba Martínez en cuanto a que la dignidad es un concepto ético y racional planteado por la ética pública, y la variedad cultural es reconocida bajo el marco de la igual dignidad tomando en consideración los principios, derechos y valores en la que se sustenta. Para esto se debe tomar en cuenta que la desigualdad y la discriminación no pueden ser aceptadas alegando el multiculturalismo el cual está ubicado en el perímetro de la diferencia de acuerdo a lo antes explicado (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 72).

Según el mismo autor el multiculturalismo del sexo y las razas está relacionado con la igual dignidad, por ende compatible con la ética pública y con los valores, principios y derechos universales. Y en principio el multiculturalismo de las diferencias culturales también está relacionado con la igual dignidad si respeta su límite. Este límite es quebrantado con lo que denomina los “usos culturales excesivos, irracionales o extravagantes”(Peces-Barba Martínez, 2012, p. 72) como por ejemplo, el que esté permitido en algunas culturas golpear a las mujeres por infidelidad, la ablación del clítoris, cortarle la mano al ladrón o quemarlo, etc., (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 72).

Con base en lo anteriormente expuesto, no tiene sentido lo que dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de Arabia Saudita en el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en el mes de mayo del 2002 en donde establece que no pueden suprimir la mutilación de la mano para los ladrones porque deviene del Corán, ley sagrada de su país. Pero esto no puede ser aceptado con base en multiculturalismo porque traspasa los límites del derecho a la libertad de expresión haciendo que exista una posibilidad para la vulneración a la dignidad de las personas, y que esta no pueda ser alegada posteriormente. El reconocimiento del multiculturalismo no puede justificar la aceptación jurídica de estas actuaciones (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 72-73).

Con base en esta idea se intenta evitar que las diferencias sustentadas el multiculturalismo construyan una forma de mantener las violaciones a la dignidad y pretendan imponer estas violaciones al resto de la sociedad a la que forman parte. En estos casos no se está protegiendo a las minorías sino se está lesionando la Constitución, a la ley y los tratados internacionales que protegen los derechos humanos y el valor dignidad (Peces-Barba Martínez, 2012, pp. 73-74).

A mi criterio la igual dignidad es un concepto que puede ayudar a resolver este problema de la diferencia de culturas, ya que si se debe respetar el multiculturalismo, pero no de una manera en la que se menosprecia a personas y se acepta eso por el simple hecho de pensar diferente colectivamente. Generalmente lo que le hace daño al ser humano no es algo que podría enmarcarse en el concepto de dignidad, peor aún si se trata de diferenciar el valor de unas personas sobre otras, o dañarlas hasta el punto en el que pierdan su razón de vivir.

#### **2.1.4 Los derechos humanos y fundamentales como parte de la dignidad humana**

Explica Peces Barba que la dignidad humana es el fundamento del ordenamiento jurídico, el cual determinará si una sociedad es justa y bien ordenada. Indica además que J. Rawls en su obra *“El liberalismo político”* concibe al ser humano como un ser moral, un ciudadano libre por medio del concepto de autonomía, estableciendo a la autonomía como un valor político no ético. Es decir que el individuo se realiza en la vida pública con base en los principios políticos de la justicia y el disfrute de los derechos y libertades básicas (como se citó en Peces-Barba Martínez, 2012, p. 61).

Para Peces-Barba la autonomía moral, y su género la dignidad humana, son el deber básico del que emanan los valores y los derechos que sostienen la democracia, es decir, la autonomía política (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 61). Una de las características de la dignidad antes mencionada es la sociabilidad que no puede ser digna si no se es respetuosa con la otra persona, es por eso que en la modernidad se ha hecho un esfuerzo por humanizar a través de una racionalización adecuada, que supone el respeto de la democracia a través de la libertad social política y jurídica (Peces-Barba Martínez, 2012, p. 67).

Así, los derechos, civiles, políticos y sociales forman parte esencial del diseño constitucional, el cual pretende lograr que se hagan efectivas las exigencias del respeto a la dignidad humana. Cuando estos derechos son efectivos se da la imposibilidad de tratar a una persona como mero medio (Garzón Valdés, 2006, p. 55)

Esto no es un acto de benevolencia de los mandatarios sino una obligación, una exigencia básica de una sociedad decente. La dignidad es la base del auto respeto y la vida en sociedad como agente moral (Garzón Valdés, 2006, pp. 55-56), Según Ernst Bloch las garantías jurisdiccionales del respeto a la dignidad humana pueden ser consideradas como *“categorías del orgullo de ser persona”* (como se citó en Garzón Valdés, 2006, p. 56).

En conclusión ante todas las posiciones antes expuestas, aunque la dignidad humana es un concepto cuyo contenido y extensión son difíciles de precisar, en mi criterio los mínimos que se deben conservar para su protección son la igual dignidad, la protección de los derechos fundamentales, la protección de la dignidad por el hecho de ser un ser humano, aunque este no pueda comprenderlo ni expresarlo, además de que si una persona actúa indignamente esto no causa la pérdida de su dignidad. La dignidad es un valor, un deber ser, algo que siempre tiene que tomar en cuenta un Estado como meta a alcanzar. Cumpliendo estos mínimos, podría conllevarse a una protección adecuada de la dignidad.

Por otra parte, las particularidades culturales de una sociedad no deben ser excusa para la desprotección de la dignidad, porque aunque esta está compuesta de una carga gigante de subjetividad, el trato igual a los seres humanos es la base del mismo y la humillación, la tortura o tratos exagerados hacia la humanidad de una persona resultan vulneratorios a la humanidad, hasta para alguien que no se haya centrado en el estudio de este valor.

#### **2.2 Proyecto de vida**

Para empezar este acápite conviene recordar lo que dice Luis Cueva Carrión, no todos los seres vivos que están en el planeta tierra se pueden proyectar (Cueva Carrión, 2015, p. 121).

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra proyectar significa: “Pensar en la ejecución (de algo), gralm (sic). Trazando un plan para ello.” (Real Academia Española, 2010, p. 575). Los únicos capaces de realizar esta acción son los seres humanos. El ser humano primero “piensa, proyecta y luego actúa.”(Cueva Carrión, 2015, p. 121).

Karl Marx en su obra “*El Capital*” establece un ejemplo, diciendo que una araña hace acciones parecidas a las de un tejedor y la construcción de los panales de las abejas podría ser más perfecta que la obra de un arquitecto. Pero aunque sea así, el arquitecto tiene algo que nunca tendrá la abeja que es que antes de realizar la construcción, la proyecta en su cerebro (Marx, 1995, p. 195).

Con base en ejemplo antes citado la abeja o la araña no pueden proyectar, mientras que el ser humano sí, pero esta proyección no es fácil porque debe pasar por varios obstáculos. El ser humano debe escoger el camino que quiere seguir en la vida, la vida está compuesta de muchos caminos, y cada elección es un proyecto de vida (Cueva Carrión, 2015, p. 122).

El proyecto de vida es vivir el presente y el futuro, porque con base en el camino que queramos seguir en el futuro, actuaremos el presente (Cueva Carrión, 2015, p. 122).

Para explicar de mejor manera este término, primero se establecerá lo qué es un proyecto. El proyecto para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es “Propósito de hacer algo. (...) 2. Esquema o plan de algo que se piensa hacer.” (Real Academia Española, 2010, p. 575).

Para Sartre “el hombre no es nada más que su proyecto, no existe más que en la medida en que se realiza; por lo tanto, no es otra cosa que el conjunto de sus actos, nada más que su vida.”(Sartre, 2000, p. 56). Para el existencialismo el proyecto es uno de sus temas centrales, y no es simplemente un plan de vida, sino es el ser de la persona, es decir, forma parte sustancial del ser humano y de su identidad (Cueva Carrión, 2015, p. 122).

Existir es convertir a la vida en un proyecto. Somos lo que hacemos y proyectarse es vivir el futuro, por esa razón si se restringe este derecho, se nos está quitando una parte de nuestro ser (Cueva Carrión, 2015, p. 126). Por ello: “El hombre es el único que no sólo es tal y como él concibe, sino tal como él quiere, y como él se concibe después de la existencia, como él se quiere después de este impulso hacia la existencia; el hombre no es otra cosa que lo que él se hace.” (Sartre, 2000, p. 31). Es decir, el ser humano es lo que hace porque no solo es lo que es al momento de nacer, sino que este tendrá metas y razones por las que existir y en la medida en la que él se vaya construyendo a sí mismo para conseguir esas metas, se convertirá en lo que necesita ser y lo que quiere ser. El ser humano no es estático, sino que es una nueva persona cada día y lo será en el tiempo que tenga para pulirse a sí mismo.

Ahora, para definir lo que es proyecto de vida, se debe tomar en cuenta qué forma parte sustancial de la vida del ser humano, porque sin ella no se puede vivir y el ser es el que le da singularidad a esa forma de vida que se ha escogido (Cueva Carrión, 2015, p. 127). No se puede vivir sin el proyecto de vida, porque este le da sentido a la vida humana, es lo que impulsa al ser humano a seguir existiendo y si se efectúa al menos una de sus etapas, esta da como resultado la felicidad (Cueva Carrión, 2015, p. 127).

Un ejemplo de lo antes mencionado puede ser lo que expresa el doctor Viktor E. Frankl psiquiatra y creador de la logoterapia. La logoterapia tiene como finalidad ayudar al paciente a encontrar el sentido de su vida (Frankl, 2004, p. 98). Él fue una persona prisionera durante mucho tiempo en los campos de concentración, y descubrió que el sentido de la vida es aquel que motiva a las personas a seguir viviendo, aún en condiciones deplorables.

Establece que de acuerdo a esta teoría la fuerza que motiva al ser humano es la lucha por darle sentido a su vida, de tal manera que esto de acuerdo a varias encuestas que hizo, demostraba que la gran parte de personas necesitan algo porque vivir, y en defensa de este sentido de vida estarían hasta dispuestos a morir (Frankl, 2004, pp. 98-99).

Frankl cita a Sartre, quien establece que el ser humano concibe su propia existencia, es decir, lo que él es esencialmente y lo que tendría que ser. Pero no está de acuerdo con que se inventa, como dice el autor antes mencionado, sino se descubre (Frankl, 2004, p. 100). Además piensa que la aspiración humana por una existencia significativa, forma parte de la espiritualidad del ser humano, siendo este físico, psicológico y espiritual (Frankl, 2004, p. 101).

Con lo anteriormente dicho, y con el ejemplo antes citado, se puede entender que el proyecto de vida principalmente es parte fundamental del ser humano y de su realización. Existir es edificar proyectos interactuando con el entorno (Cueva Carrión, 2015, p. 127).

Para Luis Cueva Carrión proyecto de vida tiene las siguientes definiciones:

“La idealización y planeación de la vida humana con base en valores, actitudes, intereses, destrezas y comportamientos que le confieren orientación, significado y sentido en el mundo donde se desarrolla.”(Cueva Carrión, 2015, p. 128).

“Conjunto de aspiraciones de un sujeto con base en su posición económico-social, a sus relaciones, a su desarrollo familiar, personal, cultural y profesional.” (Cueva Carrión, 2015, p. 128).

Todas las personas tienen un proyecto de vida, no depende de la clase social tener o no tener un proyecto de vida, este es diferente para cada persona (Cueva Carrión, 2015, p. 128). Para Viktor E. Frankl “el sentido de la vida difiere de un hombre a otro, de un día para otro, de una hora a otra hora. Así pues, lo que importa no es el sentido de la vida en términos generales, sino el significado concreto de la vida de cada individuo en un momento dado.”(Frankl, 2004, p. 107). El proyecto de vida es aquel que da el sentido de vivir al ser humano, una razón de existir, un rumbo que escoger.

Luis Cueva Carrión dice que este se diferencia por el grado, es decir que hay personas que tienen un proyecto de vida muy ambicioso y otras que tienen uno pobre por simple supervivencia, pero al fin y al cabo es un proyecto de vida (Cueva Carrión, 2015, p. 128).

Para el existencialismo, como se dijo anteriormente, el ser humano no está ya hecho, sino que este se forma, se desarrolla, se hace, el ser humano es lo que hace con él mismo, puliéndose con lo que lo rodea, creciendo cada vez más, siempre está en construcción todo el tiempo (Cueva Carrión, 2015, p. 128).

El proyecto de vida forma parte del vivir, es decir que el vivir conlleva a tener aspiraciones, proyectarse constantemente, lo cual necesita de la voluntad, decisión y ejecución, porque el ser humano es un ser racional, que está en constante pensamiento (Cueva Carrión, 2015, p. 128).

Para Carlos Fernández Sessarego la vida es “un proceso continuado de hacerse según sucesivos proyectos.” (Fernández Sessarego, 2001, p. 4). Lo asocia al proyecto de vida con la libertad, diciendo que el ser humano es el tiempo, es decir, que en el pasado provoca el presente y este a su vez el futuro dándose por medio de un proyecto. Si es así, su ser se crea a partir de que nace y la libertad hace que sea posible que la persona pueda proyectarse y hacerse en el tiempo (Fernández Sessarego, 2001, p. 4).

Según este autor, somos el pasado, porque somos en el presente el conjunto de posibilidades que decidimos elegir y aprender con anterioridad, y de ellas dependerán también nuestras decisiones en el futuro, por eso el pasado no se pierde totalmente (Fernández Sessarego, 2001, p. 4).

### **2.2.1 Valoración, medios y fines**

Uno de los elementos importantes para proyectar es el poder decidir los proyectos que se desea, descartando otros y así construir un futuro quien solo puede hacerlo la persona que es ontológicamente libre (Fernández Sessarego, 2001, p. 5).

Para elegir se requiere una valoración de lo que se prefiere y esta valoración también es inherente al ser humano, porque él decide quién quiere ser. Los valores son parte fundamental para la toma de decisiones del ser humano y algunos de ellos le otorgan sentido a la vida del ser humano (Fernández Sessarego, 2001, p. 5).

El proyecto de vida se desarrolla cuando primero se piensa, se razona, se valora y luego se toma una decisión de acuerdo a las posibilidades que se tiene, las aptitudes y destrezas, porque no existe decisión sin una previa valoración (Cueva Carrión, 2015, p. 130).

Según Cueva Carrión y Fernández Sessarego, la vida se compone de un proceso de valoraciones que adquiere una mejor calidad mientras valoremos de manera correcta y oportuna (Cueva Carrión, 2015, p. 130) (Fernández Sessarego, 2001, p. 6). El éxito del proyecto de vida depende de la valoración que hace el ser humano para determinar que es conveniente y que no lo es (Cueva Carrión, 2015, p. 130).

La valoración por medio del proyecto pone fines a los seres humanos, estos se forman con la “*envoltura psicosomática*” que forma parte del mundo interior del ser humano y los elementos que nos proporciona el mundo exterior (Fernández Sessarego, 2001, p. 6). Para la realización de esos fines debemos determinar los medios que utilizaremos para la consecución de tales fines. Para esto es necesario primero definir que queremos ser, como y a donde queremos llegar (Cueva Carrión, 2015, p. 131).

La “*envoltura psicosomática*” es el medio para la realización del proyecto de vida usando la libertad. No es lo mismo voluntad que libertad, porque por medio de la libertad el ser humano

plantea los fines, mientras que la voluntad es uno de los medios que sirven para alcanzar tales fines (Fernández Sessarego, 2001, p. 7).

En conclusión para Cueva Carrión con base en lo expresado anteriormente, el proyecto de vida es un producto axiológico (Cueva Carrión, 2015, pp. 130-131). Porque dentro del campo de las valoraciones que le damos a las cosas los seres humanos, se determina el proyecto de vida. Lo que valoramos como importante es aquello que nos motiva a seguir viviendo y mediante un juicio de valor es como vivimos la vida, decidiendo que es más importante y que se está dispuesto a perder para conseguirlo.

### **2.2.2 Factores para la consecución de un proyecto de vida**

Para la realización de un proyecto de vida el ser humano cuenta con sus propias facultades psicossomáticas, con las otras personas, y con las cosas que proporciona el mundo, lo cual provoca que existan varias posibilidades que se puedan escoger (Fernández Sessarego, 2001, p. 6)

El ser humano para hacer un proyecto de vida se basa en su yo interno, su cuerpo, su psique, de las demás personas y de las cosas, todas estas están fijadas por su pasado (Fernández Sessarego, 2001, p. 6). Estos factores constituyen también limitaciones al proyecto de vida y estos como se dijo anteriormente son intrínsecos y extrínsecos:

- **Factores intrínsecos:** Estos son la psiquis, la forma de ser de la persona, su forma de pensar, actuar, el grado de voluntad que tenga. También está la situación socio-económica en la que se encuentra, el grado de educación que se tenga, el pertenecer a una minoría, sea racial, sexual, ser migrante o de provincia (Cueva Carrión, 2015, p. 140).  
Algo que puede ser un limitante también para la consecución de un proyecto de vida es la edad porque la vitalidad de la persona no es la misma siempre y un ejemplo de esto son los adultos mayores (Cueva Carrión, 2015, p. 140).
- **Factores extrínsecos:** Estos son los que forman parte del mundo en el que se desenvuelve la persona, los cuales suelen ser ajenos a su voluntad. El desarrollo y realización de un proyecto de vida se fundamentan en las pocas oportunidades que tiene una persona en el lugar en donde vive y como vive (Cueva Carrión, 2015, p. 141).

Uno de los elementos importantes para que se realice un proyecto de vida que forma parte de los factores externos es los demás. Según Cueva Carrión no existe un proyecto en solitario porque el proyecto forma parte del existir y existir implica coexistir con los demás. Esto se fundamenta en que el ser humano es de naturaleza social y el proyecto de vida de las personas se caracteriza por ser un medio para integrarse en la comunidad en la que vive (Cueva Carrión, 2015, p. 131).

Otra de las dificultades que forma parte de los factores intrínsecos, como se dijo anteriormente es la edad avanzada como las que tienen los adultos mayores. Pero esto no

debe ser impedimento, ya que el proyecto de vida forma parte del ser de la persona, por lo que todas las personas independientemente de su edad necesitan tener un proyecto de vida, ya que este los motiva a vivir (Cueva Carrión, 2015, p. 138).

Un Estudio Exploratorio Sobre el proyecto de Vida en el Adulto Mayor realizado por Zoila Edith Hernández Zamora demuestra que la mayor parte de adultos mayores no tienen proyecto de vida ni saben lo que es y esto afecta significativamente a su salud mental y física. Es por eso que es importante que estos tengan la posibilidad de cimentar un proyecto en sus vidas (Cueva Carrión, 2015, p. 139).

Un elemento relevante para la formación de un proyecto de vida también es la orientación sexual ya que esto forma parte determinante en la identidad de la persona. Uno de los proyectos de vida que puede tener una persona es la realización de un hogar, tener hijos o adoptarlos y establecer una vida con otra persona (Cueva Carrión, 2015, p. 132).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos habla sobre esto estableciendo que el derecho a la no discriminación por orientación sexual “incluye su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012a, párr. 133).

Por ende se puede entender que una limitación a la psique, al cuerpo, las dificultades que provocan las cosas, o las acciones de los demás pueden frustrar el proyecto de vida. Que el ser humano sea libre y que por ende puede decidir, valorar, y proyectar no asegura que el proyecto de vida se cumpla. Que se realice el proyecto de vida depende del mundo interior y exterior del ser humano (Fernández Sessarego, 2001, p. 6).

En la vida intervienen varios elementos como los económicos, genéticos, físicos, sentimentales, intelectuales, sociales, históricos, culturales, etc., los cuales debemos utilizar para la construcción de nuestro proyecto de vida porque es imposible sin ellos. Pero un proyecto de vida bien estructurado y con inteligencia ayuda a traspasar las limitaciones y esquivar las dificultades que estos factores pueden producir (Cueva Carrión, 2015, p. 132).

También existen varias etapas del proyecto de vida, es decir, la construcción de un proyecto de vida se da por medio de etapas, las cuales suelen depender de la situación social y económica de una persona. La base del proyecto de vida son las necesidades primarias, estas podrían considerarse como las que el ser humano debe obligatoriamente tener oportunidad de realizar (Cueva Carrión, 2015, p. 137).

Posteriormente a la realización de este tipo de proyectos de vida, surgen otras metas y proyectos superiores a los anteriores, los cuales nos diferencian entre seres humanos. El proyecto de vida empieza en las necesidades primarias para luego irse perfeccionando y desarrollando a otros proyectos de vida, ya que no existe un límite para estos (Cueva Carrión, 2015, p. 137).

También se debe tomar en cuenta que hay clases de proyectos de vida, y es que como se dijo anteriormente existen varios proyectos de vida que no solo se diferencian dependiendo de las personas, sino que uno mismo puede tener varios, y por eso se da la siguiente clasificación:

- **Los principales tipos de proyectos de vida:** estos pueden ser individuales, colectivos, familiares, sociales, institucionales y económicos (Cueva Carrión, 2015, p. 138).
- **Por la cronología de la vida:** Proyecto de vida infantil, juvenil adulto y de adultos mayores (Cueva Carrión, 2015, p. 138).
- **Por la magnitud:** Proyecto de vida a corto plazo, a mediano plazo, a largo plazo (Cueva Carrión, 2015, p. 138).

Por todo lo antes mencionado existen varias razones que demuestran que el proyecto de vida forma parte esencial del ser humano y al ser algo inseparable para él, debe ser reconocido por el Derecho además de la obligación del Estado de generar políticas públicas que aseguren el cumplimiento del proyecto de vida de cada persona. Para esto en el sistema ecuatoriano existe el Plan Nacional de Desarrollo que se explicará posteriormente en este capítulo, además de formar parte del Buen Vivir.

Por todas estas razones la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha desarrollado este concepto, como se verá adelante, de tal manera que ya se habla de un daño al proyecto de vida, el cual merece una reparación integral, sea de una persona viva o post-vida como dos categorías diferentes.

### **2.2.3 Proyecto de vida para la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la legislación ecuatoriana**

En la legislación ecuatoriana el proyecto de vida no ha sido ampliamente desarrollado ni se le ha considerado un derecho indispensable para el ser humano, sino que se menciona de manera secundaria en algunas partes de esta.

Un ejemplo de esto es el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional inciso segundo que dice al final del párrafo: (...) “La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, párr. segundo, Art. 18).

En este artículo dentro de la reparación inmaterial determina los parámetros que debe seguir el juez para definir la tal reparación y son los que se citaron anteriormente, entre estos la afectación al proyecto de vida.

De ahí en el derecho penal podría entrar el daño al proyecto de vida con base en artículo 11 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que deja de manera abierta “cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, Art. 11. 2.) Con base en este artículo el juez puede hacer una reparación al daño al proyecto de vida basándose en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cueva Carrión, 2015, p. 143).

Y esto respaldado por el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador que dice que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos

derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008 Art. 11. 7.),

Y ¿qué dice la Corte Interamericana de Derechos humanos sobre el proyecto de vida?

En el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. La Corte se pronuncia sobre el proyecto de vida estableciendo que tiene una estrecha relación con la realización integral de una persona y esta depende de varios factores que permiten que se forme ciertas expectativas y se tenga la opción de poder cumplirlas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 147).

La Corte ha dado la siguiente definición de proyecto de vida y la ha reflejado en varias sentencias. “Proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades, aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.”(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 147), (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012b, párr. 285). Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998 y Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012.

Es importante que el ser humano tenga la posibilidad de tener opciones para alcanzar la meta de vida que se propone. Estas opciones forman parte de la expresión del derecho a la libertad y tienen un alto valor existencial, es decir que forman parte primordial de la existencia del ser humano (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 148).

Dice la Corte que el proyecto de vida se caracteriza por no ser un resultado seguro, sino un conjunto de posibilidades que son alcanzables dentro del medio en el que vive el sujeto y que este es interrumpido por actos que violan los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 149).

Estos actos cambian las circunstancias originales en las que se encontraba la persona y por ende el curso de su vida. Al dificultar de gran manera la realización del fin, dañan básicamente el desarrollo de la persona (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 150).

La Corte al examinar la existencia de la vulneración al proyecto de vida, establece que una condición es que estas oportunidades deben ser obstruidas de manera irreparable. De tal manera que se ve alterada su existencia por factores ajenos a esta, que son injustos, arbitrarios y no van acorde a la norma vigente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, párr. 150).

En los casos Furlan y familiares Vs. Argentina (2012) y Suárez Peralta Vs. Ecuador (2013), dice textualmente que el “daño al proyecto de vida, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Dicho daño se deriva de las limitaciones sufridas por una persona para relacionarse y gozar de su entorno personal, familiar o social, por lesiones graves de tipo físico, mental,

psicológico o emocional.”(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012b, párr. 285), (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, párr. 193).

En el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú (1998) la Corte no establece un monto específico para la reparación por daño al proyecto de vida, por no estar muy desarrollado tal concepto. Es por esa razón que existen varios votos y uno de estos es el del Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo quien dice que el daño al proyecto de vida altera sustancialmente las condiciones de existencia de una persona (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, voto parcialmente disidente del Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo)

Estas modificaciones, explica de Roux, alteran el entorno objetivo de la persona y cómo el ser humano se relaciona con este entorno, y aquellas modificaciones se caracterizan por prolongarse en el tiempo más de lo que causa la violación a sus derechos. Provoca que esta persona ya no pueda disfrutar de ciertas cosas que le dan sentido a su vida. Es decir que el daño moral y el daño al proyecto de vida, aunque las dos entran dentro del campo del daño inmaterial, el tiempo en el que se prolonga el daño y la afectación a su existencia y sentido de vida es lo que las diferencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, voto parcialmente disidente del Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo)

No todas las modificaciones de la existencia deben ser indemnizadas, porque tienen que ser cambios muy fuertes como por ejemplo que impidan la realización profesional de una persona que ha tenido grandes esfuerzos o dañen de una manera permanente la relación afectiva en el ámbito familiar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, voto parcialmente disidente del Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo)

En el voto conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli se establece que la idea de una indemnización material y de que el ser humano es económicamente funcional queda en el pasado, tomando en cuenta que existen otras áreas del ser humano como la espiritual. Dentro de esta se encuentra el proyecto de vida, el cual debe ser reparado en caso de vulneración y que se encuentra vinculado con el derecho a la libertad de escoger el camino que se quiere seguir, como lo que se citó anteriormente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, voto conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli).

Según los jueces el proyecto de vida forma parte del ideal de la Declaración Americana de 1948 de exaltar el valor de la existencia humana, es decir, que una persona sea libre de tener las opciones que le permitan concluir los fines que se ha propuesto. Estas opciones tienen un alto valor existencial, y que se contravengan, reduce objetivamente la libertad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998, voto conjunto de los Jueces A.A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli).

En conclusión se puede evidenciar que existe una fuerte vinculación entre la calidad de vida o vida digna concebida en el Plan Nacional de Desarrollo y el proyecto de vida, porque como dije anteriormente con base en los autores antes mencionados, la base del proyecto de vida se puede entender como las condiciones necesarias que generan oportunidades para alcanzarla.

Con base en lo que dice el voto del Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo, el proyecto de vida tiene la característica de ser el conjunto de posibilidades que son alcanzables para la persona; y en contraste, la calidad de vida, es aquella que debe proporcionar esas posibilidades mediante la creación de oportunidades para su realización, y está vinculada también en ser un *deber ser*, y desarrollarse dentro del ámbito de la libertad de elección que tiene la persona para construir su vida como mejor le convenga.

El proyecto de vida tiene como característica principal el realizarse empezando por la satisfacción de las necesidades primarias y luego irse perfeccionando por medio del cumplimiento de esos proyectos de vida básicos.

El proyecto de vida se vincula también estrechamente con la dignidad por ser estas dos una parte esencial de las personas, que las diferencia de los demás seres vivos y el uso de su autonomía para la toma de decisiones. Con el Buen Vivir como un proyecto colectivo, se relaciona en cuanto a que no se puede concebir un proyecto de vida en solitario, pues según Cueva Carrión el ser humano es un ser social por naturaleza y necesita del prójimo para la realización de su proyecto de vida.

El Plan Nacional de Desarrollo tiene la finalidad de establecer una igualdad de oportunidades de manera que los proyectos de vida de las personas no se encuentren totalmente determinadas por los factores que se citaron anteriormente en este punto pero que causen desigualdad como la raza, el sexo, el género, el grado de educación, la edad, etc. Por eso también dentro de este plan se pretende un tratamiento especial a las personas que son más vulnerables.

### **2.3 Calidad de vida**

Desde la década de los 50 medir el PIB per cápita de un país se estaba volviendo insuficiente para determinar la calidad de vida de las personas (Erikson, 2000, p. 101). En 1954 un conjunto de especialistas de la Organización de Naciones Unidas estableció que no simplemente las medidas económicas podrían determinar una calidad de vida, sino que era necesario añadir diversos elementos diferentes, que sumándolos forman el concepto (Erikson, 2000, p. 101).

Respaldado por este grupo Johansson realizó una encuesta en Suecia el año 1968 continuada por muchas más en ese mismo país y otros estados nórdicos (Erikson, 2000, p. 101). Primero en 1965 el gobierno de Suecia tenía la idea de descubrir las circunstancias y dificultades de las personas que tenían bajos ingresos (Erikson, 2000, p. 102). Crearon una comisión la cual se centró en 3 puntos importantes: “un estudio de la distribución del ingreso por factores”(Erikson, 2000, p. 102), “un estudio de la distribución del ingreso disponible”(Erikson, 2000, p. 102) y como tercer punto y el importante en este tema, “un estudio de la distribución del bienestar en términos no monetarios.”(Erikson, 2000, p. 102).

En 1968 se entrevistó a más o menos 6000 personas para resolver el tercer punto, y estas personas estaban entre los 15 a 76 años de edad. Posteriormente en los años de 1974 y 1981 se los volvió a entrevistar, pero a la muestra se incrementaron a los jóvenes e inmigrantes (Erikson, 2000, p. 102). Se les entrevistó sobre la calidad de vida que tenían en 9 aspectos que fueron los siguientes:

*Tabla 1*

**Calidad de vida en Suecia**

<b>Componentes</b>	<b>Indicadores</b>
<b>1.</b> Salud y acceso al cuidado de la salud	Habilidad para caminar 100 metros, varios síntomas de enfermedad, contacto con enfermeras y doctores.
<b>2.</b> Empleo y condiciones de trabajo	Experiencias de desempleo, exigencias físicas del trabajo, posibilidad de salir del lugar de trabajo durante horas laborables.
<b>3.</b> Recursos económicos	Ingreso y riqueza, propiedad, habilidad para cubrir gastos inesperados de hasta 1000 dólares en una semana.
<b>4.</b> Educación y capacitaciones	Años de educación, nivel de educación alcanzado.
<b>5.</b> Familia e integración social	Estado civil, relaciones con amigos y parientes.
<b>6.</b> Vivienda	Número de personas por habitación, comodidad.
<b>7.</b> Seguridad de la vida y de la propiedad	Exposición a la violencia y robos.
<b>8.</b> Recreación y cultura	Actividades en el tiempo libre, viajes de vacaciones.
<b>9.</b> Recursos políticos	Votar en elecciones, ser miembro de sindicatos y partidos políticos, habilidad para presentar quejas.

Fuente: (Erikson, 2000, p. 103).

En cuanto al aspecto que trata de la movilidad física se preguntó sobre 3 aspectos: si la persona tenía o no dificultad para caminar 100 metros de manera rápida, si la persona tenía

o no problemas para subir y bajar escaleras y si la persona tenía o no inconvenientes al correr 100 metros (Erikson, 2000, p. 103).

En los resultados se podía ver que las personas tenían inconvenientes en dos de estos tres aspectos y en la mayoría de las encuestas las personas expresaron que para subir y bajar escaleras tenían dificultad (Erikson, 2000, pp. 103-104).

Las encuestas también demostraron que las mujeres suelen tener más incapacidades que los hombres, que quienes son mayores de edad tienen más incapacidades que los jóvenes, que no existen diferencias en este ámbito en los pueblos, ciudades y campo (Erikson, 2000, pp. 104-105). También se demuestra que la clase trabajadora tiene más incapacidades a los 40 años de edad que aquellos que forman parte de la clase media alta (la posición de la clase media baja se encuentra en la mitad) (Erikson, 2000, p. 105).

En las actividades de participación, se demuestra que esta se ha elevado entre los años de 1968 a 1981 (Erikson, 2000, p. 105). Se determinó que los hombres participan más que las mujeres, sin embargo esto con el tiempo ha disminuido, ya no hay distinción entre edades, ni entre las clases de comunidades, pero persisten las divergencias entre las clases sociales (Erikson, 2000, p. 105).

En cuanto al ingreso que reciben las personas existe una desigualdad en el empleo que depende la clase social. Esa desigualdad ha reducido entre los años de 1967 a 1980, porque las diferencias en esta época han disminuido y los salarios de las mujeres mejoraron (Erikson, 2000, pp. 105-106).

También se tomaron en cuenta 5 elementos para tener un panorama más completo de calidad de vida a nivel individual. Los elementos “fueron riqueza, recursos económicos, recursos políticos, relaciones sociales y vivienda.”(Erikson, 2000, p. 106). Los resultados de fueron que generalmente las mujeres tienen más problemas que los hombres en estos aspectos, también es más habitual problemas en las personas adultas mayores, hay pocas diferencias entre las clases de comunidad, y tienen más dificultades las personas que pertenecen a la clase trabajadora (Erikson, 2000, p. 106).

Gracias a esos estudios en los años entre 1961 y 1981 ha habido una pequeña mejora en la calidad de vida cotidiana, principalmente en la vivienda y la educación, en el lugar que tienen las mujeres frente a los hombres en la mayoría de los campos, en los grupos las diferencias se redujeron un poco, el lugar de las personas jóvenes y mayores adultas mejoró en comparación con los de mediana edad y en las clases sociales la desigualdad se redujo un poco (Erikson, 2000, p. 106).

### **2.3.1 Concepto de calidad de vida**

Todo lo antes mencionado son ejemplos de cómo ha variado la calidad de vida en Suecia. Con base en esto se ha establecido una definición de calidad de vida que es la siguiente:

“El dominio del individuo sobre los recursos en forma de dinero, posiciones, conocimiento, energía mental, física, relaciones sociales, seguridad y otros por medio de los cuales el

individuo puede controlar y dirigir, conscientemente sus condiciones de vida.”(Erikson, 2000, p. 107).

Este significado se dio con base en la investigación de 1968 en la cual se discutió en concepto por primera vez. El componente principal de este concepto es “El dominio del individuo sobre los recursos”(como se citó en Erikson, 2000, p. 107) lo cual se sacó de las obras de Richard Titmuss que hablan del bienestar, pero se debe tomar en cuenta que se encuentran en discusión en el ámbito de la economía por el tema de la distribución de los recursos (Erikson, 2000, p. 107).

Para establecer la calidad de vida de un conjunto de personas o de una persona se tiene saber los recursos que tiene en diferentes aspectos los cuales no se pueden transferir, es decir, es insuficiente basarse solo en la situación económica, porque también se debe tomar en cuenta otros aspectos importantes como el conocimiento, la salud, etc., (Erikson, 2000, p. 108).

No existe una manera general de determinar la calidad de vida. La calidad de vida en la práctica europea, se cimienta en las necesidades o los recursos que poseen los seres humanos (Erikson, 2000, p. 108).

Si se da relevancia a las necesidades entonces lo trascendental para que las personas tengan una calidad de vida es compensar esas necesidades y si se da relevancia a los recursos, lo trascendental para que las personas tengan una calidad de vida es la capacidad de la persona de satisfacer sus necesidades, es decir, que la persona debe tener el control de como pretende manejar las circunstancias de su vida (Erikson, 2000, p. 108).

Para la calidad de vida la libertad es la capacidad de conseguir la satisfacción de las necesidades en varios aspectos. Apoyar la calidad de vida en los recursos tiene varios méritos. Cuando se utiliza el recurso se le entienda a la persona un ser activo que puede satisfacer sus necesidades básicas, no se debe establecer cuáles son a la fuerza, sino que la persona decide que es para él una buena calidad de vida. Pero se debe establecer cuáles son los aspectos primordiales para la vida, y así el sujeto pueda fijar sus condiciones de vida, es decir que deben existir ciertos requisitos base (Erikson, 2000, p. 109).

No parece suficiente limitar el concepto de calidad de vida en los recursos ya que sería muy limitado sin añadir condiciones esenciales, su aspecto más importante es ser fines en sí mismos, como es en el caso de la dignidad. Algunas cosas como la calidad del ambiente y del hogar son importantes, pero solo se les puede considerar recursos de una manera muy flexible. Además de que el mismo conjunto de recursos no tiene el mismo valor en todos los lugares (Erikson, 2000, p. 109).

Es por esa razón que se debe considerar también las arenas en donde se usan los recursos es decir, en qué áreas se le da valor a tal recurso y de esta manera determinar el espacio que tienen las personas para dirigir sus vidas (Erikson, 2000, p. 109).

Por lo tanto para las investigaciones suecas se tomó la posición de que los recursos del individuo, las arenas en que se les va a usar y sus condiciones de vida son los componentes que forman parte de lo que es la calidad de vida (Erikson, 2000, p. 110).

No existe ninguna teoría universal que nos pueda guiar a decidir cuáles son los recursos y condiciones más importantes, por lo que se debe hacer mediante consideraciones generales. Los 9 puntos antes mencionados no son todo lo que abarca el concepto de calidad de vida, pero son muy parecidas a las del resto del mundo, claro que esta lista está influida por la situación y cultura de Suecia, además de tener un carácter político, es decir, que solo se toman en cuenta aspectos en los que el Estado puede influir (Erikson, 2000, p. 110).

Los componentes son las condiciones y problemas que se dan en la vida y que son importantes para todas las sociedades y se hacen esfuerzos para combatirlos. El problema es que no se puede establecer un indicador global de este concepto por su multidimensionalidad (Erikson, 2000, p. 110).

Se debe tomar en cuenta cuándo se deben o no hacer juicios de valor y para esto se han seguido algunos principios. El problema es que aunque se intente establecer un indicador común, el número total de índices necesitan una descripción completa de calidad de vida la cual es muy grande (Erikson, 2000, p. 111).

Los componentes de calidad de vida están relacionados entre sí y esto se puede demostrar en el estudio sueco de calidad de vida, en donde se estableció que por ejemplo, los problemas de salud están relacionados con los escasos contactos sociales y estos problemas suelen ser comunes entre personas ancianas, que los problemas económicos están relacionados con los problemas de vivienda, y se da entre las personas de la clase trabajadora, que el bajo nivel de actividad política está relacionado con el nivel de educación y es más común en las mujeres (Erikson, 2000, p. 112).

Por medio de la correlación de los componentes de calidad de vida posiblemente se podía delimitar un menor número de tipos de problemas de calidad de vida (Erikson, 2000, p. 112).

### **2.3.2 ¿Un enfoque descriptivo o evaluativo?**

Ahora ¿quién debe juzgar el nivel de vida?, es decir si a una persona se le pregunta el concepto de calidad de vida con base en sus necesidades, se debería preguntar si esta se encuentra satisfecha o no, mientras que en el caso de los recursos, esto no es necesario preguntar (Erikson, 2000, p. 112).

El problema de preguntar si una persona se encuentra satisfecha con su calidad de vida esto se verá determinado por el nivel de sus aspiraciones, es decir por lo que consideran que merecen (Erikson, 2000, pp. 112-113).

Por eso este estudio de calidad de vida trata de evaluar esta misma de una manera en la que la persona no evalúe su propia situación. Porque suele darse que las personas que tienen unas condiciones de vida desventajosas están más satisfechas que las que tienen un alto nivel de vida (Erikson, 2000, p. 113).

Por lo que por medio de los recursos se toma una posición más neutral porque la calidad de vida individual está basada en el dominio de la persona de sus propios recursos los cuales pueden utilizarse para los fines que les parezcan satisfactorios (Erikson, 2000, p. 113).

La pregunta sobre si se debe observar las condiciones de las personas o su satisfacción, se hace por medio de indicadores objetivos o subjetivos y como este término es desorientador se usaron las palabras descriptivos y evaluativos (Erikson, 2000, p. 113).

Con los indicadores descriptivos, se le pide a la persona que describa sus recursos y condiciones. Por ejemplo, ¿Cuál es su salario mensual? (Erikson, 2000, p. 113).

Con los indicadores evaluativos, se le pide a la persona que evalúe su condición. Por ejemplo, ¿está satisfecho con su salario mensual? (Erikson, 2000, p. 113).

Centrarse en los indicadores descriptivos no significa que no se toma en cuenta el saber si las personas están satisfechas o no. Pues es importante determinar de qué manera los recursos son importantes para las personas en cuanto a la satisfacción de su calidad de vida. Es por eso que el autor sugiere determinar el concepto de calidad de vida por medio de los recursos y condiciones los cuales se miden de mejor manera por los indicadores descriptivos (Erikson, 2000, pp. 113-114).

Al implantar las metas de planificación, se deben establecer con base en condiciones reales, no en si las personas están satisfechas o no con esas condiciones (Erikson, 2000, p. 114).

Lo importante aquí es que el autor se refiere a que la subjetividad se encuentra en el momento en el que se le pregunta a la persona que indicadores son importantes para su sociedad, pues el concepto del recurso no es meramente objetivo porque para este tipo de investigaciones no se puede ser cien por ciento objetivo. Al usar los indicadores descriptivos, se hace un balance el cual es susceptible de medición, ya que los recursos son fáciles de determinar, a diferencia de las necesidades.

Para contrastar esta investigación, que ha sido un gran avance en cuanto a la medición de la calidad de vida de las personas. Existe otro estudio, el cual se hizo hacia los países escandinavos sobre la calidad de vida, justo en esa misma época.

### **2.3.3 Una investigación comparativa de los países escandinavos**

En todos los países escandinavos se hicieron encuestas sobre la calidad de vida en la década de los 70. Para ellos calidad de vida significa también estar o sentirse bien (Allardt, 2000, p. 126).

Suecia fue la primera que hizo encuestas sobre la calidad de vida, y luego se hizo un segundo estudio escandinavo que era comparativo. Se basó en entrevistas de 1000 personas en cada uno de los países de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia. El problema del enfoque comparativo era que la medición no tenía el mismo grado de confiabilidad que la encuesta sueca (Allardt, 2000, p. 126).

Lo importante del estudio escandinavo es que proporcionó un sistema que contenía más indicadores para describir la calidad de vida que el modelo de Suecia, además de ser más flexible y poder introducir nuevos indicadores cuando la sociedad cambie, pero su estudio comparativo estaba inspirado en el de Suecia (Allardt, 2000, p. 127).

### a. Satisfacción de las necesidades y no de los recursos

Un punto importante de la investigación sueca era que su enfoque se centraba en medir los recursos por medio de los cuales los individuos pueden controlar sus vidas, y con base en esta idea definió lo que es calidad de vida, lo cual está expuesto más arriba (Allardt, 2000, p. 127).

Al planificar cómo hacer el estudio comparativo, se tomó a los recursos como algo importante pero que no era suficiente y en la práctica sería una satisfacción de condiciones materiales. Mientras que para considerar un rango más amplio que abarque cosas importantes para el ser humano, se necesitaba el enfoque basado en las necesidades básicas, desarrollado por el noruego Johan Galtung (Allardt, 2000, p. 127).

Para Erik Allardt este enfoque es complicado y ambiguo a diferencia del de los recursos, pero comprende de manera completa las condiciones necesarias para el desarrollo humano, es decir que un enfoque sobre las necesidades básicas se centra en esas condiciones sin las cuales el ser humano no puede sobrevivir o vive en miseria, sin poder relacionarse con los demás seres humanos (Allardt, 2000, p. 127).

Allardt utiliza las expresiones “tener, amar y ser” para llamar a las condiciones que son necesarias para el desarrollo y la existencia de la persona. Entre las necesidades humanas básicas, existen las materiales y las no materiales, por lo que es importante considerarlas al momento de establecer los indicadores (Allardt, 2000, p. 127).

**Tener:** son las condiciones materiales que sirven para la supervivencia y evitar la miseria. Dentro de estas pueden estar necesidades como la nutrición, el aire, el agua, la protección contra el clima, el ambiente, las enfermedades, etc., en los países escandinavos las condiciones materiales se midieron por medio de los siguientes indicadores (Allardt, 2000, p. 127).

*Tabla 2*

#### **Tener**

<b>Componentes</b>	<b>Indicadores</b>
Los recursos económicos	ingreso y riqueza;
Las condiciones de la vivienda	medida en términos del espacio disponible y de las comodidades en el hogar;
El empleo	por lo común, descrito en términos de la ocurrencia o ausencia de desempleo;

Las condiciones de trabajo	el ruido y la temperatura en el lugar de trabajo, la rutina del trabajo físico, el grado de presión psicológica;
La salud:	varios síntomas (o su ausencia) de dolor enfermedad, la disponibilidad de ayuda médica; y
La educación	años de educación formal.

Fuente: (Allardt, 2000, p. 128).

**Amar:** aquí se toma en cuenta la necesidad de relacionarse del ser humano con los demás y de formar identidad social (Allardt, 2000, p. 129). Esta se pudo medir mediante los siguientes indicadores:

*Tabla 3*

**Amar**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• el arraigo y los contactos con la comunidad local;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• el apego a la familia y a los parientes;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• patrones activos de amistad;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• relaciones y contactos con compañeros miembros en asociaciones y organizaciones, y</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relaciones con los compañeros de trabajo.</li> </ul>

Fuente: (Allardt, 2000, p. 129).

En el momento que se hizo el estudio comparativo se demostró que las relaciones sociales no estaban relacionadas con la calidad de vida material, por lo que se determinó que las personas que vivían en países escandinavos, siendo de la condición económica que sea, son ricos en relaciones sociales (Allardt, 2000, p. 130).

Pero como se hizo el estudio a personas que tenían condiciones de vida normal, es decir no miserables, podrían estas relaciones verse afectadas si existen pésimas condiciones materiales, así mismo como las ambientales y físicas (Allardt, 2000, p. 130).

**Ser:** son las necesidades de integrarse a la sociedad y estar en armonía con la naturaleza, es decir que se toman en cuenta aspectos que fortalecen el desarrollo individual de la persona (Allardt, 2000, p. 130). Esta se determinó mediante los siguientes indicadores:

*Tabla 4*

**Ser**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• hasta dónde una persona participa en las decisiones y actividades que influyen en su vida;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• las actividades políticas;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• las oportunidades para (realizar) actividades recreativas;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• las oportunidades de una vida significativa en el trabajo, y</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• las oportunidades de disfrutar de la naturaleza, ya sea mediante la contemplación o por medio de actividades como el paseo, la jardinería y la pesca.</li> </ul>

Fuente: (Allardt, 2000, p. 130).

**b. Uso de indicadores objetivos y subjetivos**

Como se mencionó anteriormente, en la encuesta sueca se utilizaron indicadores descriptivos, es decir objetivos. El problema de este uso de indicadores y la crítica que le hace Beng-Christer Ysander, es que refleja los intereses del investigador (Ysander, 2000, p. 121). Los indicadores son establecidos con base en los que considera que es necesario o deseado el investigador para la persona, pero estos por ejemplo se pueden determinar para mantener a un grupo de votantes felices más que para determinar una calidad de vida adecuada, como pasó en la investigación sueca (Ysander, 2000, p. 121).

Para los países escandinavos, lo que se trató es de usar los dos indicadores, tanto objetivos como subjetivos. Como se explicó anteriormente los objetivos serían las condiciones reales mientras que los subjetivos se medirían con base en actitudes (Allardt, 2000, p. 131).

Podría considerarse algo democrático el basar el concepto de calidad de vida dependiendo de la satisfacción de las personas se esas condiciones (Allardt, 2000, p. 131), pero como se dijo anteriormente la satisfacción y el descontento pueden ser muy subjetivos y personas con escasos recursos pueden considerarse satisfechas, o insatisfechas pero con unas expectativas de calidad de vida diferentes a las de una persona que esta económicamente beneficiada.

El Estudio Comparativo sobre el Bienestar Escandinavo parecía haber solucionado el problema (Allardt, 2000, p. 133) de que se disminuiría el carácter abstracto de los indicadores subjetivos y al mismo tiempo el problema que podría tener los indicadores objetivos como el que estableció Beng-Christer Ysander de la siguiente manera:

Tabla 5

**Calidad de vida en los países escandinavos**

	Indicadores objetivos	Indicadores subjetivos
Tener (necesidades materiales e impersonales).	1. Medidas objetivas del nivel de vida	4. Sentimientos subjetivos de insatisfacción/satisfacción con las condiciones de vida.
Amar (necesidades sociales).	2. Medidas objetivas de las relaciones con otras personas.	5. Sentimientos de infelicidad/felicidad en las relaciones sociales.
Ser (necesidades de desarrollo personal).	3. Medidas objetivas de la relación de las personas con <i>a)</i> la sociedad, y <i>b)</i> la naturaleza.	6. Sentimientos subjetivos de aislamiento/desarrollo personal.

Fuentes: (Allardt, 2000, p. 133).

De esta manera se midió la calidad de vida de los países escandinavos, siendo está inspirada por el modelo sueco antes mencionado (Allardt, 2000, p. 133).

También existen otras concepciones de calidad de vida referentes a la toma de decisiones en discusiones referentes a la vida y la conducta apropiada que se debe adoptar sobre ella la cual hablaremos en el siguiente punto.

**2.3.4 Otras concepciones de calidad de vida**

Para Francesc Torralba Rossellò la calidad de vida es una agrupación de condiciones que se consideran necesarias desde el punto de vista biológico, social, psicológico y espiritual que hacen que una persona tenga autonomía, es decir que pueda ejecutar las acciones que son fundamentales para el ser humano como por ejemplo hablar, moverse, entender (Torralba Rossellò, 2007, p. 115).

La calidad de vida de una persona depende los siguientes factores:

- **Externos:** “calidad del hogar, la calidad del trabajo, la calidad de la economía y el aspecto relacional;” (Torralba Rossellò, 2007, p. 115).
- **Internos:** “el compromiso, la energía, la autonomía, la libertad, la seguridad personal, la aceptación de uno mismo y la experiencia emocional.” (Torralba Rossellò, 2007, p. 115).

Es decir que la calidad de vida no depende únicamente de factores externos o ambientales, sino también internos, que afectan tanto a su salud física, psicológica como espiritual (Torralba Rossellò, 2007, p. 115).

La calidad de vida se aplica en una multiplicidad de aspectos como el nacimiento, la muerte o la vida, cuando esta es prolongada en condiciones poco humanas (Torralba Rossellò, 2007, p. 115).

#### **a. Historia**

Desde el punto de vista histórico este concepto se remonta desde muy lejos. Para Aristóteles la calidad es una de las categorías accidentales de la sustancia, es decir, que su significado no se decide por sí mismo, sino siempre en relación a la sustancia (Torralba Rossellò, 2007, p. 116).

Después los filósofos romanos opusieron el vivere al bene vivere cuando se preguntaron sobre lo óptimo de vida. De un modo implícito, se refieren ya a la calidad de vida o a un ideal de vida, pero la referencia explícita al concepto de calidad de vida, es más reciente (Torralba Rossellò, 2007, p. 116).

Este principio aparece después de la Segunda Guerra Mundial. La expresión fue introducida en el ámbito público por Lyndon B. Johnson en un discurso pronunciado en 1964 en Madison Square Garden. Ella se refería a la idea de que una buena vida exige, además de abundancia material, otros elementos de tipo cualitativo (Torralba Rossellò, 2007, p. 116).

En esta idea tiene una connotación ética, que desde entonces se ha ido usando en el lenguaje cotidiano. Este concepto va tomando forma y se divide en una doble toma de conciencia: una causada por el movimiento ecologista y otra causada por el progreso de la biomedicina (Torralba Rossellò, 2007, p. 117).

#### **b. La calidad de vida como argumento en discusiones para la toma de decisiones**

En las discusiones de carácter bioético y biojurídico se utiliza este término para la toma de decisiones. Como por ejemplo que la vida de un neonato no posee la mínima calidad de vida para tener una vida humana digna o que un enfermo en estado crítico carece de la calidad de vida mínima para poderse considerar su existencia como digna (Torralba Rossellò, 2007, p. 117).

Se relaciona el concepto de calidad de vida con el de dignidad de una existencia, y de ahí se derivan decisiones fundamentales respecto a la vida de una persona o respecto a la continuidad de un proceso terapéutico (Torralba Rossellò, 2007, p. 117).

Se relaciona con el principio de autonomía y la capacidad de decidir. Según esta perspectiva, el mismo interesado debe poder decidir, por sí mismo, si su vida dispone de una mínima calidad de vida para ser vivida o considera que, en tales circunstancias, no merece ser vivida (Torralba Rossellò, 2007, pp. 117-118).

#### **c. Uso de la expresión**

El profesor Miguel Sánchez afirma que “el concepto de calidad de vida no puede definirse de forma definitiva y completa. Pero sí pueden delimitarse algunos contenidos capaces de

orientar la toma de decisiones en situaciones determinadas” (como se citó en Torralba Rossellò, 2007, p. 118).

Existe una dificultad de medir la calidad de vida desde un punto de vista objetivo y los niveles y estratos que hay en juego a la hora de determinar lo que significa una vida de calidad. En el lenguaje coloquial cuando una persona dice que tiene una vida de calidad se refiere, implícitamente, a un conjunto de criterios que no siempre son evidentes, ni claros por sí mismos. Por lo que pueden existir distintos indicadores, pero no existe el esquema concluyente (Torralba Rossellò, 2007, p. 119).

“Resulta imposible cuantificar la calidad de vida teniendo en cuenta todos los aspectos posibles. Cada indicador de calidad de vida selecciona sólo los aspectos que son de interés para un determinado propósito.” (como se citó en Torralba Rossellò, 2007, p. 119).

La determinación de la calidad de vida de una persona depende en último lugar de un conjunto de indicadores donde hay en juego factores biológicos, sociales, psicológicos, económicos, ecológicos, espirituales y morales (Torralba Rossellò, 2007, p. 119).

La vida es el fondo sustancial, mientras que la calidad es un rasgo o accidente de éste (Torralba Rossellò, 2007, p. 120).

#### **d. Tres obstáculos**

Se deben tener en cuenta tres obstáculos fundamentales que pueden impedir un acuerdo fundamental en la toma responsable de decisiones (Torralba Rossellò, 2007, p. 120).

- 1) **El vitalismo biológico**, que consiste en defender el valor de la vida, sin considerar lo más mínimo la calidad de vida del sujeto en cuestión (Torralba Rossellò, 2007, pp. 120-121)

El vitalismo biológico puede incurrir en un grave defecto si, además de la defensa de la vida de la persona, no se defiende en el mismo grado las condiciones de una vida digna. La calidad de vida depende de la vida, pero además de vivir, el ser humano necesita de unos rasgos y caracteres mínimos para su pleno desarrollo vital (Torralba Rossellò, 2007, p. 121).

- 2) **El utilitarismo**, que consiste en valorar la calidad de una vida humana a partir de los criterios de utilidad social o rendimiento económico (Torralba Rossellò, 2007, p. 121).

Nos referimos al concepto habitual de utilitarismo, según el cual algo tiene valor en la medida en que es útil social y económicamente. Este argumento es insostenible éticamente y vulnera gravemente el principio de justicia o equidad (Torralba Rossellò, 2007, p. 122).

- 3) **El abstencionismo**, que en el fondo se refiere a la necesidad de limitar el desarrollo de la vida de una persona por considerar que tal vida carece de la mínima calidad exigida (Torralba Rossellò, 2007, p. 121).

#### **e. La calidad y la sacralidad de la vida**

Los defensores de la idea de que la vida humana es sagrada, manifestación finita del Dios infinito, defienden la protección “casi absoluta” de la vida humana y se oponen, generalmente, a la idea de la calidad de vida como argumento que pudiera poner en tela de juicio el valor de la vida (Torralba Rossellò, 2007, p. 122).

#### **f. Calidad de vida y problemas en el origen de la vida**

En las discusiones bioéticas de carácter neonatológico se utiliza, con frecuencia, el argumento de la calidad de vida para determinar si, por un lado, la vida del nasciturus debe seguir su curso o, por otro lado, debe interrumpirse (Torralba Rossellò, 2007, p. 131).

Considerando la situación patológica del nasciturus y su debilidad constitutiva, además de un entorno social y económicamente frágil, es más pertinente interrumpir el proceso de gestación que no dar la posibilidad al nacimiento de un ser en tales circunstancias (Torralba Rossellò, 2007, p. 131).

#### **g. Calidad de vida, enfermedad y sufrimiento**

La enfermedad constituye una experiencia antropológica de primer orden que altera significativamente la estructura personal y, por consiguiente, la calidad de vida de un ser humano. Altera la calidad de vida de una persona y, en virtud de su gravedad, puede alterarla de un modo sustantivo (Torralba Rossellò, 2007, p. 134). La enfermedad tiene un impacto sobre la libertad y sobre la consciencia de la persona que la sufre, aniquila completamente, la capacidad decisoria (Torralba Rossellò, 2007, p. 135).

#### **h. Calidad de vida y problemas en el final de la vida**

Generalmente se relaciona el concepto de calidad de vida con muerte digna. Si el proceso final de una persona tiene una cierta calidad, puede afirmarse que la persona muere dignamente, mientras que si al momento de morir no se está gozando de cierta asistencia de calidad, no se puede considerar que la persona ha muerto dignamente (Torralba Rossellò, 2007, pp. 141-142). El problema del término morir dignamente es que tiene varios significados dependiendo de las creencias y pensamientos de las personas.

Sólo se puede garantizar una cierta calidad de vida en el proceso final si se combate efectivamente el sufrimiento en todas sus múltiples expresiones (Torralba Rossellò, 2007, p. 144).

#### **i. Calidad de vida y calidad de las relaciones**

La calidad de vida de una persona depende, estrechamente, de la calidad de las relaciones que establece con los otros (Torralba Rossellò, 2007, p. 146). La calidad de vida individual no es ajena a la calidad de los vínculos que uno forja a lo largo de su vida como la vida afectiva y los lazos de simpatía entre los seres humanos para garantizar una vida de calidad. Para esto hay que tomar en cuenta que el contacto juega un papel muy importante (Torralba Rossellò, 2007, pp. 146-147).

La caricia forma parte esencial de la educación de los sentimientos y es una expresión de amor y de afecto que resulta fundamental para vivir una vida con calidad (Torralba Rossellò, 2007, p. 150). La caricia es una expresión de afecto, pero puede ser frustrada por mecanismos internos de represión. No es necesario referirse a Sigmund Freud para darse cuenta de que el ser humano tiene una gran capacidad de autocensura y de represión y de que la caricia no está exenta de este complejo sistema de represión (Torralba Rossellò, 2007, p. 149).

#### **j. Criterios fundamentales establecidos por el autor**

Siendo la vida humana el bien máspreciado de la persona humana y condición de posibilidad para el disfrute de cualquier otro bien, la vida no puede hallarse subordinada a ningún otro bien, sino que debe verse reconocida como un derecho intrínseco de la persona (Torralba Rossellò, 2007, p. 152).

La vida tiene un valor sagrado, pero también debe velar para que esta vida tenga calidad; en definitiva, que esa vida que es sagrada tenga la posibilidad de ser vivida humanamente con sentido (Torralba Rossellò, 2007, p. 152).

No todos los tratamientos que prolongan la vida biológica resultan humanamente beneficiosos para el paciente. Las personas no tienen la obligación de aceptar medios desproporcionados para preservar la vida (Torralba Rossellò, 2007, p. 152).

Los tratamientos para el mantenimiento de la vida han de considerarse como el mayor beneficio del paciente siempre que el supuesto beneficio potencial sea superior al sufrimiento que representa el tratamiento (Torralba Rossellò, 2007, p. 152).

#### **2.2.4 Conclusión**

Estas concepciones mencionadas en el subpunto anterior, no se pretenden desarrollar porque entran dentro de un debate el cual no forma parte de esta investigación. La finalidad de mencionarlos es establecer como el punto mismo lo dice, otros significados que se han tomado en cuenta como calidad de vida, pero estos no contribuyen en su totalidad a la definición de lo que es “vida digna”.

El punto que se tomará en cuenta para el desarrollo del concepto vida digna, es el desarrollado por Robert Erikson en dónde habla del enfoque que trata la investigación de Suecia sobre el bienestar. Considero que los componentes desarrollados en esta investigación sueca que se encuentran en el cuadro antes mencionado, son bastante parecidos a los fijados en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que dice:

“Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 66. 2.).

Los componentes desarrollados en la investigación Sueca son: salud y acceso al cuidado de la salud, empleo y condiciones de trabajo, recursos económicos, educación y capacitaciones, familia e integración social, vivienda, seguridad de la vida y de la propiedad, recreación y cultura y recursos políticos.

Como se dijo anteriormente en el desarrollo del concepto de calidad de vida con base en los recursos, Robert Erikson dice que los nueve puntos expuestos con antelación no son indiscutibles, pues esta lista está influida por la cultura sueca, y posiblemente un país en desarrollo (como es el Ecuador) se tendría una lista similar, pero en la que probablemente se incluiría por ejemplo el acceso a los alimentos y nutrición (Erikson, 2000, p. 110), cómo se evidencia en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador expresado previamente.

Se debe tomar en cuenta, que estas listas tienen un carácter político, es decir que se toman en cuenta rasgos en los que puede influir el Estado, y por ejemplo el talento y el clima según el autor antes citado, no se tomaron en cuenta en la investigación sueca por esa razón a pesar de ser muy importantes para el desarrollo del ser humano (Erikson, 2000, p. 110).

Es por esa razón que tampoco se tomarán en cuenta las concepciones mencionadas en el subpunto 2.3.3 explicado por Francesc Torralba Rossellò, ni tampoco la investigación hecha por los países escandinavos basada en las necesidades desarrollada por Erik Allardt, porque se entiende que estas no son a las que se refiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, por el hecho de que en estos aspectos es mucho más difícil y ambiguo que el Estado intervenga y pretenda garantizar.

Se puede también ver un gran parecido en los componentes desarrollados por la investigación sueca y el Plan Nacional de Desarrollo actual 2017-2021 que se desarrollará más adelante.

## **2.4 Buen vivir**

En toda Constitución se establece una determinada manera de concebir la vida. La Constitución no hace a la sociedad, sino que la sociedad hace a la Constitución y esta es aquella que muestra la manera en la que se debe actuar y vivir (Acosta, 2010, p. 5).

La creación de la Constitución del 2008 permitió que se dieran algunos cambios estructurales en razón de las peticiones acumuladas que tenía la sociedad. Se dio por medio de luchas sociales de varios grupos lo que provocó que en su contenido se encuentren propuestas para cambiar ciertas cuestiones de fondo. Dentro de estas propuestas se encontraban las alternativas de desarrollo como el Buen Vivir o *sumak kawsay* (Acosta, 2010, pp. 5-6).

La Constitución de la República del Ecuador elimina la idea clásica que dice que unos derechos son más importantes que otros y promueve su carácter integral por medio de reconocerlos como de igual jerarquía y que están relacionados entre sí (artículo 11 numeral 6). Por lo que se puede entender que los derechos que conforman el Buen vivir tiene la misma jerarquía que los demás derechos establecidos en los capítulos de la Constitución (Acosta, 2010, p. 6).

Los derechos del bien vivir establecidos allí son: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

Existen dos campos principales de acción que tienen la misma jerarquía. Se encuentra por un lado el “régimen del buen vivir” y por otro el “régimen de desarrollo”. Así, el artículo 275 de la Constitución: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, párr. primero, Art. 275)

En este artículo se puede ver cómo hay una vinculación entre las estrategias del desarrollo y los derechos que forman parte del buen vivir. “El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, párr. tercero, Art. 275).

El régimen de desarrollo debe darse con una planificación participativa y el régimen del Buen vivir contiene temas de inclusión y equidad como por ejemplo la salud, la cultura, la vivienda, etc. Se puede evidenciar que el Buen Vivir está vinculado con un grupo de derechos los cuales requieren cambios importantes en las estrategias de desarrollo tradicionales (Acosta, 2010, p. 6)

Los elementos del Buen Vivir se encuentran en 99 artículos de la Constitución de la República del Ecuador y en el resto del texto se menciona el término relacionado a la idea de “la sociedad que se quiere construir” (Acosta, 2010, p. 6). El Buen Vivir se construyó con base en la exploración de otras formas de vida dadas por las luchas populares, en especial de indígenas desde mucho antes de la Constitución del 2008 (Acosta, 2010, p. 7).

El punto de partida es el Estado plurinacional e intercultural que no trata simplemente de incorporar al indígena o al afro a la función Estatal o darle privilegios, sino que se debe integrar la cultura de los pueblos tanto indígenas como otros que conforman el Ecuador, dejando un poco de lado las tradiciones eurocentristas, además de promover el ejercicio horizontal del poder de manera que se ciudanice el Estado, especialmente desde el punto de vista de las comunidades (Acosta, 2010, p. 7).

El Buen vivir es la oportunidad para crear de manera colectiva una nueva forma de vida que no es simplemente un nuevo régimen de desarrollo sino una perspectiva diferente, rica en contenidos y mucho más complejo (Acosta, 2010, p. 7). Es una construcción que se ha dado por los diferentes pueblos indígenas de los países de Latinoamérica. Esta concepción se ha querido plantear dentro de estos países incluyendo el Ecuador el cual la implemento de la siguiente manera.

Dentro del debate de la Asamblea Constituyente de Montecristi uno de los puntos importantes fue el régimen de desarrollo. Dentro de este cuestionamiento hubo varias propuestas las cuales integraban elementos que se han dado en el país y fuera de él (Acosta, 2010, p. 9).

Se tomó en cuenta especialmente la perspectiva de los pueblos y nacionalidades indígenas del Buen Vivir o sumak kawsay, la cual daba una oportunidad de edificar una sociedad que se encuentre basada en una convivencia de la diversidad y la armonía con la naturaleza por medio del reconocimiento de los valores culturales del país y el mundo (Acosta, 2010, p. 9).

El Buen vivir evidencia las falencias del sistema de desarrollo. Se ha determinado que el sistema ha hecho un mal desarrollo en los países (Acosta, 2010, p. 9). José María Tortosa dice que la razón es porque está basado en la eficiencia, el resultado, reducir costos e incrementar el capital. En razón de esto se puede evidenciar que el sistema mundial se basa en una lógica incorrecta (como se citó en Acosta, 2010, p. 9).

Según Alberto Acosta es posible ingresar un ordenamiento social diferente dentro del capitalismo, uno que se cimiente en la vigencia de los derechos humanos y derechos de la naturaleza. Pero no solamente con la introducción del Buen vivir se puede superar la desigualdad del sistema mundial (Acosta, 2010, p. 9).

#### **2.4.1 El Buen Vivir para la filosofía indígena**

Para poder entender el Buen vivir, que es diferente al bienestar occidental se debe tomar en cuenta la cosmovisión indígena que también ha sido plasmada en la Constitución de Bolivia (Acosta, 2010, p. 11).

El reconocimiento del Buen Vivir no es restringir la modernización de la colectividad, sino se debe incorporar a la lógica del Buen vivir los avances tecnológicos. Tampoco significa que se eliminaran los conocimientos y avances del pensamiento occidental, sino que se hará un equilibrio entre los conocimientos ancestrales indígenas y su filosofía y los conocimientos universales (Acosta, 2010, p. 11).

Para la cosmovisión indígena no existe un concepto de desarrollo como lo entiende el mundo occidental, no existe un subdesarrollo que debe ser superado, ni tampoco uno que implique no estar en armonía con la sociedad y la naturaleza. No existe la concepción de pobreza entendida como la carencia de bienes materiales, ni la riqueza como la abundancia de los mismos. Para ellos el “desarrollo” es algo que siempre está en constricción ya que en él se basa la vida (Acosta, 2010, p. 11).

De acuerdo con lo anteriormente dicho existen varios elementos que son importantes para el actuar del ser humano que da el Buen vivir. Los bienes materiales no son los únicos importantes también existen otros valores importantes como: “el conocimiento, el reconocimiento social y cultural, los códigos de conductas éticas e incluso espirituales en la relación con la sociedad y la Naturaleza, los valores humanos, la visión de futuro, entre otros.” (Acosta, 2010, p. 12).

El Buen vivir forma parte de la filosofía indígena ancestral de la vida, pero esta se ha perdido por práctica de la modernidad. Aun así su contribución nos hace tomar otros conocimientos y prácticas de los pueblos y nacionalidades que históricamente han sido apartadas (Acosta, 2010, p. 12).

Existen diferentes formas en la que los pueblos originarios indígenas conciben el Buen Vivir pero estas tienen aspectos en común los cuales sirven de base para poder desarrollar este concepto. Veremos varias concepciones de Vivir Bien para los pueblos indígenas y luego estableceremos lo que tienen en común.

#### **a. Vivir bien para el pueblo Aymara-Quechua de Bolivia**

Para ellos el término “*suma qamañatakija, sumanqañaw*” significa que para vivir bien, lo primero que se debe hacer es estar en armonía con uno mismo, sentirse bien con uno mismo. Luego se debe saber convivir con las demás formas de vida (Huanacuni, 2010, p. 37).

Para ellos todos los seres vivos son importantes, porque todos se complementan entre sí. A la Madre Tierra se la debe respetar en todos sus ciclos es decir, las épocas de sembrar, de cosechar, de descanso, de fertilizar naturalmente y de remover la tierra (Huanacuni, 2010, p. 37).

El concepto “*suma qamaña*” es “Vivir Bien” o “vivir en plenitud”. Este concepto es más amplio, significa “saber vivir en armonía y equilibrio; en armonía con los ciclos de la Madre tierra, del cosmos, de la vida y de la historia, y en equilibrio con toda forma de existencia.” (Huanacuni, 2010, p. 37).

Vivir bien es preocuparse por todos y por lo que nos rodea. No es lo más importante el dinero o el ser humano individualmente sino la armonía con la naturaleza. Esto es sustancial para salvar a la Madre Tierra y a los seres humanos de la individualidad de la industria. Es una vida sencilla sin tanto consumo y equilibrada con el ambiente (Huanacuni, 2010, p. 38).

El Vivir Bien no es competir, sino compartir y vivir en armonía con la naturaleza y las personas. Su base es la defensa de la naturaleza y la vida de toda la humanidad. No es “vivir mejor” porque “vivir mejor” es el individualismo de pensar solo en uno y máximo en la familia, pero no en los demás y eso en consecuencia hace que la riqueza solo lo tengan pocas personas que viven a costa de los demás (Huanacuni, 2010, p. 38).

El Vivir bien está en contra del consumismo, que va de la mano con explotar a otras personas y dañar a la naturaleza, lo cual puede hacernos “vivir mejor” pero hace que las mayorías vivan mal. También es una identidad que ha sido heredada de sus ancestros, aquellos valores y principios que pretenden una relación armónica entre las familias, comunidades, la naturaleza, el cosmos, los pueblos y la sociedad (Huanacuni, 2010, pp. 38-39).

Para ellos cada piedra, árbol, animal, ser humano, etc. es un solo cuerpo que está conectado. Por eso el Vivir Bien occidental tiene un significado muy corto para lo que es en realidad Vivir Bien para esta comunidad (Huanacuni, 2010, p. 39).

#### **b. Vivir bien para el pueblo Mapuche Chile**

Mapuche significa gente de tierra, lo cual da a entender que sienten una gran pertenencia a su territorio. Este pueblo coincide con los demás pueblos originarios en la forma de vida comunitaria y armonía con la naturaleza es decir la Madre Tierra (Huanacuni, 2010, p. 39).

El concepto que se usa para describir el Buen Vivir en su idioma es “Kyme Mogen” y es vivir sin violencia. La violencia es destruir la Madre Tierra, imponer las filosofías occidentales, obligar a dejar sus creencias, no pensar en los demás (Huanacuni, 2010, pp. 39-40).

Se dice que existen diversas formas de avance para la sociedad. Una es con violencia, otra es ánimo de apropiarse de todo y otra que es la menos usada el afecto. Ellos creen que el afecto es el que hace sentir el compromiso entre las personas, el amar a los semejantes y conseguir la armonía. Buen Vivir es vivir sin violencia, con afecto y empatía (Huanacuni, 2010, p. 40).

Para ellos el Buen Vivir se relaciona con la espiritualidad del ser humano. Para ellos igualmente creen que existe una complementación de todos los elementos que conforman el planeta tierra (Huanacuni, 2010, p. 40).

### **c. Vivir Bien para el pueblo Kolla de Argentina**

Este pueblo se encuentra ubicado en las provincias de Jujuy y Salta, los cuales son descendientes de los quechuas aymaras. Al igual que los demás pueblos originarios para este pueblo es muy importante la espiritualidad que existe sus las practicas. Realizan varias ceremonias que reflejan sus costumbres ancestrales y agradecimiento a la Pachamama (Huanacuni, 2010, p. 41).

Eulogio Friyes representante del pueblo koalla dice que sueña con una sociedad en la que lo principal sea el respeto a sus derechos, la no discriminación y la participación de las diversidades de culturas que viven en Argentina para un enriquecimiento mutuo de conocimiento. También dice que los pueblos ancestrales crecieron con la naturaleza y no en contra de ella, pues un proverbio de este pueblo es que “el hombre es tierra que anda” (Huanacuni, 2010, p. 41).

Con base en todo lo anteriormente dicho se puede entender que para el pueblo Koalla también es importante los principios de armonía y comunidad (Huanacuni, 2010, p. 41).

### **d. Vivir Bien para los pueblos indígenas de Colombia**

Para los pueblos indígenas de la Amazonia que pertenecen a la COICA, la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica, se refieren al Vivir Bien como “volver a la Maloka”. Lo cual significa valorar el saber ancestral, a nosotros mismos y tener armonía con el entorno (Huanacuni, 2010, pp. 41-42).

También es proteger sus sitios sagrados y sus conocimientos. Esto se encuentra dentro de cada persona, piedra, árbol, fruto, etc. que forma parte de la existencia en el mundo y el universo. Es no ser individual, sino colectivo y respetar las enseñanzas ancestrales que hablan sobre una vida simple, sana y de calidad de acuerdo con la naturaleza. No se desprecian los saberes occidentales, pero deben prevalecer sus conocimientos. Es conservar su cultura a pesar de los cambios, incluidas las personas que viven ya en lo urbano (Huanacuni, 2010, p. 42).

### **e. Vivir Bien para el pueblo Maya**

Para los Mayas existen dos premisas que son sumamente importantes según explica Felipe Gómez.

- “Ronojerl K’o uchak upatan: todo tiene una función y una razón de ser” (Huanacuni, 2010, p. 42).
- “Ronojerl jastaq ki chapon kib’”: Todos los elementos del universo están conectados e interconectados entre sí.” (Huanacuni, 2010, p. 42).

Vivir Bien para este pueblo es reconocer que la tierra es madre la cual da vida y la mantiene y cuida. Que los elementos de la naturaleza se comunican entre sí y con los seres humanos porque el ser humano es parte del universo (Huanacuni, 2010, p. 42).

Es que así como cada persona tiene diferentes capacidades para realizarse esta debe ayudar a los demás seres humanos. Los valores en los que se debe basar son el respeto, la convivencia, la armonía con la naturaleza y los demás seres humanos de otras culturas y pueblos (Huanacuni, 2010, pp. 42-43).

La sabiduría de ellos se concretiza en los diferentes rituales que realizan. Para ellos es importante que las personas tengan un lugar digno donde vivir, alimentos sanos, vestimenta y el ejercicio de sus derechos los cuales se vinculan con las responsabilidades que tienen las personas (Huanacuni, 2010, p. 43).

No están de acuerdo con la destrucción de la vida que incluye a los seres humanos y a la naturaleza por lo que no están de acuerdo con el consumismo (Huanacuni, 2010, p. 43).

### **f. Otras concepciones del Vivir Bien**

Vivir Bien el guaurani es “Teko Kavi que significa que uno está bien cuando está en armonía con la naturaleza, con los ancianos, con los espíritus, con los niños y con todo con lo que está a su alrededor (Huanacuni, 2010, p. 44).

Para los pueblos Embera de Colombia es “estar juntos y vivir en armonía entre todos” (Huanacuni, 2010, p. 44).

Un comunitario del pueblo Araona, Chanito Matadura dice que es “vivir en armonía, cariño, amor, que no haya problemas, libre, con tranquilidad y feliz” (Huanacuni, 2010, p. 44).

Nina Pacari de Ecuador dice que “cuando entren a una comunidad, háganlo descalzos y en silencio para aprender”(Huanacuni, 2010, p. 44) Esto refleja que para vivir bien se debe respetar la vida y su ambiente.

La nación Dené dice que los pueblos originarios hacían tratados de paz entre pueblos que se formaban por el comercio y compartir la tierra. Esos tratados eran sagrados y se los nombraba en ceremonias tradicionales, no existían ganadores ni perdedores, era una forma de vida (Huanacuni, 2010, pp. 44-45).

Los países europeos también hablan sobre ciertas iniciativas para salir del consumismo por el simple hecho de que esto ha causado muchos problemas al ecosistema y a la vida en un futuro. Este movimiento se lo denomina “*decrecimiento*” el cual busca que se hagan cambios en la manera de vivir actual de como consumir y producir. Esto debe hacerse de acuerdo a los límites que tiene la naturaleza, respetándolos (Huanacuni, 2010, p. 45).

#### **g. Principios comunes que tienen todos estos pueblos sobre el Buen Vivir**

En conclusión todos estos pueblos tienen en común los siguientes principios:

- El Buen Vivir se refiere a vivir en comunidad y a diferencia del bienestar no solo se incluyen las personas sino que abarca todo lo que existe lo cual debe estar en armonía (Huanacuni, 2010, p. 45).
- Respeto a todo lo que existe en la naturaleza. A esto unos los llaman Madre Tierra, en la Amazonía Madre Selva, para los mapuche Ñuke Mapu, para los Urus Cotamama y para nosotros Pachamama (Huanacuni, 2010, p. 45).

También existe una distinción que hacen los pueblos indígenas sobre el Vivir Bien y el Vivir mejor. Vivir mejor viene de la visión occidental que implica ganar más que el otro. Es un proceso ilimitado de explotación de recursos naturales para la acumulación de bienes y provoca la competencia (Huanacuni, 2010, p. 48).

Para que unos puedan vivir mejor millones de personas deben vivir mal (Huanacuni, 2010, p. 48). El sistema educativo enseña e inculca la competencia y no se toma en cuenta la complementariedad entre las personas. La existencia de que haya un ganador implica que haya muchos perdedores (Huanacuni, 2010, p. 49).

Vivir mejor produce desigualdad, consumismo, individualismo, insensibilidad, daños a la naturaleza, antropocentrismo. El Vivir bien en cambio promueve estar en armonía con todo y a no consumir más de lo que la naturaleza puede proveer. Impulsa el evitar la producción de residuos que son difíciles de degradar y está de acuerdo con el reciclaje (Huanacuni, 2010, p. 49).

#### **2.4.2 Concepción occidental del bienestar vs el *buen vivir***

El buen vivir como propuesta de construcción debate el concepto de bienestar occidental, mientras que como propuesta de lucha está en contra del poder colonial (Acosta, 2010, p. 13).

Como se dijo anteriormente la filosofía indígena no es la única que ha sido fuente de la concepción del Buen Vivir, ya que ciertos grupos de la cultura occidental han tenido pensamientos similares a los indígenas. El Buen Vivir no solo se da históricamente por la visión indígena, sino también por ciertos principios filosóficos universales de por ejemplo ecológicos, humanistas, feministas, etc. (Acosta, 2010, p. 13).

Con el tiempo se ha determinado que el estilo de vida occidental ya no es viable. El Buen Vivir contribuye con soluciones a los problemas que tienen que ver con cambios climáticos.

El incremento de bienes materiales sin límite podría matar a la población mundial (Acosta, 2010, p. 13). Con base en esto algunas personas hablan sobre “la revolución mundial del Vivir Bien” (como se citó en Acosta, 2010, p. 13).

En conclusión el aumento de bienes materiales no es la única cosa que se debería tomar como importante ya que la creencia del desarrollo con base en recursos naturales que son inagotables y un mercado sumamente consumista no es un verdadero desarrollo (Acosta, 2010, p. 13).

No es una solución ya que como se puede evidenciar encima de que la gran mayoría de la población mundial no puede disfrutar de estos bienes materiales, se les afecta también su libertad, identidad como personas y su seguridad (Acosta, 2010, p. 13).

El proporcionar la idea de patrones de consumo a la población, especialmente a aquellos grupos que no tienen la capacidad económica de adquirir ese tipo de consumos destruye a la humanidad proporcionando un mal desarrollo que se da por medio de los gobiernos o de las multinacionales que afectan en gran medida en especial a los países que se encuentran en desarrollo (Acosta, 2010, p. 14).

Con base en los problemas anteriormente dichos, no solo desde el punto de vista ambiental, sino de otros puntos de vista, se puede evidenciar que se solicita un cambio a la lógica occidental de desarrollo. Estos problemas han sido desarrollados por varios pensadores importantes que cuestionan las directrices utilizadas comúnmente y proveen de varias versiones o experiencias provenientes de diferentes partes del mundo occidental (Acosta, 2010, p. 14).

Estos pensadores son conscientes de los límites que tienen los recursos que provee el planeta tierra y que el mercantilismo ambiental no ayuda a mejorar la situación. Por eso proponen nuevas maneras de construir la vida (Acosta, 2010, p. 14).

Para conseguir esto se necesita de un cuestionamiento político de la visión economista de fines y medios. Al establecer a la actividad económica y al mercado como lo primordial se han dejado a un lado los mecanismos no económicos que son necesarios para mejorar la calidad de vida de las personas. La respuesta a este problema necesita de una aproximación de varios métodos que contribuyan al mejoramiento de la vida de las personas (Acosta, 2010, p. 15).

El Buen vivir como propuesta de construcción si se la aplica y no simplemente se la menciona en varios artículos de la constitución puede dar como resultado a cuestionamientos que ayuden a un progreso en el mundo, no solo en las realidades andinas (Acosta, 2010, p. 15).

#### **2.4.3 La Naturaleza, elemento indispensable para un Buen Vivir**

Como se especificó en las concepciones indígenas sobre el Vivir Bien, la Naturaleza cumple un papel muy importante para la realización del Buen Vivir. Es base de este proyecto de vida común, el cual se debe proteger mediante los diferentes mecanismos que proporciona la ley.

La acumulación de bienes materiales basado en el utilitarismo de la Naturaleza sin límites no tiene un futuro. Los recursos naturales no se deben interpretar como cosas que sirven para el crecimiento económico, ni para las políticas de desarrollo (Acosta, 2010, p. 17).

La persona debe realizarse en comunidad con las demás personas sin estar sobre la Naturaleza porque no están fuera de ella sino que son parte de ella. Desde que inició la humanidad los seres humanos le han tenido miedo a la Naturaleza, poco a poco la lucha por sobrevivir se ha convertido en una dominación sobre ella creando la idea de que el ser humano no forma parte y concibiéndola sin la humanidad (Acosta, 2010, p. 17).

Esta concepción dio paso a que se manipule la Naturaleza al antojo del ser humano convirtiéndola en fuente de mercado inagotable. La conquista de América tuvo que ver, ya que aquí se hizo una explotación abusiva de los recursos naturales, genocidio de los indígenas y mercado de esclavos pertenecientes a África, a partir de esto nació el esquema esclavista de explotación a la Naturaleza (Acosta, 2010, p. 17).

Después de la independencia de América Latina se siguió enviando al extranjero los recursos naturales, y esto se mantuvo hasta el día de hoy. Se cree que la Naturaleza es un “capital natural” para ser exportado por lo que se entiende que el extraer recursos naturales es el camino para el desarrollo (Acosta, 2010, pp. 17-18).

La verdadera forma de sustentabilidad de la Naturaleza es reconocer que esta tiene límites y no se debe explotar desmesuradamente por las actividades de desarrollo de las personas. En lugar de establecer una discrepancia entre el ser humano y la naturaleza lo que se debe hacer primero es dejar de tratar a la naturaleza como un objeto para el mercado y los objetivos económicos los cuales son también necesarios deben ejercerse bajo las leyes de la naturaleza. Los recursos económicos no son un fin sino un medio para la realización de una mejor calidad de vida y respeto a la dignidad humana (Acosta, 2010, p. 18).

Esta es una de las metas más importante de los seres humanos, para que se siga conservando su existencia. Y con la Constitución del 2008 se dio un gran paso al convertir a la Naturaleza en sujeto de derechos (Acosta, 2010, p. 18).

Darle derechos a la Naturaleza significa ya no tratarla como objeto, sino como sujeto de derechos, esto de la aplicación de los sujetos del derecho suena impensable, pero se ha demostrado a lo largo de la historia legal que por ejemplo los esclavos, las mujeres y los niños son también sujetos de derecho lo que antes se consideraba inadmisibles. El fin del reconocimiento de los derechos de la Naturaleza es el reconocimiento al derecho a la existencia humana (Acosta, 2010, p. 18).

La separación de la Naturaleza a la idea de que es un objeto necesita de un esfuerzo político, y esto empieza con reconocer que el capitalismo es un sistema que destruye la Naturaleza (Acosta, 2010, p. 18). La tarea importante en este tema es organizar la sociedad y la economía pero preservando los procesos naturales del planeta para así mejorar la calidad de vida de los habitantes del planeta (Acosta, 2010, p. 19).

El establecer a la Naturaleza como sujeto de derechos se está respondiendo a la crisis que vivimos la cual establece que es imposible seguir viviendo de una depredación de la Naturaleza y conservando la lucha entre los seres humanos y esta (Acosta, 2010, p. 19).

No se debe usar más la interpretación de bienestar como la acumulación de bienes materiales que da como consecuencia el consumo ilimitado de los recursos. Para esto es indispensable que se reconozca que los instrumentos eurocéntricos para resolver este problema ya no sirven (Acosta, 2010, p. 19).

También al reconocerla como sujeto de derechos es la búsqueda del equilibrio entre la Naturaleza y los derechos humanos que se encuentran dentro del principio del Buen Vivir. Para superar la clásica visión constitucional se debe diferenciar entre derechos humanos y derechos de la Naturaleza (Acosta, 2010, p. 19).

Para los derechos humanos la persona es el centro. Los derechos civiles y políticos de primera generación van de acuerdo a la visión clásica de la justicia de ser iguales ante la ley, las garantías ciudadanas etc. Los derechos económicos sociales y culturales son de segunda generación y van de acuerdo a la justicia social, la cual pretende solucionar el problema de la pobreza (Acosta, 2010, p. 19).

Y los de tercera generación, los cuales son sobre justicia ambiental tratan los problemas de los grupos pobres y marginados cuando se afecta su calidad de vida con destrozos al ambiente. Cuando esto sucede las personas pueden ser indemnizadas (Acosta, 2010, p. 19).

Los derechos de primera y segunda generación el Estado los reconoce con una visión individualista de la persona, mientras que los de tercera generación los cuales son económicos culturales y ambientales incluyen el derecho a que las personas tengan condiciones sociales equitativas y un ambiente sano (Acosta, 2010, p. 19).

Para los derechos de la Naturaleza, la Naturaleza es el centro dentro de esta incluyendo al ser humano, además vale por sí misma, pero esto no quiere decir que no se utilizarán sus recursos, sino que se utilizarán de manera en la que se asegure que el ecosistema está bien. Estos derechos protegen a los sistemas de vida del planeta (Acosta, 2010, p. 20).

Los derechos de la Naturaleza se los denominan derechos ecológicos, para diferenciarlos de los derechos ambientales además de que la Constitución del 2008 reconoce estos dos tipos de derechos (Acosta, 2010, p. 20).

Los derechos ecológicos pretenden asegurar la preservación de los ecosistemas y sus hábitats, no la indemnización a los humanos por el daño ambiental a diferencia de los derechos ambientales. Es decir que la justicia ecológica se centra en la restauración de los ecosistemas que están dañados, pero se deben proteger esos dos tipos de derechos (Acosta, 2010, p. 20).

Los derechos ecológicos deben tener otro significado de ciudadanía, es decir uno que sume lo social y lo ambiental. Además para que estos sean efectivos se debe dejar de concebirlos excesivamente mercado (Acosta, 2010, p. 20).

Un ejemplo es que se incorporó el derecho al agua dentro de la Constitución de la República del Ecuador como un derecho fundamental que no se puede privatizar. Dos años después de eso la Asamblea General de la ONU hizo que se apruebe la propuesta que planteo Bolivia sobre “el derecho al agua segura y al saneamiento como un derecho humano” (Acosta, 2010, p. 20).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al agua como “El derecho humano (...) fundamental e irrenunciable.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 12.). Además de establecer al agua como “patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”(Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 12). Es decir que es un elemento indispensable para la Naturaleza y por ende también para las personas.

La Constitución establece un orden de prioridad del uso del agua que se encuentra en el Art. 318 inciso final que es el siguiente: “consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, párr. cuarto, Art. 318).

En este sentido el agua ya no es considerada como mercado, sino que se recuperó la visión de que pertenece a la persona no al cliente que puede pagar. Además con base en lo anteriormente dicho por ser un patrimonio del Estado este se encargará de dar los servicios al agua y se pensó en protegerla para las futuras generaciones. La Constitución del 2008 le dio la importancia al agua como parte de la vida de todos los seres vivos y eso es lo que pretenden los derechos de la Naturaleza (Acosta, 2010, p. 21).

Otra cosa que es importante para los derechos de la Naturaleza es la soberanía alimentaria, que protege el uso del suelo y el agua adecuados para así proteger a los campesinos en su trabajo. Conduce a políticas agrarias para recuperar parte del patrimonio de la biodiversidad (Acosta, 2010, p. 21). Este derecho se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281.

El Buen vivir está basado en un Estado plurinacional e intercultural que está vinculado con los derechos de la Naturaleza, los cuales producen que se dé democráticamente sociedades sustentables desde el punto de vista de la pluralidad de la sociedad (Acosta, 2010, p. 21).

#### **2.4.4 Una economía solidaria para el ejercicio del Buen Vivir**

Para el Buen vivir uno de los valores básicos en la economía es la solidaridad. Es decir que el Buen vivir tiene como objeto el establecer una economía diferente a la que aparenta la libre competencia. Esta hace que entre seres humanos se destruyan entre sí y que se creen falsas expectativas. La libre competencia sin regulación de las normas provoca un monopolio que es consecuencia del capitalismo (Acosta, 2010, p. 23).

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 281 se refiere a la economía social y solidaria, lo cual significa que se aspira a crear relaciones de producción, intercambio y cooperación que sean eficientes y de calidad basadas en la solidaridad. La productividad y la competitividad se miden de manera colectiva, no individual porque puede ser sumada de manera arbitraria (Acosta, 2010, p. 23).

Para la Constitución la persona es el elemento fundamental de la economía, por lo que es necesario dignificar el trabajo de manera que se prohíba la inseguridad laboral como la tercerización. También se prohíbe contravenir a la libertad de trabajo, como la persecución a comerciantes y artesanos (Acosta, 2010, p. 23).

Dentro del Buen Vivir el trabajo es un elemento fundamental para la economía solidaria, así como la economía laboral porque el trabajo es la base de la economía. Es por eso que se reconoce la igualdad de todas las condiciones y formas de trabajo (Acosta, 2010, p. 23).

Es por eso que en el artículo 33 establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 33.).

El derecho al trabajo concebido como anteriormente se citó se hace efectivo con la eliminación de la discriminación, la inclusión, la igualdad de género etc. (Acosta, 2010, p. 24). Como dice Magdalena León el reconocer todas las formas de trabajo y su carácter productivo es hacer justicia para las personas y colectividades a las que se las había quitado su nivel económico y los derechos que se relacionan a este (como se citó en Acosta, 2010, p. 24).

El trabajo es un derecho que la sociedad que pretende la realización del Buen Vivir no puede dejar que se contravenga, es decir que el desempleo no puede ser tolerado. La realización del Buen Vivir está vinculada con el trabajo en el sentido de que no es para que la persona pueda producir más, sino que es para que esta viva bien. El trabajo dignifica al hombre, es por eso que para la realización de este fin se debe pensar en un proceso que produzca empleo el cual hoy en día es menos accesible y se establezca una nueva forma de organizar la economía (Acosta, 2010, p. 24).

El Buen Vivir exige una visión del nivel de vida vigente para determinar cuál es el marco para la mayoría de la población. Se debe establecer las bases para la equidad, y definir cuáles son las necesidades esenciales de las personas con base en satisfactores que están de acuerdo a la economía y la Naturaleza. Se tendrá que dar prioridad a lo que se necesita, buscando la satisfacción de las necesidades básicas, no se pretende satisfacer las necesidades con base en control de la competitividad que esto podría caer en un consumismo que dañe las bases de la sociedad y de la sustentabilidad ambiental (Acosta, 2010, p. 24).

No se trata solo de defender el trabajo y oponerse a la explotación de los trabajadores, sino también de defender la vida en contra de esquemas de producción que tienen como centro al ser humano y destruyen en planeta, por medio de una depredación ilimitada de los recursos naturales (Acosta, 2010, p. 24).

Se está en contra de extraer materias primas, la cual es base del capitalismo. Los países que exportan materia prima son aquellos que entran al mercado de manera que dañan el medio ambiente. Por lo que extraer materias primas no es compatible con el Bien Vivir porque dañan la naturaleza y promueven la explotación laboral (Acosta, 2010, pp. 24-25).

El mercado debe ser el espacio en el que se intercambian bienes en función a la sociedad no al dinero. El Buen Vivir exige que los mercados no sean completamente libres porque nunca han funcionado bien con un libre mercado. Es por eso que en ciertos casos el Estado con participación de la sociedad debe regularlo y se necesita una ley que regule la competencia para eso (Acosta, 2010, p. 25).

Es necesario políticas e instituciones que permitan fortalecer las capacidades humanas de cada cultura. Las políticas deben hacer posible la efectividad de los derechos fundamentales, es decir tanto derechos humanos como los de la naturaleza para construir una sociedad solidaria con instituciones que aseguren el cuidado de la naturaleza y la vida (Acosta, 2010, p. 26).

La Constitución del 2008 tiene como fin una economía que garantice el derecho a la propiedad en especial de las personas que menos tienen. Esta economía está basada en el monopolio público de los recursos estratégicos de una manera sustentable, se deben poner mecanismos que controlen la prestación de servicios públicos desde la sociedad (Acosta, 2010, p. 26).

Se debería incorporar varias instituciones de producción indígena para potenciar la cultura diversa que tiene el Ecuador como por ejemplo la “minga, maquipurarina, maquimañachina, ranti-ranti, uniguilla, uyanza, chucchina, etc.” (Acosta, 2010, p. 26).

Se debe tomar en cuenta a una economía que tenga como fin el cuidado de la vida basada en la cooperación, solidaridad y reciprocidad en donde se haga posible la autonomía, la equidad, la dependencia, la soberanía y la reciprocidad. También se debe hacer una correcta distribución de la riqueza y de los ingresos con equidad, la democratización del acceso a los recursos económicos con base en la economía solidaria (Acosta, 2010, p. 27).

Las finanzas ya no deben ser instrumentos para la concentración de la riqueza a ciertos grupos, por eso los bancos son obligados a desligarse de las empresas que no están vinculadas con la actividad financiera. Los servicios financieros deben ser públicos (Acosta, 2010, p. 27).

Esta Constitución propone la descentralización con base en la solidaridad y equidad, además de una integración regional de los países de América (Acosta, 2010, p. 27).

#### **2.4.5 Derechos sociales para la consecución del Buen Vivir**

En lo que se refiere a lo social, uno de los temas importantes fue que haya una inversión en los derechos humanos a la salud y educación de manera que sean gratis. Igualmente se debe conservar la gratuidad del acceso a la justicia, la no limitación al acceso a la seguridad social, y la creación de disposiciones que ayuden a eliminar el machismo, racismo y todo tipo de discriminación (Acosta, 2010, p. 29).

El artículo 66 numeral 2 dice que toda persona tiene “derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 66. 2.).

Para que se cumplan todos estos derechos se debe hacer ajustes a la distribución de las riquezas y esta no puede estar basada en los ingresos obtenidos por la explotación de recursos naturales. Estos derechos deben ser efectivos en todo momento, no solo cuando el país se encuentra económicamente bien. Un ejemplo que dice el autor que es que si se debe asegurar socialmente a las personas pero no se puede porque no se tienen los recursos suficientes entonces se deben poner más impuestos (Acosta, 2010, p. 29).

En la constitución existen varios derechos y garantías para las personas con discapacidades, se los considera como grupos de atención prioritaria y por primera vez se asume la idea de los derechos a la movilidad humana, aparasen específicamente los derechos a los jóvenes y a las personas privadas de la libertad, los consumidores y usuarios son grupos de atención prioritaria y ya no como derechos colectivos (Acosta, 2010, pp. 29-30).

Se dan los derechos de los emigrantes no solo a elegir y ser elegidos para la asamblea sino que también pueden impulsar iniciativas políticas y de ley. El Estado incentivará la afiliación voluntaria al IESS y para lograr esto se debe hacer un aporte por parte de las personas que viven fuera del país (Acosta, 2010, p. 30).

Se les da derechos a los extranjeros similares a los que tienen los ecuatorianos del extranjero. Los extranjeros que viven durante 5 años en el Ecuador pueden ejercer su derecho al voto sin ninguna traba, y no pueden ser deportados al país en donde su vida, libertad, seguridad o integridad peligre, además de prohibirse excluir a los extranjeros (Acosta, 2010, p. 30).

Se impulsa el principio de ciudadanía universal para los países de Latinoamérica. Tienen una libre circulación de personas, políticas que garanticen los derechos de los emigrantes de las fronteras y refugiados. También el Buen Vivir concibe al Ecuador como un territorio de paz donde se prohíbe la existencia de fuerzas militares extrañas, ni nacionales con soldados extranjeros (Acosta, 2010, p. 30).

La Constitución pretende recuperar lo público, universal, gratuito y la diversidad y busca elementos de la sociedad como libertad, igualdad y solidaridad en los elementos que conforman el Buen Vivir. Es un borrador de una utopía que se quiere construir es decir es un proyecto de vida común la cual es una opción alternativa, políticamente construida para ser ejecutada por medio de acciones democráticas en todo momento (Acosta, 2010, p. 31).

## **2.5 Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021**

Para empezar, los artículos que se refieren a este Plan contenidos en la Constitución de la República del Ecuador son:

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 280).

“Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 293).

Lo principal de estos dos artículos es que expresan que todas las políticas, demás instrumentos e instituciones públicas que regulen la ejecución del presupuesto del Estado se sujetarán a este Plan Nacional de Desarrollo.

La Constitución del 2008 es el fundamento de lo que la sociedad quiere alcanzar, es la base de un proyecto de vida común. Lo que esta sociedad desea alcanzar es una nueva forma de desarrollo la cual sea inclusiva, equitativa y solidaria. Tiene como fundamento un desarrollo sostenible del país a largo plazo con armonía entre la naturaleza y los seres humanos (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12).

El objetivo de este Plan es que la sociedad tenga la posibilidad de satisfacer sus necesidades para esta tener una “*vida plena y una muerte digna.*” (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12). Que sea efectivo el goce de los derechos libre de la violencia y la discriminación. Se busca la igualdad de oportunidades, para que las personas puedan hacer uso de su libertad y alcanzar la vida que desean en armonía con sigo mismo, con la sociedad y con la naturaleza. Se quiere alcanzar una economía social y solidara, ecologista que no se desarrolle con base en extractivismo, sino que se fundamente en el talento humano (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12).

El Estado es el garante de los derechos y de la realización del bien común. Para que esto sea efectivo, debe haber servicios de calidad, eficientes y transparentes. El Plan establece que el centro del desarrollo es el ser humano y no el mercado o el capital, pero el ser humano debe ser concebido no individualmente sino en solidaridad con los demás (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12).

Con la Constitución del 2008 se le dio obligatoriedad de cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, luego entró en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013 en donde se propusieron las alternativas de desarrollo que fueron diferentes a las ya conocidas en el mundo occidental que hacían daño a la sociedad (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12)

El Estado al ser reconocido como constitucional de derechos y justicia, plurinacional e intercultural, hizo un cambio en la concepción de planificación del desarrollo y nació un nuevo régimen de desarrollo de acuerdo con el Buen Vivir (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12).

El Plan también establece que mediante este instrumento se garantizará la realización plena de los proyectos de vida de las personas en condiciones de igualdad de oportunidades, equidad y justicia social como se estableció anteriormente (Ecuador, Senplades, 2018, p. 12).

Indica que para la construcción de un nuevo régimen de desarrollo se necesita eliminar las condiciones de pobreza como: “no tener que comer, no contar con un ingreso mínimo, ni empleo de calidad ni seguridad social, no tener una vivienda digna, no acceder al agua segura,

sufrir malnutrición, no tener tiempo libre ni acceso a servicios de salud y educación de calidad, sufrir discriminación o violencia.” (Ecuador, Senplades, 2018, p. 13).

Sostiene que la pobreza no es producto de la falta de recursos o mala suerte, sino que es el resultado de la existencia de la desigualdad entre las personas y de la organización del poder económico (Ecuador, Senplades, 2018, p. 13).

Este plan de desarrollo con fundamento en lo antes expuesto se organiza en 3 “Ejes Programáticos” y en 9 “Objetivos Nacionales de Desarrollo”.

El primer eje se denomina “Derechos para todos durante toda la vida”, en este eje según el Plan Nacional de Desarrollo lo que pretende es la protección de las personas vulnerables, el combatir contra la pobreza en todas sus dimensiones, reforzar la interculturalidad y la plurinacionalidad, combatir contra la discriminación y la violencia y garantizar los derechos de la naturaleza (Ecuador, Senplades, 2018, p. 13).

El segundo eje se denomina “Economía al servicio de la sociedad” y este tiene el objetivo de reforzar un sistema económico social y solidario, aumentar la productividad y competitividad, preservar la dolarización, crear empleo que sea digno y redistribuir de manera equilibrada el dinero del Estado (Ecuador, Senplades, 2018, p. 13).

El tercer eje se llama “Más sociedad, mejor Estado”, dentro de esta lo que se desea es promover la participación ciudadana, crear una nueva forma de pensar hacia la sociedad que este fundamentada en la transparencia y la solidaridad, que se genere por parte del Estado servicios de calidad y mantener la soberanía y la paz (Ecuador, Senplades, 2018, p. 13).

Cada uno de estos ejes tiene 3 “Objetivos Nacionales de Desarrollo” sumando así 9 en total. El primer eje tiene los siguientes objetivos:

- Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.
- Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas.
- Objetivo 3: Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones.

El segundo eje contempla:

- Objetivo 4: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización.
- Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.
- Objetivo 6: Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural.

Y el tercer eje tiene estos objetivos:

- Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.
- Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.
- Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo.

El eje que nos interesa en esta investigación es el primero, ya que este tiene en su primer objetivo el “garantizar una *vida digna* con iguales oportunidades para todas las personas.”, pero ¿Qué significa esto es el Plan Nacional de Desarrollo?

Para esto se presenta a continuación una tabla comparativa con base en lo que establece el artículo 66 numeral 2 de la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 sobre lo que contiene el derecho a una vida digna.

*Tabla 6*

**Tabla comparativa de la Constitución y el Plan Nacional de Desarrollo**

<b>Constitución</b>	<b>Plan Nacional de Desarrollo.</b>
Salud	Se demanda la garantía de salud de manera inclusiva e intercultural, con énfasis en la atención preventiva, el acceso a medicamentos, la salud sexual y reproductiva, la salud mental; impulsando el desarrollo permanente de la ciencia e investigación.
Alimentación y nutrición	Concomitante a la salud, en los diferentes diálogos ciudadanos se señala la problemática de la malnutrición, que comprende trastornos como la desnutrición, la obesidad y el sobrepeso, los cuales tienen implicaciones en los hábitos y las prácticas culturales, que deben ser prevenidas con campañas de información permanente sobre los alimentos que se consumen.
Agua potable	Uno de los servicios sociales más importantes y prioritarios es el agua, el acceso y la calidad de este recurso para el consumo humano, los servicios de saneamiento y, por supuesto, para la producción y sistemas de riego.
Vivienda y saneamiento ambiental	El disfrute de un hábitat seguro, que supone los espacios públicos, de recreación, vías, movilidad, transporte sostenible y calidad ambiental, así como a facilidades e incentivos a través de créditos y bonos para la adquisición de vivienda social; pero también señala la importancia del adecuado uso del suelo y el control de construcciones.
Educación, trabajo, empleo	Para el caso de la educación se señala que el acceso a los diferentes niveles (inicial, básica, bachillerato y superior) debe garantizarse de manera inclusiva, participativa y pertinente, con disponibilidad para la población en su propio territorio. Se debe implementar modalidades

Constitución	Plan Nacional de Desarrollo.
	alternativas de educación para la construcción de una sociedad educadora en los niveles que mayor atención requieren: el bachillerato y la educación superior. Las mesas de diálogo por la plurinacionalidad, la cultura, la educación, entre otras, destacan la importancia de la profesionalización de la ciudadanía (oficios, artesanos, artistas, otros), para lo cual es prioritario fortalecer la educación técnica y tecnológica al considerarla como de tercer nivel. Además, plantea que la oferta académica debe tener pertinencia productiva (según sus diferentes entornos y territorios) y vinculación con el mundo laboral.
Descanso y ocio, cultura física	Otro gran grupo de propuestas priorizadas en los diálogos nacionales se centra en temas relativos a la formación en valores, la promoción de la cultura y el arte, la producción nacional audiovisual; el acceso, uso y aprovechamiento de medios y frecuencias, la información, la comunicación y sus tecnologías.
Seguridad social	Asimismo, en las diferentes mesas de diálogo se señalan los temas de seguridad social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables. La seguridad ciudadana aborda de manera integral la atención a los tipos de muertes prevenibles.
Otros servicios sociales necesarios. (Integridad personal)	Entre las prioridades se encuentra también la erradicación de diferentes formas de violencia, principalmente respecto a mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promoviendo un sistema de prevención, protección, atención integral y reparación de derechos a las personas que han sufrido de ella. En el mismo sentido, la discriminación y la exclusión social son una problemática a ser atendida, con la visión de promover la inclusión, cohesión social y convivencia pacífica.

Fuente: (Ecuador, Senplades, 2018, p. 48) y (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 66. 2.)  
Elaboración propia

Para el Plan Nacional de Desarrollo garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas es proporcionar a las personas tanto individual como colectivamente “las mismas condiciones y oportunidades para alcanzar sus objetivos a lo largo del ciclo de vida, prestando servicios de tal modo que las personas y organizaciones dejen de ser simples beneficiarias para ser sujetos que se apropian, exigen y ejercen sus derechos.” (Ecuador, Senplades, 2018, p. 53).

Este concepto que da el Plan Nacional de Desarrollo, está conectado con el que mencionamos anteriormente en el punto de calidad de vida. Recordemos que para Erikson calidad de vida era “el dominio del individuo sobre los recursos en forma de dinero, posiciones, conocimiento, energía mental, física, relaciones sociales, seguridad y otros por medio de los cuales el individuo puede controlar y dirigir, conscientemente sus condiciones de vida.”(Erikson, 2000, p. 107).

Para el Plan Nacional de Desarrollo garantizar la vida digna significa proporcionar esas condiciones o recursos para que las personas tengan la oportunidad de alcanzar sus objetivos, los cuales están relacionados con lo que se podría denominar proyecto de vida de cada individuo.

Dentro de este mismo capítulo en el punto que se habla sobre el proyecto de vida, hay un subpunto específico denominado “*factores para la consecución de un proyecto de vida*”. Allí se estableció que para la realización de un proyecto de vida se requieren varios factores los cuales son, las propias facultades psicosomáticas, las demás personas y las cosas que nos proporciona el mundo (Fernández Sessarego, 2001, p. 6).

Cuando se habla sobre las cosas que proporciona el mundo, se refiere a los factores extrínsecos los cuales están desarrollados también en este subpunto. Aquí se dice que el proyecto de vida se fundamenta en las oportunidades que tiene el ser humano en el lugar en donde vive y cómo vive.

Por lo que se podría entender que el Plan Nacional del Desarrollo es un proyecto de vida común basado en el Buen Vivir, que pretende proporcionar esas condiciones, las cuales hagan efectivas los proyectos de vida individuales. Y esas condiciones u oportunidades deben ser equitativas para toda la sociedad, son los servicios sociales que permiten que las personas dejen de ser simples beneficiarias y se conviertan en sujetos de Derecho, autónomos, que pueden exigir y gozar sus derechos.

Entonces, con base en lo dicho anteriormente, la vida digna podría concebirse como aquellos servicios sociales que permiten a la persona tener el mínimo de oportunidades para la realización de sus proyectos de vida, dentro del marco del Buen Vivir como proyecto de vida colectivo.

En ese caso *vida digna* para el Plan Nacional de Desarrollo, tiene una extrema similitud con el concepto de *calidad de vida*. Tomando también en cuenta que, con base en la tabla comparativa N° 6, que hice en este punto y el esquema presentado por Erikson sobre los indicadores de la calidad de vida en Suecia, también existen muchas similitudes.

Recordemos que Robert Erikson dice que los nueve indicadores que él expone no son indiscutibles, por el hecho de que están influenciados por la cultura de Suecia, y en otros países existiría una lista similar, pero que incluiría aspectos indispensables para por ejemplo un país en desarrollo como el nuestro. Dice que un aspecto que se podría incluir, es el acceso a alimentación y nutrición, el cual se puede evidenciar en el cuadro que hice en este punto este se incluye.

Continuando con el desarrollo del objetivo antes mencionado del Plan Nacional de Desarrollo, este dice que una vida digna empieza con una vida sin pobreza y que la pobreza va más allá de la falta de recursos e ingresos. Dentro de la pobreza para el Plan están afectados todos los derechos sociales antes mencionados en la tabla N° 6. Dice en consecuencia causa exclusión social, desempleo, lo cual conlleva también a causar enfermedades, malnutrición, hambre, acceso ilimitado o nulo a la educación, salud, agua y saneamiento (Ecuador, Senplades, 2018, p. 54)

Además dice que la pobreza afecta mucho más a cierto grupo de personas, las cuales son consideradas dentro de la Constitución de la República del Ecuador como grupos de atención prioritaria y a las personas que han sido históricamente marginadas como las mujeres, los indígenas, los montubios, los afroecuatorianos y las personas que se encuentran en situación de refugio. Por todo esto el Plan Nacional de Desarrollo en este punto concluye que la “vida digna significa una vida donde nadie quede atrás, una vida con igualdad material para todos.”(Ecuador, Senplades, 2018, p. 54).

También dice que la violencia es causante de la pobreza, además de su consecuencia. Indica que esta produce el estancamiento económico, debido a las secuelas psíquicas, físicas y emocionales que deja (Ecuador, Senplades, 2018, p. 54).

La salud es un componente importante dentro de la vida digna, se debe brindar las condiciones necesarias para el goce de este derecho, que no solo es salud física sino mental también. Implica atención universal, de calidad, oportuna y gratuita. Dentro de esta se encuentra la lucha contra la malnutrición en todas sus expresiones, eliminar la prevalencia de enfermedades transferibles y controlar las que no son transferibles. Principalmente este derecho exige que haya equidad territorial, es decir que todas las personas independientemente de donde vivan tengan acceso a este derecho (Ecuador, Senplades, 2018, p. 54).

Otro elemento que tiene en cuenta el Plan para tener una vida digna es el *desarrollo inclusivo*, dentro del cual se encuentra la educación y el trabajo. La educación no tiene solo como fin el transmitir conocimiento sino también el desarrollo de sus capacidades, para que la persona pueda realizar su vida de manera sana (Ecuador, Senplades, 2018, p. 55).

Se tiene como objetivo que este derecho sea durante todo el ciclo de vida de las personas desde su infancia considerando su entorno familiar y social. Este derecho también implica una equidad territorial y realizar una educación acorde a todos los pueblos y nacionalidades que no sea simplemente blanco mestiza (Ecuador, Senplades, 2018, p. 55).

Y el acceso al trabajo digno, para lo cual se debe bloquear todo tipo de precarización laboral, generar más empleo juvenil, eliminar las barreras de desigualdad que existe por género, etnia y posición social, se debe tomar en cuenta a las personas con discapacidades, para que todos tengan las mismas oportunidades (Ecuador, Senplades, 2018, p. 55).

Un área importante del derecho al trabajo es la efectividad del derecho a la seguridad social, para que las personas que sean vulnerables y se encuentren en una situación difícil tengan una protección social, como por ejemplo las personas mayores adultas (Ecuador, Senplades, 2018, pp. 55-56).

El *desarrollo inclusivo* con los derechos a la educación, el trabajo y la seguridad social, asegura el proyecto de vida individual de cada persona. Esto es muy importante ya que el Plan Nacional de desarrollo es aquella política pública que permite la efectividad del Buen Vivir el cual tiene como un objetivo primordial fortalecer las capacidades humanas para así construir una economía social y solidaria y eliminar el extractivismo. El desarrollo de las capacidades humanas por medio del trabajo, la educación y la seguridad social influyen en los factores tanto intrínsecos como externos para el desarrollo de un proyecto de vida

individual. Se debe recordar que el trabajo es uno de los elementos primordiales para la economía social y solidaria que pretende el Buen Vivir.

Continuando con el desarrollo del objetivo de Plan, dentro de la vida digna se encuentra el derecho a un hábitat urbano, rural seguro con un ambiente sano que tenga todo los recursos necesarios como por ejemplo, derecho al agua. El derecho a una vivienda digna y segura significa tener conexión con los sistemas de infraestructura, como agua potable, zonas seguras etc., y los sistemas intangibles como la cultura y la comunidad (Ecuador, Senplades, 2018, p. 56).

Para el Plan la vida digna no existe sin el derecho de las personas a la integridad personal, la cual implica, como se dijo anteriormente, una vida libre de violencia, en especial para las personas que han sido más vulnerables en este aspecto como las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con orientación sexual o identidad de género diferente, personas mayores adultas, personas con discapacidad, con VIH, etc. (Ecuador, Senplades, 2018, p. 56).

Otro elemento que forma parte de la vida libre de violencia es la lucha en contra de la impunidad o ausencia de sanción penal por los delitos cometidos, fortalecimiento de programas para protección de víctimas y rehabilitación social para los privados de libertad (Ecuador, Senplades, 2018, p. 56).

Todos estos aspectos antes mencionados hacen alusión al concepto de calidad de vida, pero con elementos que son de necesidad para la sociedad Ecuatoriana. Y esto es lo que implica la vida digna para el Plan Nacional de Desarrollo el cual establece en este primer objetivo del eje uno, diferentes formas de combatir estos problemas que no permiten a las personas ejercer este derecho. Este Plan es una meta colectiva que se desea alcanzar para el efectivo cumplimiento de un Buen Vivir.

El Plan Nacional de Desarrollo, es la política pública que permite el ejercicio del Buen Vivir en la sociedad. Pero este al momento de mencionar la vida digna como un derecho que abarca todas las garantías mencionadas en este punto, amplía mucho más la extensión del concepto que se encuentra en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. Y como se explicó en el capítulo I, el ampliar la extensión de un concepto no lo hace más fácil de entender sino, más ambiguo.

En el Plan se incluyen mucho más derechos que los establecidos en el artículo antes citado, como el derecho a la integridad personal libre de violencia. Pero aun así como se mostró en la Tabla N° 6 contiene todos los derechos mencionados en este artículo.

En cuanto al contenido del concepto, el Plan dice que es proporcionar a las personas las mismas condiciones para alcanzar sus objetivos a lo largo de su vida. Este concepto es similar al explicado por Erikson anteriormente, por lo que en conclusión para el Plan Nacional de Desarrollo, el derecho a una vida digna es lo que para la doctrina eurocéntrica es bienestar o calidad de vida, pero no solo basada en el PIB per cápita de cada país, sino como lo plantea Erikson, como el dominio de las personas sobre los recursos que permita a las personas cumplir sus proyectos de vida.

## Capítulo III

### 3. Aproximación al uso del término “vida digna” en las sentencias de la CCE

Para construir este capítulo se hizo una selección de las sentencias en las cuales la Corte Constitucional Ecuatoriana determinó que se ha vulnerado el derecho a tener una vida digna.

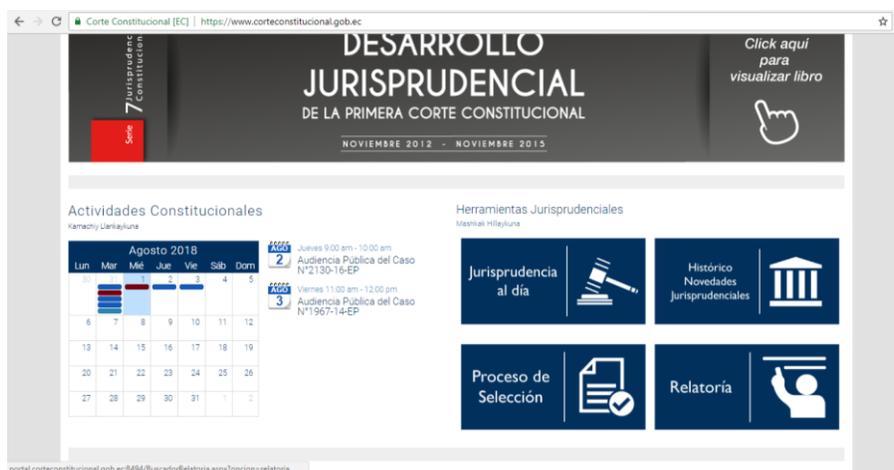
Luego se hizo un análisis de dichas sentencias con base en lo que la Corte Constitucional ha dicho sobre este término, enfatizando en aspectos tales como si desarrolla el contenido del término, simplemente lo enuncia o utiliza el significado de otros términos semejantes como los que se desarrollaron en el capítulo II.

#### 3.1 Consideraciones metodológicas

El procedimiento de selección se realizó primeramente entrando a la página web de la Corte Constitucional Ecuatoriana <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> y se buscó entre las herramientas jurisprudenciales que tiene esta página. Una de estas es la denominada “Relatoría” en la cual me apoyé para hacer la búsqueda de las sentencias que voy a analizar en este capítulo.

#### *Ilustración 2*

#### Herramienta Jurisprudencial. Pág. Web CCE.



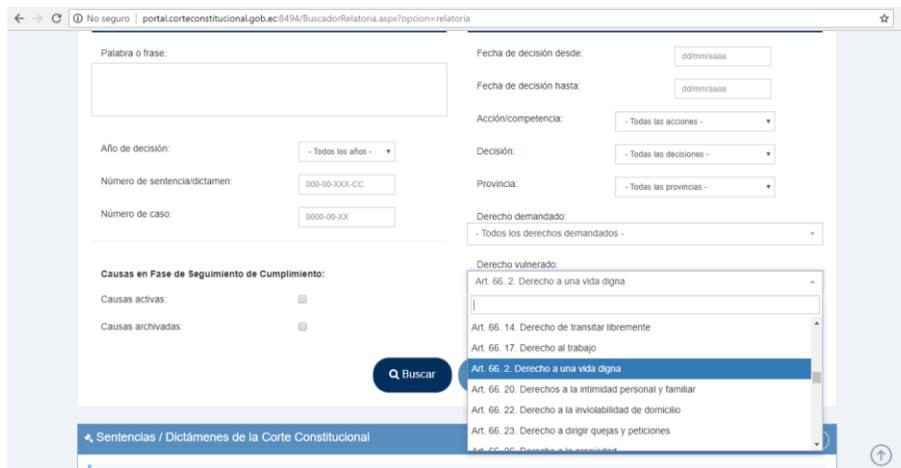
Fuente: Corte Constitucional Ecuatoriana<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Corte Constitucional Ecuatoriana, Herramientas Jurisprudenciales, <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx?opcion=relatoria>

Dentro de los tipos de búsqueda que tiene esta herramienta está la avanzada en donde hay una opción que dice “Derecho vulnerado”. En esta opción se despliegan varios derechos a escoger, que coinciden con los respectivos artículos de la Constitución.

### Ilustración 3

#### Derecho vulnerado. Pág. Web CCE.



Fuente: Corte Constitucional Ecuatoriana<sup>3</sup>

Seleccioné “Art. 66.2. Derecho a una vida digna” y después de presionar la opción buscar apareció un cuadro con todas las sentencias en las que la Corte Constitucional había declarado la vulneración de este derecho.

Dentro de este se encontraban las siguientes sentencias: Sentencia 148-12-SEP-CC, Sentencia 209-12-SEP-CC, Sentencia 093-14-SEP-CC, Sentencia 115-14-SEP-CC y Sentencia 375-17-SEP-CC.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Búsqueda Avanzada, <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx?opcion=relatoria>

#### Ilustración 4

### Sentencias de la CCE que reconocen la vulneración del derecho vida digna. Pág. Web CCE.



Sentencia/dictamen	Causas	Motivo de la demanda	Seguimiento
093-14-SEP-CC	1752-11-EP	El señor Zenón Estuardo Bajajá García presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 15 de julio de 2011 por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y de la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2010 por el Juzgado Primero del Trabajo de Los Ríos, dentro del proceso N° 2009-0252, mediante las cuales se declaró sin lugar la demanda laboral propuesta en contra de los señores Ángel Luis, José Tito, Amela, Ameno y Alicia Bajajá Minda y demás herederos del señor Ángel Remigio Bajajá Moyano, en la que solicitó se le cancele una indemnización laboral por haber trabajado en la Hacienda "La Lidia" por muchos años y por haber sido despedido intempestivamente.	
115-14-SEP-CC	1683-12-EP	El señor Luis Alfonso Correa Proaño presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 1 de octubre de 2012 por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N° 195-2012, mediante la cual se resolvió revocar la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, rechazó la acción propuesta en contra del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA, en la que se solicitaba la cancelación de las pensiones adeudadas desde 1963 y la reanudación de los pagos mensuales que le corresponden por concepto de invalidez.	Seguimiento
148-12-SEP-CC	1207-10-EP	Pablo Macario Pucha Povesta y María Eufemia Ronquillo interpusieron acción extraordinaria de protección en contra del Auto del 14 de abril del 2010 y la sentencia del 26 de julio del 2010, dictados por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso iniciado por acción de protección.	
209-12-SEP-CC	0192-11-EP	Edda Karina Várela Guermón interpuso acción extraordinaria de protección en contra de la Sentencia del 26 de noviembre del 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso administrativo N° 21-2009.	
375-17-SEP-CC	0526-13-EP	El señor César Einstens Nogales Mena, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia expedida por los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 5 de febrero de 2013 a las 11:57, dentro de la acción de protección N° 1097-2012.	

Mostrando 1 hasta 5 de 5 registros

Fuente: Corte Constitucional Ecuatoriana<sup>4</sup>

Estas cinco sentencias son las únicas en las que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la vulneración del derecho a una vida digna.

Pero además dentro de la búsqueda avanzada, también utilicé la opción “Derecho demandado” de la cual se obtuvieron 31 resultados, pero en ninguna de estas sentencias se desarrollaba el concepto *vida digna*, además de ser algunas acciones negadas por la Corte Constitucional.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Ecuatoriana, Derecho vulnerado, <http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx?opcion=relatoria>

## Ilustración 5

### Derecho demandado. Pág. Web CCE.

The image shows a screenshot of the search interface on the website portal.corteconstitucional.gob.ec. The page is divided into two main sections: 'Búsqueda General' and 'Búsqueda Avanzada'. The 'Búsqueda General' section includes a text input for 'Palabra o frase', a dropdown for 'Año de decisión' (set to '- Todos los años -'), and input fields for 'Número de sentencia/dictamen' (000-00-XXX-CC) and 'Número de caso' (0000-00-XX). The 'Búsqueda Avanzada' section includes date pickers for 'Fecha de decisión desde' and 'Fecha de decisión hasta' (both set to 'dd/mm/aaaa'), dropdowns for 'Acción/competencia', 'Decisión', and 'Provincia' (all set to '- Todas las acciones -', '- Todas las decisiones -', and '- Todas las provincias -' respectively). A 'Derecho demandado' dropdown menu is open, showing a list of constitutional articles: 'Art. 66. 2. Derecho a una vida digna', 'Art. 66. 18. Derecho al honor y al buen nombre', 'Art. 66. 19. Derecho a la protección de datos personales', 'Art. 66. 2. Derecho a una vida digna' (highlighted), 'Art. 66. 20. Derechos a la intimidad personal y familiar', 'Art. 66. 21. Derecho a la inviolabilidad de correspondencia', and 'Art. 66. 22. Derecho a la inviolabilidad de domicilio'. A 'Buscar' button is located at the bottom right of the search area.

Fuente: Corte Constitucional Ecuatoriana<sup>5</sup>

Para la realización del análisis se realizó primero la Tabla N° 7 de las cinco sentencias antes mencionadas en que la Corte Constitucional declara la vulneración del derecho vida digna, y posteriormente se realizó la tabla N° 8, para revisar las sentencias de acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección en las cuales se solicitó que se declare la vulneración del derecho a la vida digna, las cuales de mostrarán a continuación.

<sup>5</sup>

Corte Constitucional Ecuatoriana, Búsqueda

Avanzada,

<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/BuscadorRelatoria.aspx?opcion=relatoria>

Tabla 7

Derecho demandado

Nº sentencia y fecha	Nº caso	Tipo de acción	Juez Sustanciador	Jueces que salvaron el voto	Jueces que aclararon el voto	Votación	Actor o accionante	Demandado o accionado	Terceros Interesados	Pretensión	Derecho vulnerado 1	Derecho vulnerado 2	Derecho vulnerado 3	Derecho vulnerado 4	Derecho vulnerado 5	Decisión	Medidas de reparación integral
148-12-SEP-CC, 17 de abril de 2012	1207-10-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Nina Pacari Vega	Ninguno	Ninguno	9/9 (0 jueces ausentes)	Pablo Macario Pucha Poveda y María Eufemia Ronquillo	Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional	Sucesores del señor Héctor Olivero Lara, Secretaria de inclusión social del Municipio D.M de Quito y Defensoría del Pueblo	Que se declare la violación de los derechos constitucionales alegados y se deje sin efecto el auto de 14/4/10 y el fallo de 26/7/10.	Art. 66. 2. Derecho a una vida digna.	Art. 76. 7. 1 Derecho a la motivación de resoluciones.	Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva.	Art. 37. 7. Derecho de los adultos mayores a vivienda digna.	Art. 75. Derecho al acceso gratuito a la justicia.	Accepta AEP	No
209-12-SEP-CC, 8 de mayo de 2012	0192-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Edgar Zárate Zárate	Ninguno	Ninguno	7/9 (2 jueces ausentes)	Eddna Karina Varela Guerrón	Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional	El Banco del Estado	Que se declare la nulidad del Acto administrativo 2005-06-167, se revoque la sentencia del 26/11/10 y se ordene reparación integral.	Art. 66. 2. Derecho a una vida digna.	Art. 76. 7. 1 Derecho a la motivación de resoluciones.	Art. 328. La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia.	-	-	Accepta AEP	No

093-14-SEP-CC, 4 de junio de 2014	1752-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Patricio Pazmiño Freire	Antonio Gagliardo Loor y María del Carmen Maldonado	Ninguno	6/9 (1 juez ausente y dos jueces voto salvado)	Zenón Estuardo Bajiña García	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos	Sucesores del señor Ángel Emilio Bajiña, y el Doctor Marco Arteaga Valenzuela en representación del Procurador General del Estado.	Que se declare la violación de los derechos constitucionales pertinentes y se declare la nulidad de la sentencia de primera instancia del 10/9/10 y la de segunda instancia del	Art. 66. 2. Derecho a una vida digna.	Art. 76. 7. 1. Derecho a la motivación de resoluciones.	Art. 325. Derecho al trabajo en todas sus modalidades.	-	-	Accepta AEP	Si
115-14-SEP-CC, 6 de agosto de 2014	1683-12-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Patricio Pazmiño Freire	Ninguno	Ninguno	6/9 (3 jueces ausentes)	Luis Alfonso Correa Proaño	La Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha	El Director General y Representante Legal del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador	Que se declare la violación de los derechos constitucionales alegados y se declare la nulidad de la sentencia del 1/10/12.	Art. 66. 2. Derecho a una vida digna.	Art. 35. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria	Art. 34. Derecho a la seguridad social	Art. 36. Inclusión social y económica de los adultos mayores	Art. 66. 28. Derecho a la identidad	Accepta AEP	Si

375-17-SEP-CC, 22 de septiembre de 2017	0526-13-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Afredo Ruíz Guzmán	Ninguno	Ninguno	5/9 (4 jueces ausentes)	César Einsteins Nogales Miera	La Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales	El Gerente General de EP Petroecuador, El Director General del IESS y Doctor Klever Orlando Avalos Silva en representación del Procurador General del Estado.	Que se declare la violación de los derechos constitucionales alegados y se declare la nulidad de la sentencia de segunda instancia del 5/2/13.	Art. 66. 2. Derecho a una vida digna.	Art. 76. 7. 1 Derecho a la motivación de resoluciones.	Art. 32. Derecho a la salud	Art. 33. Derecho al trabajo	-	Acepta AEP	Si
---	------------	-------------------------------------	--------------------	---------	---------	-------------------------	-------------------------------	---	---	--	---------------------------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	---	------------	----

Tabla 8

**Derecho demandado**

N° sentencia	Fecha de sentencia	N° caso	Tipo de acción	Decisión	Vida Digna
002-10-SAN-CC	23 de septiembre de 2010	0005-09-AN	Acción por Incumplimiento	Aceptar	No
011-15-SAN-CC	16 de septiembre de 2015	0039-13-AN	Acción por Incumplimiento	Negar	-
013-09-SEP-CC	14 de julio de 2009	0232-09-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-

<b>N° sentencia</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>N° caso</b>	<b>Tipo de acción</b>	<b>Decisión</b>	<b>Vida Digna</b>
<b>028-10-SEP-CC</b>	10 de junio de 2010	0173-10-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	No
<b>037-10-SEP-CC</b>	24 de agosto de 2010	0512-09-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>073-12-SEP-CC</b>	29 de marzo de 2012	0683-10-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>148-12-SEP-CC</b>	17 de abril de 2012	1207-10-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	Si, se encuentra en la tabla anterior
<b>238-12-SEP-CC</b>	5 de julio de 2012	1376-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>093-14-SEP-CC</b>	4 de junio de 2014	1752-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	Si, se encuentra en la tabla anterior
<b>116-14-SEP-CC</b>	6 de agosto de 2014	1145-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	No
<b>126-15-SEP-CC</b>	22 de abril de 2015	1555-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>179-15-SEP-CC</b>	3 de junio de 2015	0649-12-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>241-15-SEP-CC</b>	22 de julio de 2015	2126-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-

<b>N° sentencia</b>	<b>Fecha de sentencia</b>	<b>N° caso</b>	<b>Tipo de acción</b>	<b>Decisión</b>	<b>Vida Digna</b>
<b>233-15-SEP-CC</b>	22 de julio de 2015	0026-12-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>246-15-SEP-CC</b>	29 de julio de 2015	1194-13-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Negar	-
<b>309-16-SEP-CC</b>	21 de septiembre de 2016	1927-11-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	No
<b>298-17-SEP-CC</b>	13 de septiembre de 2017	1437-12-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	No
<b>324-17-SEP-CC</b>	27 de septiembre de 2017	2649-16-EP	Acción Extraordinaria de Protección	Aceptar	No

Como se puede observar, en la Tabla N° 8 la Corte Constitucional en estas sentencias no se pronuncia sobre la vida digna, salvo las que ha resuelto como derecho vulnerado y se encuentran también dentro de la Tabla N° 7, en donde es visible que existen varios derechos sociales vulnerados los cuales son similares entre las sentencias.

### **3.2 Manejo terminológico de “vida digna” en las sentencias escogidas**

En el presente punto se hará un recuento de los hechos de cada caso relevante escogido luego de la tabulación realizada, en los que se ha declarado la vulneración del derecho a la vida digna establecido en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución por parte de la Corte Constitucional Ecuatoriana.

Posteriormente se hará un análisis de cómo la Corte ha usado este término, para descubrir si ha desarrollado el concepto, o simplemente lo ha mencionado dando por supuesto un acuerdo generalizado sobre el significado. Con base en esto también se verá si el uso del término vida digna, en cada una de estas sentencias, está relacionada con los conceptos desarrollados en el Capítulo II: dignidad, proyecto de vida, calidad de vida y Buen Vivir.

#### **3.2.1 Sentencia N° 148-12-SEP-CC**

##### **Hechos:**

- En enero del 2003 el señor Héctor Olivero Lara Lara construyó un edificio de cinco pisos que colinda con la vivienda de los esposos Pablo Macario Pucha Poveda y María Eufemia Ronquillo. Esta construcción no tenía permisos municipales ni estudios sobre el suelo por lo que se provocó el hundimiento y destrucción de la vivienda contigua de los esposos.
- El Comisario Municipal de la Administración Eloy Alfaro y el alcalde de Quito ordenaron el derrocamiento de la construcción en un plazo de 15 días mediante resoluciones de 14 de agosto del 2003 y 27 de enero del 2004 respectivamente dejando libre la posibilidad de los esposos de obtener la reparación de los daños a su propiedad.
- El señor Héctor Olivero Lara Lara conjuntamente con los señores Pablo Macario Pucha Poveda y María Eufemia Ronquillo firmaron un convenio de restitución de la vivienda de los esposos afectados ante el notario trigésimo primero del cantón Quito.
- En razón de que el señor Héctor Olivero Lara Lara no cumplió con el convenio, los señores Pablo Macario Pucha Poveda y María Eufemia Ronquillo lo demandan ante el Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, quien el 21 de enero del 2008 resuelve aceptar la demanda y dispone al señor Héctor Lara a dar cumplimiento al convenio realizado sobre la reconstrucción de la vivienda el cual da un valor de 21.076 dólares según el peritaje realizado por el juzgado.
- El señor Héctor Lara Lara apela la decisión de primera instancia ante la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha la cual el 31 de marzo decide rechazar el recurso interpuesto.

- Ante el rechazo del recurso interpuesto en segunda instancia, los sucesores del señor Héctor Lara Lara (quien fallece) interponen un recurso de casación ante la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional, la cual el 18 de noviembre de 2009 niega el recurso por no reunir los requisitos señalados en el artículo 6 de la Ley de Casación.
- Ante esta negativa los sucesores del señor Héctor Lara Lara presentan un escrito solicitando la revocatoria del auto que niega el recurso y este se acepta sin mayor argumentación jurídica y sin que se le haya informado a la contraparte mediante auto de 14 de abril del 2010.
- El 26 de julio del 2010 la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional casa la sentencia de segunda instancia y resuelve desechar la pretensión de los señores Pablo Macario Pucha Poveda y María Eufemia Ronquillo por falta de prueba.
- Con base en los hechos antes mencionados el 11 de agosto del 2010 los señores Pablo Macario Pucha Poveda y María Eufemia Ronquillo interponen una acción extraordinaria de protección para que lo resuelva la Corte Constitucional Ecuatoriana.

En la presente sentencia la Corte Constitucional hace el siguiente uso del término vida digna. En el tercer problema jurídico planteado hace un análisis de si se ha vulnerado el derecho a la propiedad, acceso a la vivienda y a una vida digna a favor de las personas mayores adultas que son partes actoras en este caso y se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

Habla sobre la interdependencia de los derechos diciendo que esta se debe determinar para que haya una protección eficaz de los mismos. Luego desarrolla el derecho a la vivienda, diciendo que este derecho es un derecho social que se interrelaciona con el derecho a una vida digna. Establece que el Estado debe fomentar las mejores condiciones a través de los varios tipos de garantías las cuales son normativas, jurisdiccionales y las políticas públicas para así conseguir el buen vivir.

En esta parte la Corte Constitucional relaciona el derecho a una vida digna con los derechos económicos sociales y culturales y a la interdependencia de ellos. Además de referirse a este término como la obligación del Estado fomentar mejores condiciones para la realización del Buen Vivir.

Las mejores condiciones están relacionadas con el concepto que se le ha dado a calidad de vida o bienestar, que en palabras de Erikson como se dijo en el capítulo anterior es “el dominio del individuo sobre los recursos”, para que estos sean capaces de manejar sus condiciones de vida.

Además la Corte establece que el Estado es aquel que debe asegurar esas mejores condiciones a través de las garantías que de la ley, y entre estas están las políticas públicas como el Plan

Nacional del Desarrollo, el cual también como se explicó en el capítulo II se vincula con la definición de calidad de vida expuesta por el autor antes citado.

La Corte vincula estrechamente la vida digna con el Buen Vivir, el cual como también se desarrolló en el capítulo anterior es un proyecto de vida común al que se quiere llegar y es construir una sociedad basada en la convivencia de los diversos pueblos y nacionalidades y en armonía con la naturaleza. Todo esto para que no solo un grupo viva bien sino toda la sociedad.

A este fin se llega por medio del fomento de las condiciones necesarias para los seres humanos y entre estas está la vivienda digna que según la Corte Constitucional es un derecho social que forma parte de la vida digna.

Luego la Corte Constitucional prioriza la posición que tienen los adultos mayores y menciona la Observación General N° 4 del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre el derecho a una vivienda adecuada contemplada en el artículo 11 del Pacto.

Este dice que “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. Reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.” (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1991, párr. 1).

Luego cita el artículo 37 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador que dice: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 37. 7.)

Y ¿Qué significa asegurar una vida digna? Con base en lo que ha dicho la Corte, aunque no desarrolla este concepto, da a entender que son las condiciones económicas sociales y culturales que debe fomentar el Estado para que las personas puedan tener un derecho a su dignidad y se alcance el Buen Vivir que se desea para toda la sociedad, lo cual también establece el Plan Nacional de Desarrollo.

Igualmente en párrafos posteriores vuelve a reiterar la interdependencia de los derechos de contenido social con por ejemplo el derecho a la propiedad diciendo que si se vulnera este derecho por ende se vulnera el de la salud, educación etc. los cuales son primordiales para la realización del derecho al Buen Vivir y a tener dignidad. Para esto cita el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador diciendo que este artículo consagra el derecho a tener una vida digna que asegure entre otros derechos el de la vivienda que es el afectado en este caso.

### 3.2.2 Sentencia N° 209-12-SEP-CC.

#### Hechos:

- El Banco del Estado expide en legal y debida forma el nombramiento para ocupar el cargo de gerente de la Sucursal Regional de Quito a la señora Eddna Karina Varela Guerrón. Este cargo lo desempeñó durante cinco años, hasta que el 3 de mayo del 2005 mediante acción personal N°2005-06-167 se le hace conocer que fue removida de sus funciones.
- La señora Eddna Karina Varela Guerrón interpone una demanda contenciosa administrativa en contra del Banco del Estado ante La Primera Sala del Tribunal Distrital N°1 de lo Contencioso Administrativo la cual resuelve el 25 de septiembre del 2008 declarar nulo el acto administrativo impugnado disponiendo a la administración demandada que en el término de 5 días restituya del cargo a la señora que fue ilegalmente separada. Además de que en 30 días se le pague las remuneraciones que dejó de percibir hasta la fecha en la que se haga su reintegro.
- Al no estar de acuerdo con la resolución el Banco del Estado por medio de su representante legal interpone un recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional quien decide aceptar el recurso por violar la causal cuarta del Art. 3 de la Ley de casación, estableciendo que se acepta la demanda de la señora Eddna Varela Guerrón parcialmente en cuanto a la nulidad del acto administrativo pero no procede el pago de las remuneraciones ni otros valores.
- En consecuencia la señora Eddna Karina Varela Guerrón interpone una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del 26 de noviembre del 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso administrativo signado con el número 021-2009.

La Corte establece que al no reconocerse las remuneraciones que la actora dejó de percibir, a pesar de devolverle su lugar de trabajo se vulnera su derecho a la vida digna y a recibir una remuneración justa.

Luego hace un desarrollo del derecho al trabajo en específico a la remuneración justa mencionando varios artículos tanto constitucionales como internacionales de protección a los derechos humanos. Establece que el derecho al trabajo es un derecho social y económico, fuente de realización personal y base de la economía, además de que al ser garantizado este derecho se respeta a su dignidad. Artículo 33 de la Constitución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 33.).

Establece también que el derecho al trabajo es un bien intrínseco de la persona y su familia y luego cita los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que reconocen la importancia de la remuneración justa. Entre estos cita el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su art. 7.

Posteriormente hace una cita del art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que consagra el derecho a una vivienda adecuada y digna. Coloca el artículo 37 numeral 7 de la Constitución que habla sobre el derecho de los mayores adultos a una vivienda digna que asegure la vida digna, y luego desarrolla la interdependencia de los derechos fundamentales justificando el derecho a una vida digna por medio de la enunciación del art. 66 numeral 2 de la Constitución.

Si bien es cierto en esta sentencia tampoco se desarrolla claramente el derecho a la vida digna más que citar el texto contenido en la Constitución que habla sobre este derecho. Pero se puede también entender que se hace una referencia de este derecho con la interdependencia de los derechos, en especial derechos sociales como la vivienda digna y el trabajo con remuneración justa.

La Corte al mencionar la vida digna a mi criterio lo que hace es establecer que al afectarse el derecho al trabajo, específicamente en cuanto a la remuneración justa, se vulneran otros derechos sociales que forman parte de la vida digna. También parte de la efectividad de estos derechos asegura el respeto a la dignidad humana, valor fundamental e intrínseco del ser humano.

### **3.2.3 Sentencia N° 093-14-SEP-CC.**

#### **Hechos:**

- En agosto de 1968 el señor Zenón Estuardo Bajaña García empezó a trabajar para el señor Ángel Emilio Bajaña Moyano en el Predio Barraganete, Hacienda La Lidia durante 40 años, haciendo los trabajos que el señor Ángel Bajaña le pedía. Los trabajos que realizaba eran varios como hacer cercas, sembrar cacao cortar caña, etc. además de encargarse también del cuidado de la Hacienda La Lidia del señor Ángel Emilio Bajaña.
- El señor Zenón Estuardo Bajaña cuidaba la Hacienda La Lidia, porque vivía en el en el Predio Barraganete desde hace 45 años y este se encontraba dentro de la Hacienda La Lidia.
- Al fallecer el señor Ángel Emilio Bajaña, los herederos del predio le dijeron que ya no hay más trabajo para él. Interpusieron un juicio ordinario reivindicatorio de dominio N° 200-2009 ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Pueblo Viejo del cual el señor Zenón Estuardo Bajaña García contrademandó y solicitó que se le conceda la reconversión extraordinaria adquisitiva de dominio.
- Posteriormente se conoció la apelación de este juicio en segunda instancia por la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con el N° 92-2010.
- El señor Zenón Estuardo Bajaña García demanda a los herederos del señor Ángel Emilio Bajaña ante el Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Los Ríos, alegando que existía una relación laboral entre él y el padre de los demandados.
- El Juzgado Primero Provincial del Trabajo de Los Ríos decide declarar sin lugar la demanda laboral planteada porque no se demuestra la relación laboral que el señor

Zenón Estuardo Bajaña García tenía con el señor Ángel Emilio Bajaña y determina que la demanda fue interpuesta con temeridad y mala fe por lo que sanciona al actor.

- Las alegaciones del Juez de primera instancia fueron que en el juicio ordinario de reivindicación, el señor Zenón Estuardo Bajaña nunca se pronunció sobre la supuesta relación laboral que tenía con el señor Ángel Emilio Bajaña y en represalia al juicio ordinario de reivindicación en su contra plateo la demanda laboral.
- El señor Zenón Estuardo Bajaña García apela la decisión ante la Sala de lo Civil, Mercantil, Laboral y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos y este decide confirmar la sentencia venida de grado por el hecho de que las alegaciones que presenta en el juicio ordinario de reivindicación contradicen a las declaraciones presentadas en el juicio laboral y no se demuestra la existencia de la relación laboral. Además revoca la sanción plateada por el Juez de primera instancia por no ser proporcional.
- Al no estar conforme con las dos decisiones antes mencionadas el señor Zenón Estuardo Bajaña García presenta una acción extraordinaria de protección alegando que su derecho constitucional al trabajo ha sido vulnerado.

La Corte se plantea tres problemas jurídicos. Primero hace un análisis sobre el derecho a la motivación de las sentencias impugnadas, verificando si cumplen con los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Luego desarrolla el derecho al trabajo con base en los artículos constitucionales 33, 325 y 326. Y Establece que el Estado tiene el deber de tutelar a través de políticas públicas, un trabajo digno acorde a las necesidades del ser humano. Se reconoce tanto por instrumentos internacionales como la Constitución todas las modalidades de trabajo, que en este caso las sentencias sometidas a análisis no lo reconocen por ser informal.

Dice que el derecho al trabajo es un derecho social y económico que protege a las personas más vulnerables dentro de la relación laboral, que son los trabajadores. Y la Constitución consagra los principios de irrenunciabilidad de los derechos y el *in dubio pro operario*.

Con base en lo anteriormente dicho concluye que el derecho al trabajo en el caso expuesto fue vulnerado y como tercer problema jurídico a desarrollar, habla sobre el derecho a la dignidad humana.

Establece que la dignidad humana es el reconocimiento de la esencia del ser humano y que ha sido desarrollada por el derecho internacional de derechos humanos. Un ejemplo es el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde dice que la paz, la justicia y la libertad tienen como base la dignidad humana. El artículo 1 del mismo cuerpo legal establece que todos nacen libres en dignidad y derechos.

Realiza una vinculación entre el derecho de la dignidad con el derecho al trabajo, establecido en el artículo 23 numeral 1 de la declaración internacional mencionada anteriormente que toda persona que trabaja tiene derecho a una existencia conforme a la dignidad humana.

Cita la Convención Americana de Derechos Humanos determinando que existen dentro de este cuerpo legal 3 referencias al término dignidad humana. La primera es el preámbulo en donde se cita una idea naturalista de dignidad humana, la cual habla de que el ser humano tiene derechos por el hecho de simplemente ser persona. La segunda es el artículo 5 que vincula la dignidad con la integridad personal y la tercera es el artículo 6 que relaciona a la dignidad con la prohibición de esclavitud y servidumbre, estableciendo que el trabajo forzoso está en contra de la dignidad humana.

La Corte cita varios autores, los cuales llegan a la conclusión de que la dignidad humana es la base para los derechos humanos. Que una persona tenga dignidad implica que se le reconozcan todos sus derechos humanos y estos pueden ser políticos, civiles, sociales etc. de los cuales el derecho al trabajo como un derecho social forma parte. La negación de estos derechos significa la negación del derecho a la dignidad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 7 literal a) establece que el goce del derecho al trabajo debe suponer la existencia de condiciones dignas. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar a las personas trabajadoras el respeto pleno a su dignidad y un salario digno (artículo 328).

Las características más importantes de la dignidad son el desarrollo de la personalidad, la integridad y a la libertad. La Corte establece que es un deber primordial ético y político del Estado el garantizar la dignidad de la sociedad, además de ser un principio fundamental para los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Explica que existen varias formas de vulneración a la dignidad en aspectos laborales, como los huasipungos y la tercerización. Entre estos tipos de vulneración está también en la que los jueces laborales no actúan en reconocimiento de los derechos al trabajador que se encuentran dentro del plano de los derechos sociales y por ende con base en desarrollo que se estableció anteriormente, de la dignidad.

En el análisis de la Corte se puede determinar cómo relaciona el derecho al trabajo con el derecho a la vida digna con base en que todas las personas intrínsecamente tiene derecho a la dignidad por el simple hecho de ser seres humanos y están de acuerdo con la concepción que establece que los seres humanos tienen dignidad en tanto se les reconozca todos los derechos humanos que son primordiales para su realización.

### 3.2.4 Sentencia N° 115-14-SEP-CC.

#### Hechos:

- Se le concedió el pago de una pensión de retiro militar por invalidez al señor Luis Alfonso Correa Proaño mediante decreto presidencial de diciembre 17 de 1948, suscrito por el entonces presidente constitucional de la República, Galo Plaza Lazo.
- El 16 de junio de 1975 se suspendió el pago de la pensión antes mencionada por no haber pasado la Lista de Revista de Comisario.
- El señor Luis Alfonso Correa Proaño solicitó a la Junta Calificadora de Servicios Militares del Ministerio de Defensa la rehabilitación de su pensión de retiro de invalidez, la cual el 2 de julio de 1981 resolvió mediante sentencia negar la solicitud en razón de que el derecho ha prescrito de acuerdo con lo que dice el artículo 120 de la Ley de Pensiones Militares.
- El señor Luis Alfonso Correa Proaño realiza otras solicitudes ante el Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas ISSFA, insistiendo el pago de las pensiones por invalidez, las cuales no fueron favorables.
- En razón de lo antes expuesto el señor Luis Alfonso Correa Proaño interpone una acción de protección en contra del ISSFA ante el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, el cual decide resolver aceptar la acción de protección y dispone al demandado el pago de las pensiones adeudadas a partir del año 1963, que se reanude el pago de la pensión por invalidez y se deje sin efecto la sentencia emitida por la Junta Calificadora de Servicios Militares del Ministerio de Defensa.
- El Instituto de Seguridad Social de Fuerzas Armadas y el delegado del procurador general del Estado apelan la decisión, la cual los jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resuelven revocar la sentencia dictada en primera instancia y rechazar la acción de protección porque la pensión se la hace a favor del señor Luis A. Proaño persona distinta al señor Luis Alfonso Correa Proaño. Y aunque el actor dice que esto es porque el reconocimiento de su padre se hizo posteriormente a la concesión de la pensión, esto no se ha demostrado.
- Al considerar que sus derechos constitucionales fueron violados, el señor Luis Alfonso Correa Proaño interpone una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 1 de octubre del 2012 expedida por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Dentro de los problemas que desarrolla la Corte, primeramente hace un desarrollo del derecho a la seguridad social, ya que al señor se le había negado percibir. Indica que este es un derecho inalienable reconocido internacionalmente. Forma parte del campo del bienestar o calidad de vida, porque está relacionado con la protección social de las necesidades básicas que son socialmente reconocidas.

Establece su objetivo el cual es la protección de las personas que se encuentran en imposibilidad temporal o permanente de ejercer sus derechos sociales y económicos para satisfacer sus necesidades. Describe los organismos internacionales que reconocen este derecho como inalienable, especialmente cita el artículo 22 de la Carta Internacional de Derechos Humanos donde dice que este derecho ayuda a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para que estos tengan dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

Cita el artículo 3 numeral 1 y 34 de la Constitución, los cuales reconocen este derecho. Reconoce que la seguridad social forma parte de los derechos sociales de rango constitucional. Estos derechos son mandatos de optimización que sirven para la realización de ciertos fines.

Los derechos sociales surgen como formas de protección a los trabajadores y obreros frente a los problemas que pueden surgir que no les permitan hacer goce de estos derechos y violenten la dignidad humana de la persona. Protegen a la persona y a sus familias.

En lo principal hace una mención de que los derechos sociales son interdependientes e indivisibles. Para sustentar esto cita la Declaración y Programa de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de 1993 en su punto I.5.

Esta dice que todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes entre sí. Tienen el mismo peso o valor y los Estados tienen la obligación de promoverlos y protegerlos. Establece algo muy importante para la resolución del caso, que es que el derecho a la seguridad social es un derecho adquirido el cual no deja de tener mientras se necesite.

Luego desarrolla el derecho de atención prioritaria, estableciendo que dentro de este derecho entran las personas mayores adultas y discapacitados, características las cuales cumplía el actor, y declara la violación de este derecho.

Desarrolla la garantía de la acción de protección diciendo que esta tiene el objetivo determinar si se ha vulnerado un derecho constitucional y adoptar medidas reparadoras que hagan cesar la vulneración. En este caso no se ha cumplido con este objetivo por parte del organismo jurisdiccional accionado.

Establece que se ha vulnerado el derecho a la identidad por el hecho de que al señor Luis Alfonso Correa Proaño su padre lo había reconocido, consecuencia que provoco que su nombre cambie, pero los jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no reconocen esto diciendo que el derecho a la pensión por invalidez se le atribuyó a otra persona, teniendo como prueba la partida de nacimiento del señor marginada en donde consta lo contrario.

Y finalmente la Corte hace un análisis de si se vulnera o no el derecho a continuar recibiendo la pensión de invalidez. Para esto revisa si la suspensión que establece el reglamento es definitiva y determina que los jueces constitucionales tienen como deber primordial la protección de los derechos constitucionales.

Llega la Corte a la conclusión de que la suspensión de la pensión por invalidez vulnera el derecho a una vida digna porque el pago de dicha pensión es fundamental para la supervivencia y para llevar una vida decente, en paz y con seguridad.

Aquí se puede entender que el derecho a la vida digna está estrechamente relacionado con la calidad de vida. Porque el juez la reconoce como las condiciones que son fundamentales para la supervivencia de la persona y que esta tenga una vida decente. Para esto también es necesaria la realización de los derechos sociales que son primordiales para la consecución de los fines de las personas como puede ser el proyecto de vida. Es decir, se necesita de las condiciones que proporciona la calidad de vida o el bienestar, para llegar a la consecución de los proyectos de vida de las personas y estas vivan en condiciones dignas.

### 3.2.5 Sentencia N° 375-17-SEP-CC.

#### **Hechos:**

- El Señor César Einsteins Nogales Mena ingresó a laborar en la Refinería de Esmeraldas de Petroindustrial, actual EP Petroecuador el 1 de junio de 1988 como técnico operador de las plantas catalíticas 2 y 3.
- Debido a la contaminación que se produce en el complejo industrial por gases tóxicos se le detectó 2 enfermedades catastróficas desde el 2004: Glomerulonefritis proliferativa focal y hipercoagulabilidad (Insuficiencia renal).
- El memorándum N°296-REE-UGI-SO-2009 del 28 de septiembre del 2009 elaborado por el jefe de salud ocupacional de Petroecuador reconoce que existen enfermedades catastróficas en los trabajadores de la planta.
- EP Petroecuador expide el oficio del 27 de noviembre de 2009 en el cual procede el despido intempestivo del señor César Einsteins Nogales Mena.
- El 5 de abril del 2010 el señor César Einsteins Nogales Mena presenta una demanda ante el juez del trabajo solicitando la indemnización del despido intempestivo. El 6 de junio del 2012 el juez del trabajo resolvió negar la demanda ya que Petroecuador cumplió con los pagos e indemnizaciones correspondientes.
- El 22 de octubre del 2012 el señor César Einsteins Nogales Mena presentó una acción de protección ante el Juez séptimo de garantías penales de Pichincha y el 20 de noviembre resolvieron negarla.
- El 22 de noviembre del 2012 el señor César Einsteins Nogales Mena interpuso un recurso de apelación ante la Sala de lo Civil, Mercantil, Iñaquito y Materias residuales de la Corte Provincial donde resuelven desechar el recurso de apelación interpuesto.
- El 26 de febrero del 2013 el señor César Einsteins Nogales Mena presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Corte Provincial.

La Corte Constitucional primeramente realiza un análisis de la sentencia expedida por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales estableciendo si esta ha cumplido con los requisitos de lógica, razonabilidad y comprensibilidad que deben contener todas las sentencias en relación a la garantía del derecho al debido proceso en la motivación.

Posteriormente realiza un análisis para comprobar si se le ha vulnerado o no el derecho al buen vivir: al trabajo, a la salud y vida digna. En esta sección la Corte Constitucional establece que existen 7 grupos de derechos consagrados en la Constitución. Dice que los derechos vulnerados dentro de este caso son los que se encuentran dentro del grupo de los derechos del Buen Vivir específicamente el derecho al trabajo, a la salud y derechos de libertad donde se encuentra la vida digna. Y el grupo de derechos de las personas de atención prioritaria al padecer el accionante de una enfermedad profesional.

Hace un desarrollo de la concepción del Buen Vivir diciendo que comprende una visión integral de la dignidad humana, porque el Estado tiene el deber de hacer mediante los mecanismos que le da la ley, la vigencia de los derechos fundamentándose de la dignidad del ser humano y que tiene como objetivo alcanzar un bienestar armónico en relación con los derechos de otros y de la naturaleza. Todos estos derechos están contenidos en el Título II de la Constitución, entre estos los de la salud y trabajo objeto de este caso.

La Corte menciona el artículo 66 de la Constitución donde establece que “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, Art. 66. 2.).

Luego de eso hace una mención a la interdependencia de los derechos y la obligación de tutelarlos. Pero de ahí no menciona más sobre ese derecho, sino que procede a un análisis con base en los criterios internacionales de lo que se ha desarrollado en relación al derecho a la salud y al trabajo, llegando a la conclusión de que se determina que el actor sufre de una enfermedad profesional y que al despedirlo intempestivamente se le está violentando estos derechos ya que el como persona prioritaria tiene derecho a una seguridad laboral.

La Corte concluye con que se ha vulnerado el derecho al buen vivir, al trabajo, a la salud y a la vida digna sin desarrollar tal concepto. Solo dice que la violación a estos derechos sociales ha provocado la afectación a una vida digna.

Aquí podemos ver que aunque la Corte no hace un desarrollo de este concepto, pero lo relaciona con el concepto de dignidad, calidad de vida y Buen Vivir. Lo hace con la dignidad porque la violación de los derechos sociales no permite que una persona tenga una vida con dignidad, ya que la base de la dignidad es la vigencia de los derechos humanos, con la calidad de vida porque dice que estos derechos facultan a la persona tenga las condiciones necesarias para vivir con bienestar, y relacionado con el Buen Vivir por el hecho de que este derecho en la Constitución se encuentra dentro de este grupo de derechos los cuales también buscan que las personas tengan las condiciones necesarias para vivir, pero sin menoscabar al resto o a la naturaleza sino en una armonía con estos.

### **3.3 Cómo se vulnera la vida digna en criterio de la Corte Constitucional Ecuatoriana**

En todas las sentencias antes explicadas, se puede determinar cómo existe una similitud en cuanto a la vulneración de los derechos sociales como el trabajo, vivienda digna, seguro social, y salud.

La vulneración del derecho a la vida digna es desarrollada por la Corte en todas estas sentencias como la interdependencia que tienen los derechos económicos, sociales y culturales en el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. La interdependencia de los derechos y el asumirlos como de igual valor, es una concepción que se trajo en la Constitución del 2008 con la idea del Buen Vivir. El Plan Nacional de Desarrollo es la garantía que suministra el Buen Vivir para el ejercicio de estos derechos.

Uno de los principales derechos que se desarrolla la Corte Constitucional en estas sentencias es el derecho al trabajo, el cual se establece como derecho social, económico, fuente de realización personal y base de la economía (Art. 33 de la Constitución). Esta concepción del derecho al trabajo viene de uno de los objetivos primordiales del Buen Vivir, que es el ejercicio de una economía social y solidaria.

Para el cumplimiento de este fin, el Buen Vivir establece que se debe prohibir la inseguridad laboral como la tercerización, los huasipungos etc. que lesionan la dignidad humana. Además de asegurar la igualdad de condiciones mediante la eliminación de la discriminación y reconocer todas las formas de trabajo que existe. Esto se desarrolla específicamente en la sentencia 093-14-SEP-CC.

Para el Buen Vivir la vulneración del derecho al trabajo no puede ser tolerado, porque el fin de su protección no es que la persona produzca más sino que está viva bien (Acosta, 2010, p. 24). Esto se relaciona con el concepto de que las personas deben tener las condiciones necesarias y básicas fundamentadas en la equidad, para satisfacer sus necesidades de acuerdo al respecto de los límites que tienen los recursos naturales. Las condiciones necesarias, como se ha explicado con anterioridad, se relacionan con el concepto de calidad de vida que da Erikson.

Otro derecho que se desarrolla en la sentencia 148-12-SEP-CC es el derecho a una vivienda digna, la cual para el Buen Vivir es un derecho que se debe garantizar a las personas obligatoriamente, en especial a las personas que menos tienen y se encuentran en vulnerabilidad (Acosta, 2010, p. 26).

El derecho a la seguridad social por su parte es desarrollado en la sentencia 115-24SEP-CC y es importante para el Buen vivir porque protege a las personas que se encuentran en imposibilidad de ejercer sus derechos económicos sociales y culturales, y satisfacer sus necesidades básicas. Este se relaciona con el concepto de calidad de vida también.

Todos los derechos antes mencionados, garantizan la economía social y solidaria para que esta se base en las capacidades del ser humano y su intelecto y no en el extractivismo que destruye la Naturaleza.

Otra particularidad importante en estos casos es que siempre el actor es una persona vulnerable, sea por que padece una enfermedad catastrófica, o por ser un mayor adulto con derecho a una vivienda digna, seguridad social y reconocimiento del trabajo que ha ejercido.

Las personas vulnerables tienen una mayor protección para el Plan Nacional de Desarrollo, y a estas se les debe brindar esas condiciones indispensables para el ejercicio de su derecho de una manera en la que se asegure su igualdad.

En todas las sentencias se relaciona la vida digna con el Buen Vivir como objetivo esencial para la Constitución, pero específicamente en la sentencia N° 093-14-SEP-CC, se hace un desarrollo del derecho a la vida digna relacionada con el trabajo por el hecho de que las personas tienen derecho a tener un trabajo digno que proporcione unas condiciones de existencia dignas. Se desarrolla el derecho a la vida digna por medio de la efectividad de los derechos fundamentales que en consecuencia proporciona a las personas la dignidad humana que deben tener.

En la sentencia N° 375-17-SEP-CC desarrolla el derecho a la vida digna en cuanto a su vinculación con el Buen Vivir y el Plan Nacional de Desarrollo. En esta sentencia la Corte habla sobre la interdependencia que existe entre el derecho a la salud y al trabajo y los demás derechos sociales contenidos en el Capítulo primero de la Constitución denominado Buen Vivir.

Como conclusión final se puede determinar que todas las sentencias analizadas en el punto anterior, desarrollan y utilizan de manera similar los conceptos de calidad de vida, buen vivir, dignidad y proyecto de vida con el derecho a una vida digna. La Corte no hace una distinción entre estos conceptos, especialmente el de calidad de vida con el de vida digna, de manera que provoca que se mantenga una indeterminación y hasta confusión del concepto objeto de este trabajo.

#### 4. Conclusiones

- Con base en lo explicado en el Capítulo I se ha llegado a la conclusión de que el término “vida digna” es un concepto jurídico indeterminado, por ser la suma de dos palabras que amplían la extensión del concepto más allá de los derechos establecidos en la Constitución de la República y su contenido es difícil de precisar por su gran carga emotiva. Otra de las razones de su indeterminación es la que se denomina natural de las palabras, por el hecho de que estas cambian de significado por la evolución de la sociedad de manera que se deberá adaptar está a la actualidad. Por eso el fin de los conceptos jurídicos indeterminados es proporcionar esa flexibilidad que resuelve este tipo de problemas mediante la interpretación que debe hacer el juez.
- Pero el concepto vida digna no solo es indeterminado de manera natural, tomando en cuenta también que es un derecho fundamental, el cual tiene como característica la indeterminación. Sino que además el legislador por voluntad propia ha dejado una indeterminación en este concepto que debe ser rellenada por los jueces, ya que tanto en la Constitución como en el Plan Nacional de Desarrollo llegan a un significado específico de este concepto.
- Tomando en cuenta que se demostró la indeterminación del concepto “vida digna”, y se indicó las diferentes maneras de resolver la indeterminación de los conceptos, en esta investigación se concluyó el utilizar la respuesta intersubjetiva ya que proporciona de mejor manera varias opciones que sirven para alcanzar una posible definición. Esto se hizo con base en conceptos que la comunidad jurídica ha utilizado similarmente a lo que dice la Corte Constitucional en sus sentencias y la legislación sobre el derecho a la vida digna.
- Una de las conclusiones más importantes de esta investigación, es que el concepto de vida digna es manejado por la Constitución, algunas de las sentencias antes mencionadas, y sobre todo el Plan Nacional de Desarrollo como el concepto que da Robert Erikson de calidad de vida, el cual es dominio del individuo de recursos, y aunque estos recursos sean diferentes a los que plantea el autor antes citado, él mismo establece que esto podría suceder por el hecho de que para cada país los recursos que se consideran necesarios son diferentes dependiendo de las realidades sociales que se viven.
- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento que garantiza el derecho a la vida digna en nuestro país. El garantizar la vida digna de las personas, permite que estas tengan las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus proyectos de vida individuales, que son parte sustancial del ser de la persona. Además de que por medio de esta se garantiza también el proyecto de vida común denominado Buen Vivir.
- Si se hacen efectivos los planes de vida individuales y el Buen Vivir como plan de vida colectivo. De acuerdo al principio de la interdependencia, la vigencia de los derechos económicos sociales y culturales garantizarán también sea en menor o mayor medida, los demás derechos que son inalienables de los seres humanos respetando así mismo en consecuencia la dignidad humana.
- El concepto “vida digna” se encuentra relacionado con la dignidad humana, no por el simple hecho de formar parte de este término, sino que los dos conceptos tienen como característica similar el de tener una gran cantidad de carga subjetiva y emotiva. Es decir, los dos términos son utilizados frecuentemente en el lenguaje político, jurídico y cotidiano, haciéndolos tener un significado muy extenso y ambiguo.

- Al asegurar la vigencia estos derechos, se asegura la dignidad humana de la persona, pues esta se hace efectiva por medio de la garantía de todos los derechos de la persona, además de promover su autonomía de escoger lo que mejor le convenga para la realización de esta como persona, siendo la autonomía elemento primordial de la dignidad humana.
- Tanto “vida digna” como dignidad humana son términos que se fundamentan en la libertad de elección, ya que esta característica de autonomía es esencial en el ser humano. Otra de las características similares que tienen es que los dos son un deber ser, es decir, es a donde se quiere llegar.
- Las características antes mencionada las comparte con los demás términos desarrollados en esta investigación, ya que calidad de vida, Buen Vivir, proyecto de vida, dignidad humana y la vida digna son una meta a la cual el Estado tiene la obligación de cumplir por medio de la efectividad de los derechos humanos inherentes a la persona. Además de fundamentarse cada uno de estos términos en la autonomía y la libertad de poder elegir, como elemento sustancial del ser humano.
- El proyecto de vida, al igual que la dignidad, son elementos esenciales del ser humano, forman parte del ser de la persona y de su existencia, por lo que restringir alguno de estos dos derechos implica privar a la persona de una parte de su ser. Estos dos conceptos importantes para la sana existencia del ser humano. Son efectivos al momento en el que hay una vigencia de los derechos humanos de las personas, los cuales permiten unas condiciones adecuadas para la consecución del proyecto de vida de cada persona. Por lo que daño al proyecto de vida es con base en lo explicado en el capítulo II es dañar de manera irreparable los derechos de tal manera que la persona no tenga oportunidades de realizarse.
- El Plan Nacional de Desarrollo tiene como objetivo plantear esas condiciones básicas con las que las personas pueden empezar a desarrollar su proyecto de vida, ya que sin estas no es posible. Los factores tanto intrínsecos como externos del proyecto de vida son indispensables para su consecución. Algunos aspectos como el sexo, el género, la etnia, la condición económica, la edad, la educación, entre otros, son desarrollados por el Plan de manera que se trata de eliminar esa desigualdad que existe socialmente.
- El proyecto de vida individual no se concibe sin la interrelación de las personas, es decir, que no existe proyecto de vida individual sin el proyecto de vida comunitario Buen Vivir, siendo la vida en comunidad la base de este proyecto.
- La calidad de vida de acuerdo a lo que definió Erikson de las investigaciones que se hicieron en Sueca, tiene una gran similitud con el Plan Nacional de Desarrollo, ya que en este se explican los elementos que son necesarios para la consecución de una vida digna. Y estos elementos son muy similares a los indicadores de Suecia.
- El Buen Vivir es una alternativa de desarrollo diferente a la de calidad de vida occidental. Pero a la vez bastante similar a la que establece Erikson. El Buen Vivir es el régimen de desarrollo utilizado en el Ecuador que pretende hacer una vinculación entre los saberes ancestrales de la sociedad indígena y los saberes occidentales, para así lograr una protección efectiva de los derechos fundamentales, la inclusión de la interculturalidad, la armonía con uno mismo, con la sociedad y con la Naturaleza.
- El Plan Nacional de Desarrollo es la herramienta que utiliza el Buen Vivir para la protección de los derechos sociales que permiten a una persona tener una vida digna o una calidad de vida. Podría considerarse que la vida digna es la calidad de vida para el Ecuador que incluye aspectos esenciales del Buen Vivir como la protección a la

naturaleza, y el vivir en comunidad, la cual se ha desarrollado por medio del ejercicio de una economía social y solidaria.

Esto concordaría con las sentencias analizadas en el Capítulo III, pues todas estas se refieren a derechos sociales que forman parte esencial de la política de desarrollo Buen Vivir, en especial el trabajo el cual es elemento sustancial para la creación de esta economía social y solidaria.

- Una conclusión con base en los conceptos desarrollados en este trabajo de investigación, es que la vida digna es el deber que tiene el Estado de proporcionar las mismas condiciones y oportunidades, tanto individual como colectivamente. La calidad de vida es el dominio de la persona de esas condiciones y oportunidades que debe proporcionar el Estado, para dirigir conscientemente sus condiciones de vida. Y el proyecto de vida son los objetivos que las personas quieren alcanzar haciendo uso de esas oportunidades indispensables para la realización de la esencia del ser humano. Pero al momento del desarrollo de cada uno de estos conceptos, se los utiliza de manera similar, por lo que existe confusión, y mucho más entre los términos vida digna y calidad de vida.
- La Corte Constitucional en las sentencias en las que se ha pronunciado sobre la vulneración del derecho a la vida digna, no precisa su concepto, lo confunde con calidad de vida, Buen Vivir, dignidad y la interdependencia de los derechos económicos sociales y culturales.
- Como conclusión final, la vida digna es el conjunto de oportunidades, que a diferencia de la calidad de vida que está fundamentada en el sistema de desarrollo eurocéntrico, se basa en el Buen Vivir como proyecto de vida común que pretende el ejercicio de los derechos contenidos dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Estos derechos crean condiciones que son necesarias y fundamentales para la realización del proyecto de vida individual de cada persona, además de que por medio de la interdependencia de estos se aseguran los demás derechos humanos haciendo efectivo así que se respete la dignidad humana de la sociedad.

Al estar el derecho a la vida digna fundamentado en el Buen Vivir, comprende como principios fundamentales a este el de la armonía con uno mismo, con la comunidad y con la Naturaleza, además de la efectividad de una economía social solidaria por medio del impulso de las capacidades de las personas para que puedan realizarse y así crear una economía no basada en la explotación ilimitada de recursos naturales sino basada en el intelecto humano desarrollado gracias a las oportunidades que se les ha ofrecido y los proyectos de vida individuales que las personas con base en su autonomía han realizado.

## Bibliografía

- Acosta, A. (2010). El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo Una lectura desde la Constitución de Montecristi. *Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS*, 43.
- Allardt, E. (2000). Tener, amar, ser: una alternativa al modelo sueco de investigación sobre el bienestar. En Universidad de las Naciones Unidas, World Institute for Development Economics Research, M. C. Nussbaum, A. K. Sen, & R. Reyes Mazzoni (Eds.), *La calidad de vida* (pp. 126-134). México: Fondo de Cultura Económica : Universidad de las Naciones Unidas.
- Ara Pinilla, I. (2004). Presupuestos y posibilidades de la doctrina de los conceptos jurídicos indeterminados. *Anuario de filosofía del derecho*, 107-124.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (2014).
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General N° 4 del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1991). Recuperado de <https://www.eschr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>
- Corte Constitucional Ecuatoriana. N°1212-12-EP (6 de mayo de 2015). Recuperado de [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2015/155-15-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_155-15-SEP-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2015/155-15-SEP-CC/REL_SENTENCIA_155-15-SEP-CC.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas., No. Serie C No. 42. (27 de noviembre de 1998). Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_42\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_42_esp.pdf)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas., No. Serie C No. 239. (24 de febrero de 2012). Recuperado de [http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Furlan y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., No. Serie C No. 246. (31 de agosto de 2012). Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_246\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas., No. Serie C No. 261. (21 de mayo de 2013). Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)
- Cueva Carrión, L. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida: con especial referencia al COIP* (Primera edición). Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Ecuador, Senplades. Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida. (2018).
- Erikson, R. (2000). Descripciones de la desigualdad: el enfoque sueco de la investigación sobre el bienestar. En Universidad de las Naciones Unidas, World Institute for Development Economics Research, M. C. Nussbaum, A. K. Sen, & R. Reyes Mazzoni (Eds.), *La calidad de vida* (pp. 101-120). México: Fondo de Cultura Económica : Universidad de las Naciones Unidas.
- Fernández Sessarego, C. (2001). Daño moral y daño al proyecto de vida. *Cathedra: Espíritu del Derecho Lima, PE: Palestra*, 36.
- Frankl, V. E. (2004). *El hombre en busca de sentido*. Barcelona: Herder.
- García de Enterría, E. (2011). *Democracia, ley e inmunidades del poder* (2. ed). Cizur Menor: Civitas : Thomson Reuters.

- Garzón Valdés, E. (2006). ¿Cuál es la relevancia moral del concepto dignidad humana? En E. Bulygin (Ed.), *El positivismo jurídico* (1. ed, pp. 12-58). Mexico: Fontamara.
- Huanacuni, F. (2010). *Vivir bien / buen vivir: filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales* (1. ed. en Colombia). La Paz: Convenio Andrés Bello : Instituto Internacional de Integración.
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. (M. García Morente, Trad.). San Juan, Puerto Rico: Pedro M. Rosario Barbosa. Recuperado de [http://pmrb.net/books/kantfund/fund\\_metaf\\_costumbres\\_vD.pdf](http://pmrb.net/books/kantfund/fund_metaf_costumbres_vD.pdf)
- Kant, I. (2008). *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.
- Marx, K. (1995). *El capital 6. T. 3 = Libro 3. 6. T. 3 = Libro 3*. México; Madrid, España: Siglo Veintiuno Ed.
- Miras, J. (2012). Concepto jurídico indeterminado. En J. Otaduy Guerín, A. Viana, & J. Sedano (Eds.), *Diccionario general de derecho canónico* (Vol. II, pp. 346-347). Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.
- Parada Vázquez, J. R. (2017). *Derecho administrativo. II, II,*. Madrid: Ediciones Académicas.
- Peces-Barba Martínez, G. (2012). Dignidad Humana. En J. J. Tamayo Acosta, *10 palabras clave sobre derechos humanos* (pp. 55-76). Estella (Navarra): Editorial Verbo Divino. Recuperado de <http://site.ebrary.com/id/10692360>
- Real Academia Española. (2010). *Diccionario práctico del estudiante*. Colombia: Real Academia Española : Asociación de Academias de la Lengua Española : Santillana Ediciones Generales.

- Real Alcalá, J. A. del. (2004). Sobre la indeterminación del Derecho y la Ley constitucional: El término «nacionalidades» como concepto jurídico indeterminado. *Corporación Editora Nacional*, 127-155.
- Sartre, J.-P. (2000). *El existencialismo es un humanismo*.
- Saussure, F. (1945). *Curso de lingüística general* (24. ed). Buenos Aires: Losada.
- Recuperado de [http://fba.unlp.edu.ar/lenguajemm/?wpfb\\_dl=59](http://fba.unlp.edu.ar/lenguajemm/?wpfb_dl=59)
- Tamayo Yáñez, S. M. (2009). *Conceptos jurídicos indeterminados e interpretación constitucional*. Lima: ARA.
- Torralba Rossellò, F. (2007). Calidad de vida. En F. J. Elizari Basterra, *10 palabras clave ante el final de la vida* (pp. 115-153). Estella (Navarra): Verbo Divino.
- Ysander, B.-C. (2000). Comentario a “Descipciones de la igualdad“. En Universidad de las Naciones Unidas, World Institute for Development Economics Research, M. C. Nussbaum, A. K. Sen, & R. Reyes Mazzoni (Eds.), *La calidad de vida* (pp. 121-125). México: Fondo de Cultura Económica : Universidad de las Naciones Unidas.